



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA

División de Ciencias Sociales y Humanidades
Doctorado en Humanidades
Línea de Investigación en Filosofía Moral y Política

FEMINISMO Y PORNOGRAFÍA:
EL DEBATE ENTRE LA DISCRIMINACIÓN Y LA LIBERTAD SEXUAL

Tesis que para obtener el grado de
Doctora en Humanidades

Presenta:

Fabiola Rosas Santoyo

Asesora: Dra. María del Carmen Trueba Atienza

Iztapalapa, Ciudad de México, 30 de enero de 2020

A la memoria de mi padre, **Florencio Rosas**.

A **Emilia Santoyo**, por cada desvelo compartido, por todos tus consejos, por la paciencia con que me escuchaste cada día. Por tanto que me has dado y por la gran mujer que eres.

A **Marisol Rosas**, por el arrojo y valentía con que siempre me has enseñado a enfrentar la vida.

A **Mario Rosas**, por ser un ejemplo de perseverancia y determinación.

A **Camila León**, por el asombro y cariño con que me revelas los pequeños detalles del mundo.

A **Rodrigo Molina**, mi compañero y amigo, por tu incondicional apoyo y por representar una inspiración en mi vida.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. Hacia una definición de Pornografía.....	6
1.1 La evolución de la Pornografía.....	10
1.2 Surgimiento de la clasificación del cine pornográfico.....	13
1.2.1 La defensa de las buenas costumbres y la autocensura del Código Hays	14
1.2.2 Mayoría y minoría de edad: el sistema de clasificación de la MPAA.....	20
1.3 La pornografía como forma de daño a las mujeres.....	23
1.4 Algunas posiciones contra la censura.....	31
1.5 La "otra" pornografía.....	34
1.6 El papel de la industria.....	35
Capítulo 2. ¿A quién daña la pornografía?.....	37
2.1. Sobre la construcción social del género.....	38
2.2 Cuerpos que importan.....	46
2.3 Performatividad de las palabras.....	51
Capítulo 3. Pornografía y Prostitución.....	58
3.1 ¿Participación voluntaria o forzada?.....	59
3.2 La salida liberal.....	66
3.3 Problemas de la salida liberal.....	74
Capítulo 4. Pornografía y Sexualidad.....	82
4.1 Libertad de expresión.....	82
4.2 Violencia simbólica.....	86
4.3 Autonomía.....	93
Conclusiones: Una cuestión de mediación.....	98
Bibliografía.....	103

Introducción

De los diversos fenómenos que el feminismo ha puesto en el centro su atención destaca la pornografía, pues allí se ponen en acto prácticas discriminatorias que son encubiertas si las reducimos al ámbito privado de la creación y el consumo. Para pensar críticamente lo pornográfico hay que analizar su aparición y las múltiples transformaciones por las que ha atravesado hasta convertirse en parte del discurso hegemónico sobre la sexualidad y el género. Por ello es pertinente un tratamiento filosófico de este fenómeno. Porque sólo desde la filosofía es posible problematizar categorías como libertad, reconocimiento, equidad, justicia, poder y dominación, que son el terreno ineludible para problematizar lo sexual y las formas de pensar y narrar la violencia contra las mujeres.

En los años 80 comenzó un intenso debate gracias al proyecto jurídico feminista que buscaba prohibir la pornografía bajo el argumento de que vulneraba la igualdad y la dignidad de las mujeres. Los defensores de la pornografía utilizaron el concepto de libertad negativa para señalar que esta práctica promovía el libre ejercicio de la sexualidad, y que, además, debía estar garantizada por el derecho a la libertad de expresión. El “principio del daño” de John Stuart Mill debía ser suficiente para regular esta práctica. Sin embargo, para el feminismo radical lo que está en juego no es el arbitrio de personas singulares, sino la construcción de un horizonte en el que se condiciona la equidad y la libertad real de las mujeres al convertirlas en el objetivo de prácticas violentas. Pues la pornografía es un dispositivo que representa y actualiza el daño físico, psicológico y social hacia las mujeres.

El debate se enmarca así bajo la disyuntiva de privilegiar o bien la defensa de la libertad sexual y de expresión, o bien la lucha contra la discriminación de las mujeres. El objetivo de mi trabajo es problematizar la red categorial que subyace a estas posiciones. Por ello esta investigación se propone: 1) dar elementos para una definición crítica de la pornografía; 2) analizar la red conceptual que opera en las dos posturas de este debate: el feminismo radical y el feminismo liberal; 3) problematizar el concepto de género con la

finalidad de comprender la tesis de que la pornografía daña a las mujeres, y no sólo a las participantes directas; 4) dar un seguimiento de al debate en torno a la pornografía y la prostitución (un debate que avanza de manera paralela); y finalmente; 6) argumentar teniendo como terreno la equidad y la libertad– si la pornografía implica y promueve prácticas de discriminación sobre las mujeres.

La pertinencia de este debate radica en el hecho de que problematiza las categorías con las que se piensa y constituye el discurso hegemónico sobre la sexualidad y el género. Se trata, en cierto modo, de reconocer las coordenadas en las que la lucha por el reconocimiento y la igualdad de género se ha llevado a cabo en los últimos años. Se busca así dar seguimiento a las estructuras que mezclan la significación lo sexual con una forma específica de concebir el poder, la dominación y el ejercicio de la violencia.

El primer capítulo lleva por nombre “Hacia una definición de Pornografía”. La importancia de la caracterización de la pornografía radica en que puede condicionar nuestra posición en el debate. Por ejemplo, las *feministas radicales* señalan que la pornografía es la sexualización de una jerarquía, mientras que las *feministas de corte liberal* ven en ella la representación artística explícita de hombres y mujeres como seres sexuales. En este capítulo se recorre la trayectoria del término, desde sus orígenes que refieren a pinturas y escritos sobre prostitutas (la raíz griega πόρνῆ [pórñē] significa “prostituta”) hasta su forma más acabada en la industria cultural. Desde la censura de la literatura obscena en el siglo XVIII francés hasta los sistemas de clasificación cinematográfica, la conclusión es que en el establecimiento del sentido del término están inscritas luchas políticas y jurídicas. Problematizar el significado es problematizar también su sentido. Y por ello, acto seguido, se presentan las posiciones en debate.

La pregunta ¿la pornografía daña a todas las mujeres? se vuelve pertinente. Este debate hace necesario que problematicemos la idea de la construcción social del género. ¿Qué significa ser mujer? El segundo capítulo, nombrado “¿A quién daña la pornografía?

Sobre la construcción social del género” busca seguir este camino trazado. Para tal fin, trato de contraponer tres posturas, que son: El feminismo clásico, en el que la pornografía aparece como un fenómeno marginal, en la medida en que lo crucial es el establecimiento de los roles hegemónicos de género. El feminismo radical en el que la pornografía ocupa un lugar central en la medida en que pone en acto el proceso mediante el cual sexo y *género* se determinan mutuamente y producen relaciones de subordinación, y finalmente la posición de Judith Butler, en donde arribamos al proyecto de desmontar el género a través de problematizar la construcción de la identidad.

El tercer capítulo –“Pornografía y prostitución”– refiere a un objeto distinto debido a que los debates jurídicos en torno a la prostitución se encuentran en una esfera de mayor desarrollo argumentativo, aunque también es controversial al interior del feminismo. La manera más generalizada define la prostitución como “un intercambio de sexo por dinero”, pero al hacer esto se suelen pasar por alto las ideas, actitudes y creencias que de manera implícita legitiman esta práctica que impone el uso unilateral del cuerpo de la mujer.

La lectura más generosa de la prostitución sostiene que se trata de un intercambio libre entre la prostituta y el cliente; presupone que ella no se vende a sí misma o a su cuerpo, sino que se trata sólo de *servicios sexuales*, como en cualquier otra relación laboral. Pero suponer que la prostituta no se degrada por este comercio supone no comprender la naturaleza de lo que se negocia. El comercio sexual, lejos de acercar a la mujer a una “liberación sexual”, refuerza la idea de que la sexualidad femenina puede ser explotada por una clase poderosa y privilegiada. Como afirma Carole Pateman aquí el problema se convierte en un asunto de hegemonía cultural, económica y de género. Esto abre las puertas a la interpretación del feminismo radical, que afirma que la prostitución refuerza, naturaliza y perpetúa la concepción de las mujeres como *cuerpos disponibles*.

Como en la pornografía, en la prostitución un marco legal disminuiría los posibles daños contra las mujeres involucradas. Esto, a pesar de que existe una coincidencia entre liberales y radicales en que la “prostitución” no es deseable, pues implica formas de discriminación que colocan a la mujer en una relación jerárquica. El feminismo liberal busca regular para mejorar las condiciones de las mujeres que practican la prostitución. El feminismo radical argumentará que la prostitución, aun ejercida en condiciones ideales, atenta contra la integridad corporal de la prostituta, pero también atenta contra las mujeres en general, pues establece y posiciona elementos que conforman el sentido de lo que significa ser mujer, de las relaciones de subordinación en que operan todos los sujetos que caen en el conjunto del género femenino. El resultado de los debates sobre la pornografía y la prostitución nos muestran que, si salimos del marco liberal, el problema adquiere una dimensión más amplia.

Posteriormente, en el capítulo cuarto, “Pornografía y Sexualidad”, se analiza cómo se institucionaliza a través de la pornografía una forma de sexualidad que objetualiza a las mujeres. Y si ello constituye una evidencia del proceso por el cual la desigualdad sexual de esta práctica se vuelve socialmente real, entonces es preciso elucidar la manera en que nos enfrentamos hoy a la presentación de la violencia, para poder comprender las repercusiones éticas y políticas que habrán de configurar nuestro imaginario sobre la sexualidad. Como veremos, para el feminismo radical denunciar la “objetivación” de la mujer al interior de la pornografía conlleva la denuncia de la violencia inherente, que va más allá de los alcances propios de un producto de fácil acceso, y a su vez presenta la posibilidad de habituarnos a la aparición reiterada de las imágenes de una sexualidad “develada”. Gracias a esto, podemos ver que, este fenómeno se asemeja más a una situación de violencia estructural que se reproduce con cierto automatismo al representar el deseo sexual femenino en términos de subordinación, y al mismo tiempo colocar a la pornografía como un resultado de la lucha por la expresión libre de este deseo.

El lector podrá notar que evidentemente no se ha agotado el debate sobre el fenómeno de la pornografía con lo que aquí se presenta, pero también podrá reconocer la valiosa aportación que la filosofía del feminismo radical sigue brindándonos para pensar las diversas formas en que puede entenderse la violencia contra las mujeres. De igual modo, espero que en este trabajo se hallen elementos que sean de utilidad en un debate en torno a la necesidad de pensar y representar los diferentes dispositivos o prácticas que ayudan en la construcción de la sexualidad como parte constitutiva de un horizonte de libertad que el feminismo busca para las mujeres.

Este trabajo de investigación está inscrito dentro del Programa de posgrado en Humanidades, línea de investigación en filosofía moral y política de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Para dar conclusión de esta tesis que presento ahora he contado con la valiosa asesoría de la **Dra. María del Carmen Trueba Atienza**, a quien agradezco enormemente. También agradezco a la **Dra. Marta Lamas Encabo** y al **Dr. Jesús Rodríguez Zepeda**, quienes fueron los lectores de esta investigación.

Capítulo 1. Hacia una definición de Pornografía

Uno de los principales debates que ha sometido a revisión conceptos centrales de la filosofía liberal, ha sido el tratamiento que el feminismo ha dado sobre la pornografía. En torno a ésta se han producido posturas radicalmente opuestas, que pueden dividirse de manera general en dos posiciones: las feministas que propugnan por la censura de la pornografía por considerar que refuerzan la inequidad y la desigualdad de las mujeres, y las feministas que ven en ella una expresión libertaria en favor de la emancipación de las mujeres. Lo central de esta confrontación de posturas va más allá de calificar si los materiales de sexo explícito producen o pueden producir un efecto adverso para las mujeres. Lo crucial de este debate es el modo en que se pone en cuestión, en que se interpreta el derecho a la libertad de expresión, el arbitrio individual, el paradigma de las relaciones libres., etc. Las categorías de la tradición filosófica, en especial las del liberalismo, tienen mucho que aportar a este debate.

Las demandas por la igualdad de género han suscitado debates que han tenido como resultado importantes conquistas en tema de derechos políticos y sociales. La relevancia que estas demandas han adquirido trasciende el ámbito de las luchas políticas, sociales y jurídicas, pues nos exige volver a pensar muchos de los conceptos de la filosofía política que están en el centro de los debates feministas; la libertad, derechos individuales y la equidad, son algunos de los más importantes. Indagar sobre los orígenes de la subordinación y cuestionar los ámbitos en que ésta parece manifestarse ha llevado a las teóricas del feminismo a cuestionarse sobre el propio significado que tiene para las mujeres la libertad, por fuera y desde dentro del paradigma liberal. Ambas posiciones, al interior de la teoría feminista, han intervenido en el debate sobre el papel de la mujer en la pornografía, revitalizando al mismo tiempo el debate sobre conceptos centrales de la filosofía política.

Ambas posturas, desde perspectivas completamente opuestas, se proponen cuestionar el tipo de libertad que la pornografía representa.

Una cabal comprensión del objetivo de este debate supone en primer lugar claridad conceptual del fenómeno de la pornografía. Ambas posiciones, a favor y en contra de la pornografía, proporcionan coordenadas para establecer una definición, pues de ello depende en gran medida la fuerza argumental con la que se precisa el problema. De los presupuestos normativos que se derivan de cada una de estas definiciones depende la propia rigurosidad con que se defiende o rechaza la pornografía. Ya sea que se piense en ella como "la representación artística explícita de hombres y/o mujeres como seres sexuales" (McElroy, 1995), o que se resalte que "la pornografía literalmente quiere decir lo que dice" (MacKinnon, 2014:36). Partiendo de la consideración de que la definición semántica sí puede ser útil para el propósito de esclarecer el debate, y más aún, de que el propio debate de la pornografía comienza por su definición, es que este primer capítulo de la investigación busca no sólo elucidar y analizar los diferentes argumentos a favor y en contra de la pornografía, sino contribuir a determinar qué tipo definición de pornografía se encuentra más cerca de esclarecer el significado de su práctica.

Señalar cuándo un material es o no pornográfico no es la única dificultad que conlleva establecer una noción de pornografía, establecer la relación entre ésta y otras concepciones que se presentan casi de manera inherente como "el erotismo" también conllevan una amplia dificultad semántica y teórica, no sólo porque la conceptualización puede de hecho variar de acuerdo a la geografía y la historia, sino porque las significaciones de cada una de estas nociones tienen un tratamiento de acuerdo a si se habla de arte, de películas, de carteles o simplemente de escritos con referencias sexuales explícitas. La propia etimología de la palabra "pornografía" (de la raíz griega πόρνν- *pórnē*, que significa "prostituta") pese a establecer un vínculo directo con la actividad de la prostitución, no nos acerca a una definición más comprehensiva que incluya la amplia

gama de representación que pueden relacionarse con ésta. La relación entre la prostitución y la manera en que se muestra nos lleva a un primer acercamiento a su definición, esto es, la de ser un material que a través de imágenes o palabras conlleva sexo explícito. Se trata de “la presentación visual o escrita de los genitales o comportamiento sexual de forma realista” (Citado en, Hunt, 1996: 25).

El problema con esta definición tan elemental es el contexto en el que puede interpretarse lo “sexualmente explícito”, que varía de una cultura a otra. Aunque exista de alguna forma un acuerdo en cuanto a qué tan lícito es que ciertas partes del cuerpo sean expuestas o ciertas representaciones de actos sexuales también lo sean, no hay una delimitación clara de cómo deben interpretarse los desnudos totales, por ejemplo, cuando se trata de obras pictóricas o sencillamente de desnudos parciales, cuando el contexto no es la sociedad occidental actual.

En su libro *The Invention of Pornography*, Lynn Hunt señala la complejidad de la noción moderna de pornografía a través del análisis de las principales líneas de la tradición pornográfica desde el siglo XVI. Ella ubica la primera aparición de la palabra “pornografía” en Francia, en el tratado de Restif de la Bretonne en 1769, en donde hace referencia a los escritos acerca de la prostitución. Y cómo es que comienza, en general, a usarse para todo escrito e imagen “obscena” a partir de la década de 1830 y 1840 (Hunt, 1996:13-14). De acuerdo con Hunt, aunque la emergencia de la pornografía como una práctica propiamente literaria y visual es abordada en los inicios de la modernidad occidental, no se trató de su relación conceptual con la prostitución la que determinó su uso, tanto como de una serie de conflictos entre escritores, artistas y grabadores, por un lado, y por policías, sacerdotes y funcionarios del Estado, por otro, que la definieron a lo largo del tiempo.¹ Como bien lo

¹ Véase: Hunt, Lynn (1996), p. 9-11, donde señala: “Pornography did not constitute a wholly separate and distinct category of written and visual representation before the early nineteenth century. If we take pornography to be the explicit depiction of sexual organs and sexual feelings, the pornography was almost always an adjunct to something else until the middle or end of the eighteenth (...). Although desire, sensuality,

señala esta autora, cualquier escrutinio al que se someta la definición de la “pornografía” como categoría comprensiva no puede ni debe ser separado de los significados políticos y culturales que conllevan su propia regulación a lo largo de la historia.

Contener “sexo explícito” parece ser una condición necesaria de la “pornografía”, sin que sea desde luego una condición suficiente para determinar si un material es específicamente pornográfico. Un texto de anatomía para estudiantes de medicina puede ciertamente contener desnudos y genitales expuestos, sin ser por ello considerado pornográfico (West, 2013). La mera idea de un contenido sexual explícito no aporta una definición suficientemente sólida para lidiar con la amplia diversidad de materiales relacionados, o susceptibles de ser relacionados con la pornografía.

Una aproximación más específica a la definición de pornografía es la que apunta Bernard Williams (1981:137-139) cuando señala que la pornografía, para ser concebida como tal, debe contener sexo explícito de manera verbal o pictórica que además provoque un efecto en el espectador, esto es, concretamente, excitación. Este señalamiento conlleva una valiosa aproximación por incluir el propósito de quienes producen estos materiales.

Establecer que el objetivo primordial de la pornografía es generar excitación sexual en sus consumidores reduce la generalidad de obras que pueden presentar desnudos, actos sexuales o incluso órganos sexuales específicos, en donde (como sucede con los manuales de anatomía) no se persigue este objetivo. Sin embargo, este agregado no sólo logra determinar con un poco más de precisión al material pornográfico, sino que establece lo que podría considerarse un patrón, una cualidad distintiva que “garantiza” la excitación como efecto de la explicitud sexual. Esa cualidad o característica de la pornografía que

eroticism and even the explicit depiction of sexual organs can be found in many, if not all, times and places, pornography as a legal and artistic category seems to be an especially Western idea with a specific chronology and geography. As a term in the modern sense, pornography came into widespread use only in the nineteenth century. For some commentators, consequently, the late eighteenth and early nineteenth centuries were critical in the development of a modern notion of pornography”.

puede provocar excitación es, de acuerdo a las teóricas del feminismo antipornografía, la violencia que se expresa hacia las mujeres en todas las formas en que se presenta dentro de la pornografía.

La pornografía no funciona sexualmente sin jerarquías. Si no hay desigualdad, si no hay violación, si no hay dominación, si no hay fuerza, no hay excitación sexual (...). Las mujeres y los hombres sabemos que los hombres encuentran sexual la violación y erótica la pornografía. Por lo tanto, lo son. (MacKinnon, 2014: 238-239)

El proceso de aparición y desarrollo del término sin duda ha estado vinculado al sentido derivado de su etimología, esto es, los escritos sobre las prostitutas. Pero tampoco cabe duda de que su carácter polisémico trae consigo la dificultad de establecer como parte de su propósito, no únicamente la excitación, sino también la excitación a través de la violencia y, como es menester probar, exclusivamente de la violencia hacia las mujeres, como estarían dispuestas a aseverar las feministas que abogan por su censura.

La defensa de la expresión de la pornografía, por otro lado, insiste en que la libertad de la explicitud sexual, actúa como un mecanismo de des-represión. Las feministas a favor de la pornografía consideran que ésta es una manifestación plena de la libertad, no sólo en el aspecto jurídico y legal (a través del respaldo a la libertad de expresión consagrada en la Primera Enmienda de la Constitución de EU), sino en el sentido sexual y en el político.

1.1 La evolución de la Pornografía

Una aproximación adecuada a la definición de pornografía debe encontrarse en posibilidad de allanar el ámbito en donde se juegan las estructuras de dominación y discriminación que hoy en día permean el debate sobre su regulación. Si el tema de la exhibición de la pornografía sobrepasa el de su definición para acercarse al de su significado social, es

porque la complejidad de su expresión exige dar cuenta de las condiciones bajo las cuales ha sido ella misma transformada. El auge de la llamada “pornografía alternativa” que sugiere una forma “diferente” de fantasía sexual, evidencia el impacto que ha traído la crítica y la sospecha de que el carácter monotemático de la pornografía “tradicional” no es el sexo sino la violencia.

Es preciso pues ahondar en cuáles son los fundamentos implícitos de la pornografía y cómo se entreteje su discurso para considerar a sus efectos como fuertes condicionantes de la libertad real de las mujeres, como fuente de un latente daño físico, psicológico, social y acrecentador de la desigualdad real. Para ello, debemos comprender de qué manera se relaciona el concepto de discriminación con la supuesta promoción de la inferioridad al interior de las representaciones sexuales, y si su expresión proyecta efectivamente imágenes en las que se daña físicamente a una persona en función de su género. Para intentar determinar si realmente la pornografía constituye una forma de discriminación o se trata de una pelea por el equilibrio de las libertades. Si trata de un discurso privado, con un argumento moral de fondo, o se trata de un discurso público con un fundamento político. Si la pornografía realmente puede ser vista como una institución de la que dependen los principios estructurales de las relaciones entre mujeres y hombres. Y más aún, si, de acuerdo con esto, existe algún criterio para separar el arte de la pornografía, si como lo indica McElroy, se trata de una expresión artística explícita de la sexualidad.

Analizar si el material pornográfico expresa una ideología determinada que reproduce la opresión sexual de las mujeres requiere de la identificación de caracteres definidos en sus diversos momentos narrativos. Para ello, Walter Kendrick (1995:141-150) propone una división en tres etapas para apreciar la imagen explícita de la sexualidad. 1) la era Pre-pornográfica que abarcaría las representaciones dadas desde el origen de la civilización hasta la era Victoriana, 2) la era Pornográfica donde se acuña el término “pornografía” y se clasifican este tipo de representaciones, y 3) la era Post-pornográfica que

se daría a partir de la década de los sesenta hasta nuestros días. Esta última consistiría en ser una inversión del sujeto del placer, en donde son las mujeres y las minorías las que se reapropian del dispositivo pornográfico y reclaman otro tipo de representación para su placer.

Por su parte, Michela Marzano (2006: 167-182), señala que existen sólo dos tipos de pornografía. Por un lado, la pornografía clásica, que es la realizada en las décadas de los sesenta y setenta enfocándose más en la realización e intimidad de la pareja mediante diálogos y las gesticulaciones, dejando el acto sexual como complemento de ésta.² Por otra parte, está la pornografía contemporánea, que se da a partir de los noventa, cuando existe una explosión de imágenes centradas en el cuerpo y el acto sexual que intentan presentar un realismo exagerado, que incluso llega a mostrar el cuerpo en su interior. Esto es, un cambio fundamentalmente en la estética del cine pornográfico en donde se pasará del guion como línea narrativa, al hiperrealismo y por último a la sobre exposición sexual.

Las prácticas y los géneros especializados de la producción pornográfica en la actualidad son vastos, la clasificación de acuerdo a sus tipos es relevante para fines de comprensión de los arquetipos que se privilegian en sus representaciones y para la comprensión en general de sus significaciones. Desde luego, debemos tener en cuenta que la producción pornográfica no se reduce ni se agota en la versión cinematográfica, sino que existe una amplia variedad de producción visual y literaria e incluso sonora que la conforman; no obstante, en este apartado abordaremos el surgimiento de la llamada pornografía “clásica” desde el análisis de la industria del cine.

² De acuerdo con esta autora, este tipo de representaciones puede considerarse como ficciones codificadas, pues se establecen estereotipos en los personajes (arquetipos femeninos y masculinos) que se convertirán en signos indispensables en la pornografía. En esta etapa de la pornografía, el acto sexual presenta siempre la misma secuencia: felación, penetración vaginal y/o anal, eyaculación exterior, con actrices siempre dispuestas a realizar el acto sexual, y el hombre siempre preparado para aceptar y satisfacerla.

Identificar el “canon” de lo pornográfico desde uno de sus campos más prolijos servirá para comprender de dónde surgen las categorías de las que hoy hacemos uso para referirnos a la legalidad o ilegalidad de la pornografía. Y es que, en el ámbito cinematográfico, como veremos, el parámetro de clasificación se dará en función de la censura y la regulación para la exhibición de la pornografía que determinarían no sólo el cauce de su consumo comercial, sino los diversos paradigmas por los que atravesó a partir de su legalización como parte de la libertad de expresión y en su pretensión de conformar una forma de expresión libertaria de la sexualidad.

1.2 Surgimiento de la clasificación del cine pornográfico

En la actualidad existe una gran diversidad de contenidos y sub-géneros del llamado cine pornográfico. Basta con acercarse a la oferta que esta industria brinda a su público para reconocer no sólo un innumerable menú de contenidos, sino también de formas. Pero, ¿cómo clasificar este tipo de productos sin presuponer lo que la industria ofrece?, ¿cómo ordenar esa pluralidad de contenidos? Si lo clasificado no se auto ordena, entonces requiere de un parámetro que sea capaz de ordenar la pluralidad que de otro modo aparece como algo imponderable.

Lo que se intenta en estas páginas es reconocer los parámetros que en las últimas décadas han ordenado y dado un lugar al cine pornográfico. Como se verá, en un primer momento –que va de la década de los treinta a la última parte de los sesenta– el Código Hays ordena el tipo de contenidos que deben aparecer o excluirse de la pantalla grande. Este código no sólo ordenó, sino que también produjo la forma en que los contenidos fueron presentados en el cine de los Estados Unidos. Donde lo que prevaleció fue la defensa de la “moral pública” defendida por grupos político-religiosos conservadores.

El avance político de grupos no conservadores –defensores de derechos civiles, feministas, contraculturales, etc.– lentamente debilitó el consenso tácito que suponía un deber civil la defensa de la “moral pública”. El Código Hays es desplazado por un sistema de clasificación impuesto por la propia industria cinematográfica. Se introdujo así un método que toma como parámetro la búsqueda de un equilibrio entre la defensa de la moral pública de los menores de edad y el ejercicio de la libertad de expresión. Se crea así el sistema de clasificación de la MPAA. Y nuevamente, esta forma de ordenar el cine produce también un tipo de cine. Desde los bordes del cine comercial gana terreno el cine pornográfico, desde donde toma fuerza un tipo de clasificación: se trata del cine con clasificación X.

De manera autónoma, el cine pornográfico hizo del terreno de la clasificación X su propio terreno. Como veremos, lo hizo de tal modo que la clasificación de estos contenidos se diversificó de tal modo, en donde el único parámetro será el de segmentar los contenidos para ofrecer al consumidor de cine pornográfico una forma fluida de consumo.

Pero, ¿cuál o cuáles deben ser los parámetros para ordenar y pensar el cine pornográfico desde una perspectiva de género? Para intentar dar una respuesta, primero tenemos que hacer un breve recorrido por el camino que ha ordenado, y simultáneamente, ha sido una condición del cine producido a lo largo de estos años.

1.2.1 La defensa de las buenas costumbres y la autocensura del Código

Hays

El parámetro comercial de clasificación de películas no es algo desde siempre ya dado. Se ha desarrollado a lo largo de la historia del cine. Hoy parece que el parámetro utilizado para organizar el material cinematográfico “explícito”, conocido como “X rating”, es evidente. Sin embargo, calificar un contenido de “explícito” ha surgido de un largo proceso, que intentaré bosquejar a continuación. Pero antes de ello, hay que aclarar que no existe una regulación

cinematográfica universal para clasificar el cine. Cada país rige de manera autónoma sus procesos de clasificación. Aunque, como es de esperarse, los sistemas británico, francés y norteamericano son los más influyentes.

El sistema norteamericano. A comienzos del siglo XX, los parámetros jurídicos de regulación del cine no son los mismos que rigen a la prensa. En los Estados Unidos, esto es así debido al fallo del Tribunal Supremo en 1915, en el caso *Mutual v. Industrial Commission of Ohio*, en el que se excluye al cine de la esfera de la opinión pública; es decir, se define al cine como un negocio que no forma parte de la prensa nacional ni es considerado un órgano de opinión pública, y por ello no aplica sobre él la garantía de libertad de expresión salvaguardada por la Primera Enmienda.³

Debido a lo anterior se explica la historia de la regulación del cine en Estados Unidos. Gian Piero Brunetta señala que “las implicaciones jurídico-sociales de la sentencia *Mutual* son tan complejas como contradictorias, puesto que ésta establece que el cine es una forma de entretenimiento comercial, como el circo o las salas de baile, y no un medio de información, lo que permite una censura preventiva y no reglada a nivel local o estatal” (Piero Brunetta, 2011: 438). El cine no estaba sujeto al derecho a la libertad de expresión. Al ser sólo un espectáculo, el parámetro para calificar sus contenidos no era político-civil, sino solo un mero medio de entretenimiento, eso sí, con una capacidad enorme de influencia. O por lo menos así lo consideraron los grupos de presión norteamericanos cuya finalidad consistía en salvaguardar las buenas costumbres de la sociedad.⁴ Ese fue el

³ “The exhibition of moving pictures is a business, pure and simple, originated and conducted for profit like other spectacles, and not to be regarded as part of the press of the country or as organs of public opinion within the meaning of freedom of speech and publication guaranteed by the Constitution of Ohio”, en *Mutual Film Corp. v. Industrial Common of Ohio* 236 U.S. 230 (1915), disponible en *JUSTIA US Supreme Court*, <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/236/230/>

⁴ “El cine se convirtió en la primera forma de entretenimiento de masas, justo cuando ese público de masas estaba emergiendo, y provocó un pánico moral. Los reformadores progresistas de la época estaban preocupados por elevar la moral de una población masiva supuestamente degradada por los vicios de la vida urbana moderna, y los grupos protestantes conservadores, consideraban al cine una “diversión barata” que

terreno que daría origen a una de las primeras formas de regulación del cine: la autocensura.

En 1922 William Hays, miembro del partido republicano, presidió la recién creada *Motion Picture Association of America* (MPAA) (asociación de empresas productoras de cine en Estados Unidos) con la finalidad de controlar el material producido por la industria cinematográfica, que se encontraba en una severa crisis de imagen, tanto por la presión ejercida por grupos conservadores, como por los crecientes escándalos en los que miembros de la industria cinematográfica se veían involucrados; el último de ellos fue el caso de la violación y asesinato de la actriz Virginia Rappe (Black, 2012:43).

En 1930 los esfuerzos de control de contenido se vieron cristalizados con “The Motion Picture Production Code”, también llamado “Hays Code”, un sistema de autocensura que buscaba excluir de la pantalla cinematográfica todo aquello considerado como moralmente inaceptable, por ejemplo, contenidos donde se mostrara de manera explícita el uso de violencia, la delincuencia, alcohol, o sexo. Se trataba de autocensura porque era un Código impuesto por la propia industria cinematográfica.

Lo que encontramos en el Código Hays no es propiamente un sistema de clasificación –no era esa su finalidad–, sino lineamientos sobre lo que se puede y lo que no se debe mostrar en la pantalla. Así, en la sección dedicada a los contenidos sexuales leemos que: “el carácter sagrado de la institución del matrimonio y del hogar será mantenido. Los films no dejarán suponer que formas groseras de relación sexual son cosa frecuente o reconocida”.⁵ Por ello, se pedía que el adulterio no debía ser tematizado de una manera atractiva, sino siempre como algo malicioso. Los censores iban más allá: “Escenas de

amenazaba los valores religiosos tradicionales, espectáculos oscuros que eran caldo de cultivo para la delincuencia y la actividad sexual ilícita”. (Barbas, 2012:673)

⁵Hays, Will H., *et. al.* “Versión textual del célebre código de censura Hays en Hollywood”, en *Cinemateca* No. 19, Marzo de 1979, Montevideo, pp. 41/42. Disponible en http://web.archive.org/web/20070607111244/http://academiadelapipa.org.ar/cod_hays.htm

pasión. (a) No deben ser introducidas en la trama salvo que sean indispensables. (b) No se mostrarán besos ni abrazos de una lascividad excesiva, de poses o gestos sugestivos”.⁶

El Código Hays buscaba regular el cine suprimiendo todo aquello que atentara contra las buenas costumbres, o lo que también llamaban “moral pública”. El fallo de la Suprema Corte que determinaba al cine como espectáculo permitía que las legislaciones locales censuraran con criterios propios las películas a ser exhibidas. Por ello, las compañías decidieron adelantarse y autocensurarse. En gran medida, el Código Hays fue producto de un proceso de lucha por imponer el control de contenidos en el cine por parte de grupos conservadores como National Legion of Decency. El resultado de centrarse en calificar como cada escena respetaba o vulneraba las buenas costumbres fue la sexualización de casi todo contenido. Por ejemplo, cuando se hablaba de vestuarios, los propios vestidos podían ser ya una forma de desnudez:

El desnudo completo no se admite en ningún caso. Esta prohibición alcanza al desnudo de hecho, al desnudo en siluetas y a toda visión licenciosa de una persona desnuda a la vista de otros personajes del film. Se prohíbe igualmente mostrar los órganos genitales de los niños, incluidos los de los recién nacidos. Los órganos genitales del hombre no se deben delatar bajo un ropaje de bolsas o de pliegues sugestivos. Si un tema histórico exige un pantalón ajustado, la forma característica de los órganos genitales debe ser suprimida en la medida de lo posible. Los órganos genitales de la mujer no deben delatarse, bajo un tul, ni en sombras, ni como un surco. Toda alusión al sistema capilar, incluidas las axilas, está prohibida.⁷

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*

Este tipo de autocensura tuvo vigencia en los Estados Unidos durante 30 años (de 1934 a 1967). Como resulta claro, los parámetros para excluir escenas o prohibir contenidos tenía que ver con las llamadas buenas costumbres defendidas por grupos de presión religiosos en Estados Unidos. ¿Qué son esas costumbres? De manera general, Montesquieu refiere a ellas cuando habla de un tipo de crímenes que afectan no al cuerpo, sino a las costumbres (*moeurs*) o “la continencia pública o privada; es decir, las normas relativas a cómo se deben gozar los placeres relacionados con los sentidos y la unión de los cuerpos” (Montesquieu, 2002:281).

La sexualidad es el centro organizador de las costumbres. Y ella, junto con la violencia, son los contenidos a excluir por el Código Hays. ¿Cómo se puede pensar la pornografía en ese contexto de represión sexual cinematográfico en Estados Unidos? Ian Frederick Moulton acentúa el carácter mudable de lo explícito a propósito de periodos de extrema represión de lo sexual:

Uno podría pensar que la presencia de sexo explícito en una obra determinada proporcionaría una forma sencilla de medir el contenido pornográfico. Sin embargo, a pesar de que puede ser posible crear una escala absoluta a partir de lo explícito, ello nos conduciría a un índice que sería siempre una abstracción, pues lo explícito en una imagen o en un texto está, en gran medida determinada culturalmente. En 1945, la famosa escena en la película de Howard Hawks *To Have and Have Not*, en la que la joven Lauren Bacall instruye a Humphrey Bogart sobre cómo silbar fue considerada sexualmente explícita en grado extremo, sobre todo en el contexto de las restricciones del código Hays en torno al contenido de las películas. (Moulton, 2000: 4)

Al buscar suprimir contenidos sexuales, lo que Hollywood produjo fueron casos en que los gestos más comunes se cargaban de tensión sexual. O incluso, podría darse el caso en

que un detalle en una escena bien podría ser símbolo de una relación sexual.⁸ Si bien este tipo de absurdos fueron importantes, lo fue también en gran medida un nuevo fallo de la Suprema Corte.

En los años 40, la Suprema Corte de Estados Unidos determinó que el cine sí era sujeto de la Primera enmienda, y que no había peligro alguno de que los contenidos cinematográficos debilitaran las costumbres norteamericanas, pues era decisión del espectador el observar y el interpretar una película:

La Suprema Corte llegó a la conclusión de que, en la mayoría de los casos, los adultos debían ser capaces de resistir, ignorar, o evitar mensajes que no eran deseados por ellos o que pudiesen ser potencialmente dañinos, incluso si se estos se presentan en formas persuasivas, intrusivas, o la detención de la comunicación. Las audiencias pueden y deben protegerse a sí mismas en lugar de invocar al Estado para prohibir o limitar la expresión. (Barbas, 2012:725)

Las consecuencias de esta decisión no fueron inmediatas en la medida en que el Código Hays era un instrumento de auto censura de la industria cinematográfica. La decisión de la corte no sólo fue una decisión jurídica, sino que el sentido de la argumentación jurídica se correspondió con la forma de pensar de una gran parte de sociedad norteamericana. Por eso el movimiento siguiente, la derogación del Código Hays, fue cuestión de tiempo. Emergía un nuevo parámetro para clasificar las películas. Y fue la misma *Motion Picture Association of America* quien establecería ese sistema de clasificación.

⁸ Véase el análisis de *Casablanca* de Richard Maltby reseñado en Slavoj Zizek, "David Lynch, o el arte del ridículo sublime" en *Lacrimae Rerum. Ensayos sobre cine moderno y ciberespacio*, ed. Debate, Madrid, pp.143-144.

1.2.2 Mayoría y minoría de edad: el sistema de clasificación de la MPAA

El *Motion Picture Rating System*, o 'Sistema de clasificación de cine', es un sistema que clasifica los contenidos de las películas de acuerdo a la edad del público. A través de la edad, los censores determinan que tipo de contenido el público segmentado es apto o no de recibir. El parámetro para esta clasificación sigue el espíritu de la decisión de la Suprema Corte arriba mencionada: todo adulto es capaz de discernir si un contenido es merecedor de su simpatía o, por lo contrario, si decide rechazarlo e ignorarlo. Sólo los menores de edad deben ser protegidos. Pero no mediante prohibiciones que vulneren la libertad de expresión, sino mediante advertencias. Con ese parámetro es que nace el Sistema de clasificación de cine de la MPAA. El sistema actual, vigente desde 1990, es el siguiente:

G – Audiencias generales. Apto para todas las edades. No hay nada que pudiera ofender a los padres. El contenido puede ser visto por los niños.

PG – Se sugiere guía paterna. Algún material puede no ser adecuado para los niños. Se insta a los padres a dar "orientación paterna". Podría contener material que a los padres no les gustaría que fuese expuesto a sus hijos pequeños.

PG-13 – Advertencia para padres. Algún material puede no ser adecuado para niños menores de 13 años. Los padres deben estar atentos. El contenido puede ser inapropiado para los pre-adolescentes.

R – Restringido. Menores de 17 años requieren ser acompañados por un padre o un tutor adulto. Contiene material para adultos. Se insta a los padres a informarse sobre la película antes de verla con sus hijos.

NC-17 – Sólo adultos. Ningún menor de 17 años puede ver esa película. Solamente adultos. Los niños no deben ser admitidos.⁹

⁹ Fuente: Motion Picture Association of America <http://www.mpa.org/film-ratings/>

Aunque antes de esta clasificación, existió otra versión, aquella implantada por la propia Motion Picture Association of America. La primera clasificación sustituyó en 1968 al Código Hays cuando la propia asociación de productores de cine reconoció los límites de ese Código. La clasificación incluía los siguientes rubros:

Clasificación G. Sugerida para todas las audiencias.

Clasificación M. Sugerida para audiencias maduras. Se aconseja discreción a los padres.

Clasificación R. Restringido, no se admitirán personas menores de 16 años, a menos que vayan acompañadas de un padre o un adulto tutor.

Clasificación X. No se admiten personas menores de 16 años.¹⁰

Como se ve, es prácticamente la misma clasificación que la implantada en 1990. El único elemento transformado es la supresión de la Clasificación X, sustituida por la clasificación NC-17. La historia de la aparición y desaparición de la clasificación X es pertinente para el tema de la clasificación de la pornografía.

En la medida en que el plan de clasificación tenía como intención controlar el acceso de contenidos, originalmente sólo contaba con las tres primeras categorías. La *X rating* o clasificación X fue una adición solicitada por la *Nacional Association of Theater Owners*, que solicitó la creación de una categoría de “cine solo para adultos” para evitar problemas judiciales futuros:¹¹

Nuestro plan original había sido utilizar sólo tres categorías de calificación, terminando con R. Mi opinión era que los padres debían tener el derecho de acompañar a los niños a cualquier película que los padres eligieran, sin que la industria del cine, el gobierno o

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Jack Valenti, Presidente de la MPAA. “The voluntary Movie Rating System”, disponible en <http://www.skepticfiles.org/en001/mpaarate.htm>

grupos de presión interfirieran con sus derechos. Pero los propietarios de las salas de cine (Asociación Nacional de Propietarios de Teatros, OTAN) nos solicitaron la creación de una categoría sólo para adultos, temerosos de que hubiese posibles reclamos de reparación legal a nivel estatal o local. Yo acepté el razonamiento de la OTAN y se instituyó el sistema de cuatro categorías, incluyendo la clasificación X.

La leyenda “sólo para adultos” buscaba proteger a los propietarios de salas de cine. No se trataba entonces de una designación de cine de contenidos pornográficos, sino sólo que, por el tema de la trama, no era apto para menores de edad. La X rating era usada para calificar toda película que no fuera apta para menores de 16 años. Como la clasificación X tenía la intención de proteger a los dueños de las salas de cine, no fue registrada por la MPAA. De ese modo la *X-rating* no era una marca registrada y por ello cualquier productor no miembro de la MPAA podía auto designarse con esa clasificación. Por ello fue utilizada para el cine producido por la industria pornográfica. Con el tiempo, la clasificación X se convirtió en la categoría del cine pornográfico. Con el pasó de los años, la MPAA decidió abandonar y sustituir la *X Rating* por PG-13, a causa de la implicación pornográfica.¹²

No existe pues, ninguna normativa respecto al uso de la clasificación X, a no ser que señala que la película no es apta para menores de edad. La libertad para hacer uso de esa clasificación provocó que las productoras de cine porno comenzaran a agregar letras X a la clasificación para sugerir un grado mayor de contenido de sexo explícito en sus productos. Pero fue William Rotslter quien estableció un modo de uso que terminó generalizándose:

¹²“En segundo lugar, (en 1990) cambiamos el nombre de la categoría X a NC-17 (No apto para menores de 17 años). La clasificación X en los últimos años parece haber producido un malentendido en la mente de muchas personas, un significado que nunca se pretendió cuando se creó el sistema. Por lo tanto, se optó por volver a la intención original de la clasificación que entro en vigor el 1 de noviembre de 1968, en la que ‘sólo adultos’ era una categoría que describe explícitamente una película que la mayoría de los padres quieren tener prescrito para ser vistos por sus hijos. Eso era y es nuestro objetivo, nada menos”. Jack Valenti, *Ibidem*.

“La clasificación XXX significa *hard-core*, la clasificación XX aplica para la simulación, y la clasificación X es para películas relativamente ‘cool’”. (Rotsler, 1973: 251).

Durante muchos años esta clasificación pareció funcionar para el cine porno. Si éste buscaba definirse por el sexo explícito mostrado, y por ello, no apto para menores de edad, la *X rated* funcionaba a la perfección. La Clasificación XXX sólo buscaba hacer más colorido el hecho de que había material explícito.

Sin embargo, y aunque esta fórmula de XXX sigue usándose, alcanzó su límite cuando la industria pornográfica tuvo que verse en la necesidad de organizar de manera distinta sus productos. En cierto modo la MPAA dio carta de defunción a la clasificación X cuando en 1990 la sustituyó por la clasificación NC-17. La industria porno dio acuse de recibido y la forma de clasificación, sin olvidar el parámetro de mayoría edad que constituye a un espectador o miembro responsable del público, se valió de nuevos parámetros. Parámetros diversos como los contenidos ofrecidos. La progresiva relajación legislativa permitió que desde los años 1970 se produjese un crecimiento de los cines calificados X en numerosos países.¹³

1.3 La pornografía como forma de daño a las mujeres

La discusión y planteamiento del tema de la pornografía se encuentra necesariamente ligada, de manera crítica, a la obra de Andrea Dworkin y Catherine MacKinnon, quienes debido a su activismo político pusieron en debate el tema de la censura, no sólo de manera

¹³ “De manera general, se considera que la primera película explícitamente pornográfica que recibió una distribución masiva en Estados Unidos fue *Blue Movie*, una cinta producida y escrita por Andy Warhol en 1969. Según Warhol, la película *Blue Movie* fue una influencia importante en la filmación de *El último tango en París*, una película de drama erótico. Véase: <https://www.nytimes.com/1969/07/22/archives/screen-andy-warhols-blue-movie.html>. Unos años más tarde, en Nueva York, la película de Gerard Damiano *Deep Throat* tomó especial relevancia, convirtiéndose en una cinta icónica del género pornográfico. Fue exhibida en todo tipo de salas cinematográficas, no sólo salas X. Se trató de un punto de inflexión para la legitimación de la pornografía en ese país”. (MacKinnon, 2014: 185-186)

teórica sino a nivel jurídico, proponiendo su censura y como una propuesta de política pública¹⁴. Ello fue posible sólo porque la interpretación que sostenían planteaba que gracias a la pornografía se daba la producción, y no sólo la reproducción, de relaciones de subordinación; el refuerzo, y no sólo el reflejo, de la jerarquía de género; en donde el placer se produce gracias a la violencia y donde ésta se lleva a cabo perpetuando un “acto de poder”, de quienes lo detentan contra quienes se encuentran desprovistas de él.

El feminismo considerado “radical”, encabezado principalmente por estas dos teóricas sostiene que la pornografía niega el acceso de las mujeres a la libertad política al institucionalizar la idea de inferioridad femenina. A través de la protección legal con la que cuenta —que, de acuerdo con ellas, se escuda en la libertad de expresión y en la retórica de la igualdad de género—, se ha legitimado la opresión sexual, convirtiendo a la propia desigualdad en expresión de la sexualidad. Algunos de los presupuestos más destacados de esta posición son: 1) que la pornografía es causa de actitudes y conductas de violencia y discriminación que fomentan y defienden el tratamiento desigual que se da a las mujeres. Esto debido a que el estándar de la pornografía está construido desde el punto de vista masculino. 2) Que la pornografía desde la perspectiva feminista es una forma de sexo forzado, que se constituye como expresión de una política sexual y que, por lo tanto, constituye una institución de la desigualdad de género. 3) Que los contenidos de la

¹⁴ Es importante señalar que tanto Mackinnon, como Dworkin son partidarias de la censura de la pornografía. Aunque el planteamiento hecho en términos de petición de ley llamado "Ordenanza de Derechos Civiles Antipornografía", plantea la censura en términos muy específicos, pues se trata de una ordenanza que otorga a las mujeres en forma individual, el derecho civil a demandar por daños si pueden demostrar que han sido perjudicadas por hombres de un modo que involucra la pornografía como factor crucial. En este sentido el Ordenamiento presentado por ambas feministas incluía como posibles demandantes a actrices que han sufrido abuso en la producción de pornografía y a mujeres abusadas por hombres que actuaron excitados por la pornografía o reproduciendo escenarios presentados por la pornografía. Las especificidades de la ordenanza son muchas, y concuerdan con el planteamiento teórico que ambas feministas hacen en sus respectivos trabajos. Sin embargo, es importante señalar, más allá de la especificidad de la ordenanza, que el proyecto teórico en general, de ambas feministas, propone la censura de los materiales pornográficos en su distribución y producción. Así lo demuestran a lo largo de las distintas obras en las que han abordado este fenómeno. Por lo que, en este trabajo yo abordaré el debate desde ese enfoque.

pornografía no son una fantasía inofensiva ni una malinterpretación corrupta de la prostitución —de la cual es partícipe—. Y aunque su expresión puede ser defendida como arte, y de hecho sea protegida como libertad de expresión, no debe dejarse de lado su inherente participación dentro de las prácticas discriminatorias de género.¹⁵

En este sentido, la ironía de la alianza que podrían conformar los conservadores tradicionales (grupos religiosos, sobre todo) y los grupos de feministas antipornografía en su petición de censura, culmina cuando se distingue el punto de partida de su análisis y su preocupación. Por un lado, el debate por parte del ala conservadora fija su mirada en el ámbito moral, que se encuentra vinculado, por ejemplo, en el aspecto obsceno de los contenidos sexualmente explícitos de la pornografía, por otro lado, las detentoras de la teoría feminista antipornografía se concentran en la manera que la pornografía propicia una política de la sexualidad:

La crítica feminista de la pornografía es una política, específicamente una política desde el punto de vista femenino, es decir, desde la perspectiva de la subordinación de las mujeres a los hombres. Moralidad, en este caso, significa bien y mal; política significa poder y falta de poder. La obscenidad es una idea moral; la pornografía es una práctica política. La obscenidad es abstracta; la pornografía es concreta. (MacKinnon, 2014: 213-214)

Tratada como un fenómeno que incide en la realidad, la pornografía trasciende, para estas feministas, los límites de la crítica sobre la moralidad de lo que representa. El discurso de lo moral contribuye a disimular en términos de “bien” y “mal” la realidad de la posición de subordinación de la mujer, debido a que se conduce llanamente ignorando las consecuencias que el tratamiento violento hacia la mujer, subyacente en la pornografía,

¹⁵ Cf. MacKinnon, Catharine (2014), pp. 185-244.

provoca en su situación de mujeres reales. Las consecuencias efectivas que la práctica de la pornografía deja a la propia forma en que se entiende y se construye la sexualidad femenina, requieren una crítica a la manera en que se ha procedido a regularla.

Jurídicamente, se trata de un debate acerca de la libertad, de la libertad de expresión de los productores de pornografía y de quienes participan sin coerción en la producción y reproducción de sus materiales. Pero este debate trae consigo la problemática de determinar si se trata de una práctica que otorga un sentido culturalmente específico a la condición de las mujeres, a su falta de poder, en cuyo caso, el lenguaje jurídico abordaría la cuestión desde la óptica de la legitimidad de su discurso. Se trataría de permitir o censurar un discurso sobre violencia hacia las mujeres, y no tanto sobre permitir o censurar la expresión de una representación sexual que puede o no considerarse violenta. Porque se considera de esta última forma es que la pornografía se sostiene en el derecho a la libertad de expresión. Aunque continúa apremiando la discusión sobre la verdadera libertad que la pornografía implica para las mujeres. Quienes defienden la legalidad de su expresión consideran que las mujeres encuentran en la pornografía un espacio para su libertad. Quienes proponen su prohibición argumentan que la libertad de las mujeres se ve coartada en la medida en que genera y fortalece prácticas discriminatorias.¹⁶

El análisis sobre las implicaciones de la regulación o censura de la pornografía es de gran importancia para el tratamiento de la cuestión. Pues es desde el ámbito legal desde donde se contribuye a esclarecer el marco en el que se inserta el problema en la práctica. Pero la práctica jurídica se encuentra atravesada por la teoría, desde la que se inscribe más

¹⁶ Durante la década de los ochenta tuvo lugar un intenso debate en torno al tema de la censura de la pornografía en términos legales. En aquellos años, Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon lograron llevar a los tribunales una iniciativa de ley para prohibir la pornografía como parte de una batalla emprendida para conquistar lo que consideraron *un derecho civil para las mujeres*. Ambas presentaron en Minneapolis e Indiana el proyecto de ley para censurar su exhibición, restringiendo su venta y distribución.

de un principio fundamental, como aquel que refiere a la justificación de la coerción que se ejerce sobre algún individuo, cuando esta coerción impide que este individuo dañe a otros. Este principio postulado por Stuart Mill¹⁷ sobresale porque describe con precisión el criterio sobre el que se asienta la política de no-prohibición y censura que promueven las feministas liberales, quienes en todo momento advierten sobre el peligro de impedir que alguien produzca o consuma pornografía.

Wendy McElroy, proporciona algunas coordenadas para comprender en qué consiste la defensa de la pornografía por parte de las feministas liberales. Entre sus argumentos destacan: 1) que tanto la pornografía como el feminismo se centran en las mujeres como seres sexuales. Pues mientras la pornografía se detiene en el acto físico de sexo en sí, el feminismo examina el impacto histórico, económico, político y cultural de las relaciones sexuales sobre las mujeres. 2) Que la pornografía es una de las ventanas mediante la cual las mujeres vislumbran posibilidades sexuales potenciales, ya que se trata del uso de la propia libertad de expresión aplicada al ámbito sexual.¹⁸

En este mismo tenor y de acuerdo a este principio al que nos referimos, el peligro de la prohibición residiría en que el contenido inmoral u ofensivo de la pornografía no constituye un criterio de daño suficiente a otros, por lo menos en lo que refiere a la dificultad de demostrar una línea causal de daño a terceros. Ante esto, teóricas del feminismo antipornografía concentran buena parte de su argumentación en elucidar por qué la cuestión

¹⁷ John Stuart Mill establece el *principio de daño*, que afirma que el único fin por el que está justificado que la humanidad, individual o colectivamente, interfiera en la libertad de acción de cualquiera de sus miembros es la propia protección. Que el único propósito con el que puede ejercerse legítimamente el poder sobre un miembro de una comunidad civilizada, contra su voluntad, es impedir el daño a otros. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a hacer algo, o a abstenerse de hacerlo porque sea mejor para él, porque le haría feliz o porque, en opinión de otros, hacerlo sería más acertado o más justo. Para justificar esto, debe pensarse que la conducta de la que se le quiere disuadir producirá un daño a otro. La única parte de la conducta de cada uno, por la que es responsable ante la sociedad, es la que afecta a los demás. En la parte que le concierne a él, su independencia es, de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano (Véase: Mill, 1970).

¹⁸ Cf. McElroy, Wendy (1995).

de la pornografía no se juega en el ámbito moral, sino en el político, desde donde el daño a terceros se establece en función de las jerarquías que institucionaliza la expresión de la pornografía, y más concretamente, la manera en que la pornografía se consolida como una práctica de discriminación “que causa actitudes y conductas de violencia que definen el tratamiento y el estatus de la mitad de la población mundial” (MacKinnon, 2014: 214-215).

A tan sólo unas décadas de este intenso debate la pregunta acerca de la viabilidad de la prohibición de la pornografía sigue latente, pero con ello también la pregunta acerca de si la censura por sí misma constituye un hito para superar la desigualdad. Si es que, como señala MacKinnon, desde la pornografía se construye una forma de sexualidad femenina.

Cabe señalar que dentro y fuera del feminismo se encuentran posturas que simplemente proponen nuevas formas de representaciones que transformen las condiciones opresivas que se han mantenido como pieza clave de la pornografía, a la vez que sostienen que la radicalidad de las feministas antipornografía se deriva de su incapacidad para diferenciar otras formas de expresión pornográfica que no necesariamente incluye violencia contra las mujeres:

Si bien no se debe olvidar que, como señalaba MacKinnon, la mayor parte de la pornografía presenta imágenes objetivantes de las mujeres, dentro de nuestro análisis esta autora cometería el error de universalizar los aspectos negativos de una práctica compleja y plural sin atender a las diversas desviaciones que pueden surgir en la misma. Una teoría como ésta, que le otorga demasiado poder a la dominación patriarcal, se vuelve ciega a los momentos en que su lógica performativa se fisura y da lugar a nuevas prácticas resignificantes. (Solana, 2013)¹⁹

¹⁹ Véase: Solana (2013), donde señala: “El poder para MacKinnon está claramente más determinado, se encuentra definido por el hombre y se le impone a una mujer que aparece hipervictimizada. [...] Para

La denuncia de las feministas radicales hacia la industria pornográfica no se sustenta en un solo tipo de “género pornográfico”, pero es verdad que dirige sus esfuerzos a perfilar el caso de Linda Marchiano²⁰ como el caso representativo de cómo la pornografía produce, alienta y construye actos que transgreden la autonomía y la integridad corporal de quienes participan, cuando, además de todo, se muestra a quienes participan en estos materiales como propiedad de los productores de pornografía.

En todo caso, no se trata de comprender, desde esta perspectiva, si las condiciones bajo las que se encuentran quienes participan como actores o espectadores son cuestionables en términos morales, sino de analizar, por qué —como lo afirman las feministas radicales—, la pornografía incide como política sexual que comunica dominación y discriminación, lo que nos llevaría necesariamente más allá de la pretensión de una simple elucidación de materiales pornográficos de acuerdo a la violencia mediante la que muestran y se expresan. La repercusión social que conlleva la afirmación de que “la pornografía es una práctica de una política sexual” y “una institución de la desigualdad de género” (MacKinnon, 2014:217), va necesariamente más allá de determinar si ciertos materiales cumplen o no con las condiciones negativas que los determinan como “aceptables”.

MacKinnon la pornografía posee el poder de producir efectivamente una subjetividad femenina oprimida por medio de su lenguaje violento y misógino [...]. El lenguaje, para MacKinnon, sería considerado como un poder soberano cuya voz crea mágicamente lo que nombra. Esta postura en torno a la performatividad implica que el poder es entendido bajo el modelo del poder divino de nombrar, donde enunciar es crear el efecto enunciado”.

²⁰ Cf. MacKinnon (2014), p. 27. “Casi todo lo que es necesario decir acerca de la pornografía puede ser dicho acerca de Linda Marchiano, porque todo lo que la gente piensa de la pornografía, lo piensa de ella [...]. Linda Marchiano fue coaccionada por abducción, golpizas sistemáticas, vigilancia y tortura a encarnar el personaje de “Linda Lovelance”, pieza central de la película pornográfica Garganta Profunda. Durante sus dos años y medio en cautiverio, su proxeneta Charles Traynor jamás la perdió de vista. Cuando ella intentaba irse, él amenazaba su vida, las vidas de sus familiares. La vigilaba con armas [...]. El la prostituyó; los prostituyentes que la golpeaban la tenían gratis. [...] Estas son las condiciones bajo las cuales se hizo Garganta profunda, un himno a la libertad sexual de las mujeres”.

Dado que parte de los objetivos de la reflexión y la investigación feministas son enriquecer el conocimiento para superar el problema de la desigualdad, el quehacer teórico buscará en todo momento contribuir a que, en el proceso de la práctica política, se encuentren algunas alternativas a estos dilemas. No cabe duda de que la teoría feminista al ahondar en el análisis de las estructuras, prácticas y discursos que reproducen la subordinación, ha logrado importantes conquistas en términos de derechos para las mujeres.

Hemos de considerar, sin embargo, que los límites del liberalismo para defender los derechos de las mujeres no son el único objeto de crítica para las feministas radicales. Ellas también critican fuertemente al feminismo que en líneas generales “ha fallado en transformar las vidas de las mujeres, porque equivocaron el diagnóstico peleando por la igualdad formal o el reconocimiento de la diferencia. Al enfocar los síntomas y no las estructuras de la dominación, no han podido reformar aquello por lo que luchaban” (MacKinnon, 2014: Introducción). Es decir, en esta discusión, se problematizan también los compromisos que el feminismo se puede permitir.

No se trata de aplicar un principio normativo (como el principio de libertad individual, o el principio de daño de Stuart Mill) a una realidad determinada, sino de pensar cómo los casos específicos —como lo es debate en torno a la pornografía— nos permiten entender los alcances de estos mismos principios. O para decirlo de otro modo, pensar la relación inherente de los principios normativos con su puesta en marcha efectiva.

Por lo tanto, y como lo señala MacKinnon, “la cuestión no reside en establecer si la pornografía es nociva o no lo es, sino en cómo hacer visible el daño que produce (...). En la medida en que la pornografía tiene éxito en la construcción de la realidad social, eso la vuelve *invisible como daño*” (2014: 229).

1.4 Algunas posiciones contra la censura

En respuesta a estas posturas antipornografía, distintas feministas han señalado los peligros de prohibir y legislar sobre la censura en relación a la sexualidad²¹, haciendo recuentos históricos que resaltaban lo difícil que había resultado esta censura al desarrollo de la sexualidad en la mujer, y cuestionando si estas actitudes prohibicionistas sobre las fantasías o formas de llevar la sexualidad “correctas o incorrectas” no respondían de la misma forma normativa con la que actuaban las políticas patriarcales contra las que luchaban como feministas. Por ejemplo, teóricas como Carole Vance, ante el argumento de que la pornografía es la expresión paradigmática de violencia contra de las mujeres, señala que esto sólo acentúa la arraigada idea de una sexualidad masculina animal e incontrolable, y esto a su vez sólo abona negativamente a la idea de que la sexualidad femenina necesita ser cuidada y salvaguardada.

En cierto sentido, el movimiento antipornografía vuelve a establecer los principios básicos del antiguo sistema de géneros: la ideología cultural dominante desarrolla la amenaza del peligro sexual, así como el movimiento antipornografía reacciona presionando para obtener seguridad por medio del control de la expresión pública de la sexualidad masculina (...), en otros aspectos el enfoque permanece idéntico en cuanto que se sigue minimizando el placer sexual de las mujeres y la exploración de la experiencia placentera de las mujeres sigue siendo escasa (...). El resultado final ha sido dar la impresión de que las mujeres tienen menos seguridad sexual que nunca y que vale

²¹ Existe una amplia bibliografía en relación a las posiciones feministas que condenaron la censura de la pornografía. A lo largo del desarrollo de este trabajo confrontaré algunas de las posiciones más emblemáticas, por lo que de manera muy general señalo en este apartado sólo algunos de los enfoques que resaltan en este debate.

más dejar las discusiones y exploraciones del placer para un momento más seguro.

(Vance, 1989:18)

Gayle Rubin sería una de las pioneras en mantener que el feminismo radical no entiende bien la sexualidad. Por ejemplo, en uno de sus artículos concluye que existe un sistema de desigualdad basado en la preferencia sexual de las personas, y que el género como herramienta de análisis no puede aspirar a explicar esta desigualdad. De esta forma, en respuesta a las feministas a favor de la censura, señala que con su búsqueda de criminalización restan importancia al libre albedrío de los involucrados, regulando las prácticas y las fantasías no sólo de las mujeres sino también de los hombres y con ello separando intrínsecamente lo que pareciera una sexualidad correcta de estas prácticas:

Esta retórica antipornográfica es un ejercicio masivo de búsqueda de chivos expiatorios. Critica actos de amor poco rutinarios en lugar de rutinarios actos de opresión, explotación y violencia. Esta sexología demoniaca dirige la legítima ira provocada por la falta de seguridad personal de las mujeres hacia individuos, prácticas y comunidades inocentes. La propaganda antiporno a menudo lleva implícito el mensaje de que el sexismo se origina dentro de la industria del sexo comercial y que de allí se propaga al resto de la sociedad. Sociológicamente hablando, esto no tiene ningún sentido. La industria del sexo no es ciertamente una utopía feminista, pero simplemente refleja el sexismo imperante en la sociedad en su conjunto. Es necesario analizar y oponerse a las manifestaciones de desigualdad sexual específicas de la industria del sexo, pero ello es muy distinto a intentar eliminar el sexo comercial. (Rubin, 1989: 173)

Feministas liberales como Marta Nussbaum, por su parte, considera que no existe ninguna prueba real lo suficientemente fuerte que pruebe los daños que la pornografía causa a la sociedad y a la mujer, por lo que censurarla sería transgredir la libertad de expresión de los productores y actores que consienten participar. Su posición, como veremos más adelante, será una de las defensas más representativas a la libertad individual de las mujeres en el ámbito de la prostitución. (Nussbaum, 1999).

Judith Butler, por su parte, plantea que no se puede ni se debe censurar la pornografía, es mejor que haya pornografía para que pueda generarse una mirada crítica frente a ella y resignificarla.²² Su propuesta, junto con la de Nussbaum, es parte de las teorías que ponen el énfasis en el aspecto de la libre elección para criticar posturas deterministas o abolicionistas como las del feminismo radical.

Pero en el debate sobre los perjuicios contra la mujer resultantes de los materiales pornográficos no sólo se presentaron las posturas de teóricas feministas, sino que también se tuvo la atención de otras mujeres imbuidas en el gremio pornográfico como el caso de Candida Royalle,²³ quien pugnó en su momento por la toma de control discursiva del cine porno para poder mostrar un punto de vista femenino en un género antes dominado exclusivamente por hombres.

Si las mujeres no crean sus propias visiones de lo erótico, su propio lenguaje sexual, los hombres seguirán haciéndolo por nosotras y nunca comprenderemos del todo nuestra propia y única naturaleza sexual (...) No estoy haciendo un llamamiento a la creación

²² Cfr. Butler, Judith (1994), "Against Proper Object", en *Differences. A Journal of Feminist Cultural Studies*, vol. 6; especialmente el epígrafe "Against the Anty-Pornography Paradigm".

²³ Candida Royalle fue una popular estrella del cine para adultos durante la «era dorada» del porno, entre los años 1975 y 1980. Con esta experiencia de primera mano, Royalle sintió que podría cambiar la industria del cine para adultos desde dentro, proporcionando una voz femenina a un género previamente dominado por los hombres. Royalle fue pionera en el género del cine erótico hecho por y para mujeres y parejas. Véase: Royalle, (2016), pp. 84-104.

de un porno más suave, más delicado. Me gusta el sexo crudo y sucio como al que más, y he intentado representar una amplia gama de fantasías en mi trabajo. Pero siempre he intentado hacerlo desde una sensación de respeto y dignidad. (Royalle, 2016:103-104).

1.5 La “otra” pornografía

El concepto de “porno feminista” surgió en los años ochenta, en plena guerra feminista contra la pornografía en Estados Unidos. Los debates feministas sobre la sexualidad dieron emergencia al cuestionamiento sobre el papel de la representación sexualizada de la mujer, dando paso a una comunidad de trabajadores y activistas sexuales que consideraban al movimiento del feminismo antipornografía como parte de un retroceso en la lucha feminista para empoderar a la mujer y las minorías sexuales. Como género pornográfico al mismo tiempo establecido y emergente, el porno feminista buscó crear imágenes alternativas desarrollando una estética e iconografía propias que expandieran los discursos y normas sexuales establecidos. (Véase, Taormino, 2016: 9-16). Se presentó como una forma de resistencia a las definiciones convencionales del sexo al expandir su lenguaje como actividad erótica.²⁴

Pero las críticas rápidamente se hicieron llegar, y las feministas a favor de la censura acusaron a las promotoras del porno feminista de autoengañarse sobre la naturaleza de la pornografía, de carecer de una postura crítica y de pretender que la pornografía podía constituir en sí misma un discurso empoderador. La lógica del mercado y el emprendimiento, una vez más, dando como resultado que todo porno queda bien

²⁴ El movimiento de porno feminista avanzó de manera significativa con la creación de los Feminist Porn Awards (FPS), una ceremonia anual de entrega de premios de películas para adultos, que establecía los siguientes requisitos para la postulación de películas: “a) Una mujer debe formar parte del proceso de producción, guión, dirección, etc., b) debe desafiar y expandir los límites de representación del sexo en la cinematografía, c) debe mostrar auténtico placer femenino.” (Taormino, 2016: 9-16).

legitimado, pues sólo se trata de expandir el mercado para satisfacer todos los gustos. (De Miguel, 2015).

El debate ciertamente produjo posturas diversas frente a los argumentos de las feministas antipornografía, uno de ellos fue el análisis teórico específico de las imágenes pornográficas, y la posibilidad de contrarrestar, a través de otro tipo de pornografía, aquello que MacKinnon y Dworkin determinaron como absolutamente nocivo para las mujeres. Ante esa posibilidad, se abren las puertas a un análisis más profundo de las posibilidades de la pornografía como forma de representación de una sexualidad igualitaria.

1.6 El papel de la industria

La pornografía como industria reproduce su influencia siguiendo las leyes del mercado y evolucionando permanentemente en forma de técnicas y ofertas. Quizá ésta sea una característica que deba sumarse a las ya referidas anteriormente para designar si un material es pornográfico o no, esto es, que no basta con que la pornografía genere excitación sexual y se proponga como un material sexual explícito, sino que además debe valerse de la estructura general del mercado para organizar la oferta de contenidos al público consumidor. Contenidos mediante los cuales se expresa una pretendida diversidad sexual se han modelado bajo el acompañamiento de la consolidación de nuevos paradigmas sobre la sexualidad a través del tiempo. Así, por ejemplo, el *hardcore pornography*²⁵ se registró en la época de la liberación *sexual* que comenzó a finales de los años sesenta con el desvelamiento y la afirmación de la sexualidad humana. Para más tarde, como herederos de este movimiento social y bajo el cobijo del respaldo legal a este

²⁵ En 1966 se establece en Estados Unidos la categoría o género *hardcore pornography* o *hardcore obscenity*. El material dedicado a estas categorías muestra o describe de manera explícita penetraciones y situaciones sexuales diversas que se reducen, a la descripción o exhibición de dichos actos, sin una pretensión estética en particular y con un marcado desenfado hacia los contenidos violentos en general. (Yehya, 2004)

tipo de expresiones, la industria del cine pornográfico comenzara a mostrar actos sexuales en los que es posible observar violencia física y psicológica.²⁶

El papel preponderante que adquirió el tema de la violencia a través de la violación en estos materiales, marcó un punto de inflexión en la manera como se presentaba la idea del cine “para adultos”. La violencia gráfica con que se mostraba el tratamiento al cuerpo femenino desnudo hizo que la misoginia resaltara de la pornografía como una preocupación feminista importante. Como lo señala Linda Williams (1989:190), es claro que esta violencia explícita y desenfadada fue la chispa que encendió el movimiento antipornográfico.

Bajo la consigna “la pornografía es la teoría, la violación es la práctica” la corriente abolicionista representada por Catharine MacKinnon y Andrea Dworkin utilizaron la pornografía para explicar la opresión política, no sólo sexual, de las mujeres. Pero el debate que comenzó en los años ochenta con la industria pornográfica no se limitó al terreno de las imágenes, sino que se extendió a otro tipo de prácticas como la prostitución, al considerar que en ésta se normalizaba la idea de la violencia, la violación y en general el poder ejercido sobre las mujeres. ¿Pero entonces podemos abiertamente decir que la pornografía tiene género? ¿Se trata de un daño ejercido a todas las mujeres?...

²⁶ El llamado género *snuff* aparece a finales de la década de los setentas, se trata de películas que representaban supuestamente los asesinatos sin sentido de mujeres inocentes después de haber tenido relaciones sexuales con hombres anónimos. En su momento se comercializó como una película pornográfica que mostraba auténticos asesinatos de mujeres, pero más tarde se mostró que se trataba de un engaño oportunista que buscaba el incremento del marketing en esa época. Véase: Patricia Davis, Ph.D., Simon Noble and Rebecca J. White (2010), *The History of Modern Pornography*, disponible en: <http://www.pornographyhistory.com/>

Capítulo 2. ¿A quién daña la pornografía?

Una de las innovaciones de la teoría feminista en las últimas décadas ha sido la consolidación de la categoría *género* como herramienta de análisis para comprender los procesos de desigualdad entre hombres y mujeres. Con el concepto *género* se alude a la construcción sociocultural de lo masculino y lo femenino y sus consecuencias en la organización social. La crítica feminista del conocimiento antropológico hizo cristalizar muy tempranamente, en esta disciplina, los análisis de género. Si buscamos el porqué de este hecho, probablemente la respuesta venga dada por la importancia que la antropología otorga a la construcción cultural de las diferencias, y por el entrenamiento crítico que tiene esta ciencia para detectar las relaciones de poder que se ponen en juego en los modelos de representación de los géneros.

El propósito de este capítulo es analizar críticamente algunos modelos teóricos que han contribuido a invisibilizar la desigualdad operando, a su vez, como poderosos argumentos legitimadores; y escudriñar ciertas bases metodológicas que hacen del género un instrumento útil para el estudio de la realidad social.

Las elaboraciones feministas han planteado importantes desafíos y redefiniciones al concepto de género y a su relación con la idea de sexo y sexualidad, a la vez que siguen siendo objeto de controversia en la actualidad. La categoría de género se presenta como una herramienta necesaria para clarificar los presupuestos de debates tales como el comercio sexual, que nos remite ineludiblemente al sistema sexo/género como parte de la denuncia sobre la opresión y la desigualdad que prácticas como la pornografía y la prostitución generan específicamente en las mujeres.

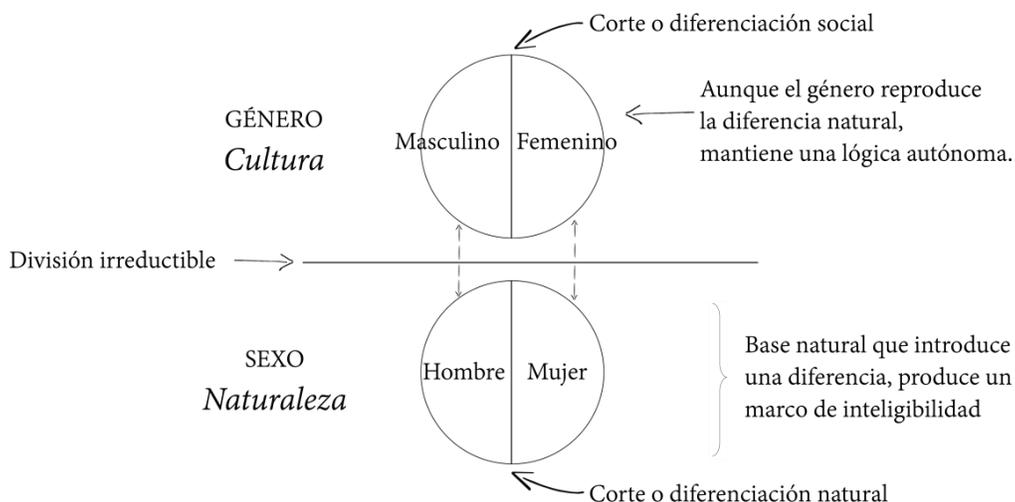
La pregunta que surge es: ¿a quién daña realmente la pornografía cuando la consideramos un sistema que produce jerarquías? Al intentar responder esta pregunta,

tenemos que cuestionar ¿quiénes conforman ese grupo que denominamos “mujeres”?

¿Son ellas el grupo específico al que se daña con este tipo de prácticas?

2.1. Sobre la construcción social del género

A lo largo del desarrollo clásico del feminismo académico, puede identificarse el surgimiento del análisis de la categoría de *género* en el momento en que se le distinguió claramente del *sexo*, siguiendo el horizonte de la diferenciación entre cultura y naturaleza. La necesidad de investigar y argumentar sobre las determinantes culturales y sociales de los roles de género era el de contrarrestar el determinismo biológico que respaldaba la condición histórica de la subordinación de las mujeres. Al distinguir los hechos biológicos, como parte de las características del sexo, de lo que culturalmente se construye alrededor de los caracteres sexuales, utilizando la dicotomía naturaleza/cultura, el feminismo obtuvo una herramienta teórica que le permitió establecer en qué medida los seres humanos se constituyen como constructos sociales, cuál es el mecanismo por el que los sujetos acceden a roles o identidades de género y cómo es que, debido a este acceso, puede plantearse la posibilidad de la transformación de las condiciones sociales de las mujeres. Esta distinción crucial puede ponerse, de manera general, del siguiente modo: “el sexo se refiere al hecho biológico que permite la reproducción de la especie a través de la diferencia sexual, y el género a la relación que las mujeres y los hombres guardan con los significados que la sociedad le atribuye a tal hecho” (Rubin, 1989). Este paradigma se puede esquematizar del siguiente modo:



La separación entre el sexo y la identidad que las personas adquirirían culturalmente puso en entredicho atributos que hasta entonces eran considerados “naturales” para fines de estudio de los trastornos de la identidad sexual. Más tarde, esta distinción se empezó a generalizar para hacer referencia a muchas situaciones de discriminación de las mujeres.

Pero esta distinción, tan potente en la teoría como en la práctica, pronto fue problematizada.²⁷ Como constructo, el género, aparece delimitado por una serie de atributos esenciales y rasgos de comportamiento que derivan de una jerarquía de poder que antecede a su construcción (el género está “sexualizado”); y las determinaciones del sexo resultan pertinentes, sólo en la medida en que se adecuan a las jerarquías producidas socialmente (la sexualidad está “generizada”). Esa posición subyace al desarrollo teórico que Catharine MacKinnon lleva a cabo en su teoría de la subordinación femenina. Judith Butler critica fuertemente esta posición argumentando que la determinación del género no

²⁷ La distinción que hago entre dos formas de abordar el tema del género por parte del feminismo está ciertamente acotada, únicamente con la pretensión de delimitar características que pueden subsumirse a dos tipos de paradigmas, con el fin de ejemplificar más claramente las posiciones en este debate. No obstante, con ello no pretendo restar importancia a los cuantiosos análisis y trayectos teóricos por los que ha atravesado la articulación de esta categoría, la cual no sólo se ha desplegado desde un horizonte multidisciplinar, sino que ha permeado el sentido interpretativo de “género” en otras disciplinas. Para una mayor profundización del tema véase: Lamas, Marta (1986), *La antropología feminista y la categoría “género”*, en *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, noviembre.

toma en cuenta la multiplicidad de intersecciones culturales, sociales y políticas que contribuyen a construir la categoría “hombre” o “mujer”, restringiendo con ello las características de lo que significa tener acceso a un género o a otro (Butler, 2004). Para Butler, el primer problema de esta forma de concebir el género es que se delinean arquetipos de lo que se considera “femenino” o “masculino” estableciendo relaciones con las características del género y por lo tanto dejando fuera de esta categoría a quienes no parecen calificar para su representación.

Y en efecto, MacKinnon desarrolla su teoría de género como una continuación de su teoría de la sexualidad. Para esta autora, el género adquiere un significado social de dominación porque es permeado por la jerarquía que prevalece en la relación entre ambos sexos. Es decir, se trata de la continuidad de la dominación sexual por la cual los hombres someten a las mujeres en el ámbito del género. ‘Dominación-sumisión’ son los significados sociales del sexo que constituyen a su vez el género:

Estar en la cima de una jerarquía es, por cierto, diferente de estar en la base; pero esa es una manera confusamente neutralizada de expresarlo, ya que la jerarquía es muchísimo más que eso. Si el género fuera sólo una cuestión de diferencia, la desigualdad social sería un problema de mero sexismo, de diferenciación errada, de categorización inadecuada de los individuos. [...] Pero si el género es ante todo una desigualdad, construida como una diferenciación socialmente relevante para mantener esa desigualdad en su lugar, las cuestiones de desigualdad sexual son cuestiones de dominación sistemática, de supremacía masculina. (MacKinnon, 2014:74)

De acuerdo con esto, el género se organiza de manera jerárquica, los hombres ocupan la posición dominante mientras las mujeres ocupan la posición que está en la base. Para

MacKinnon, el género es ante todo una cuestión de dominación, no una cuestión de pura diferencia. La diferencia, en un sentido fundamental, sólo tiene un significado social gracias a esta misma dominación masculina. Si existe una diferencia, ésta reside en que los hombres tienen poder y las mujeres no. El análisis del sexo sólo es relevante desde una perspectiva social, no biológica. Desde la crítica de MacKinnon, la propuesta feminista de la igualdad de género pierde todo su sentido cuando el significado de la diferencia sexual está constituido por una desigualdad basada en el género. El condicionamiento social al que hace referencia MacKinnon no pretende sostener que las mujeres sean sumisas por naturaleza, ni tampoco que los hombres sean socialmente superiores; lo que sostiene es que, desde una posición de supremacía masculina, se ha construido la diferencia sexual tal como la conocemos (2014:85):

Quando digo “masculino”, entonces, aludo a los apologistas de esta información; me refiero al enfoque que es integral a estos actos, al estándar que ha normalizado estos acontecimientos para que definan la masculinidad, el rol sexual masculino y el hecho de que este enfoque ha subsumido su género para transformarse en “el” estándar. Esto es lo que quiero decir cuando hablo de la perspectiva masculina o del poder masculino. (MacKinnon, 2014: 86)

La dicotomía sexo-género en esta argumentación se vuelve más compleja en la medida en que, como señala MacKinnon, las condiciones sociales configuran tanto el pensamiento como la vida misma; es decir, el género es sin duda una construcción social que, sostenida por una jerarquía de dominación masculina, construye simultáneamente el significado de la sexualidad. Que exista una diferencia a nivel biológico para la interpretación de la sexualidad es relevante sólo desde el punto de vista de la dominación del género. «La

sexualidad es “generizada” tanto como el género es “sexualizado”» (MacKinnon, 2014: 83).

El esquema de esta posición podría representarse de la siguiente manera:



La diferencia sexual y la dinámica de dominación-sumisión se definen mutuamente. El sexo tiene un significado social tanto como el género es una situación social. Para el feminismo radical, de lo que se trata es de eliminar esa diferencia que produce y reproduce la dominación que coloca a las mujeres como objeto del placer de los hombres. La versión de la sexualidad femenina es siempre la de una subordinación erotizada, la de una feminidad que, aunque no responde a los intereses de las mujeres, se presenta como la vía mediante la cual incluso ellas obtienen placer. De acuerdo con MacKinnon, por su forma y contenido, la pornografía es «la mirada que erotiza lo despreciado, lo rebajado, lo accesible, lo que “está-allí-para-ser-usado”, lo servil, lo infantiloides, lo pasivo y lo animal» (2014:88). Ese contenido es también el de la sexualidad que define como tal al género femenino. Su herramienta es la pornografía, mientras que su método es la cosificación

visual. Así pues, para MacKinnon la pornografía no es un fenómeno marginal de la vida social, sino que aparece como un elemento esencial en la construcción social del género y la sexualidad. Una imagen falsa de lo que las mujeres desean y de la manera como debe tratarseles puede no solo imponer una versión sobre la sexualidad femenina, sino incluso puede, y de hecho logra, construir —de acuerdo con la autora— lo que socialmente se considera es esta sexualidad. La pornografía constituye el significado de esa sexualidad que unifica la erotización de la dominación y la sumisión (2014:217). Desde esta perspectiva, imponer legalmente la censura a la pornografía incidiría directamente en el modo en que se constituye la sexualidad femenina, al tiempo que coartaría la expresión de poder que la reproduce bajo estas características.

Pero sostener que el género es una categoría social no basta para entender lo que el género significa socialmente. El significado de género como categoría social puede o no corresponder a una realidad que incluya a todas las mujeres. Pero entonces cabe preguntarse, ¿qué conlleva que no todas las mujeres puedan identificarse con el significado social de su género? ¿Pone esto en cuestión la univocidad del género “mujer”? O bien, ¿es necesario que las mujeres sean alcanzadas de manera particular por la realidad del género para aseverar su pertenencia a éste? El condicionamiento mediante el cual el género constituye/sujeta a los individuos en la teoría de Catharine MacKinnon ha sido fuertemente cuestionado por Judith Butler. De acuerdo con Butler, esta forma de delimitación no da cuenta la multiplicidad de las experiencias y condiciones de los individuos, por un lado, y por otro, esta forma de caracterizar “lo femenino” se acerca a ser más un planteamiento normativo de género que a una argumentación descriptiva para explicarlo como construcción social. Para Butler la subordinación está presente como parte de la experiencia de “lo femenino”, pero sin que pueda decirse que el género, tanto masculino como femenino, engloba y se reduce a esa dinámica de dominación-sumisión. Se trata de una condición que existe pero que, ante todo, puede cambiarse. Si el género

es una construcción social y no depende de ningún condicionamiento biológico (que éste último sólo tiene importancia gracias a lo social), entonces puede transformarse, deshacerse.

De acuerdo con Butler, MacKinnon tiende a asumir que la subordinación es de tipo sistemática para las mujeres y que los hombres están siempre en la posición de dominio, aun cuando en la especificidad de su experiencia no deseen estarlo. Incluso sostiene que, el hecho de que los hombres experimenten sentimientos de inferioridad similares a los que las mujeres articulan como mujeres, podría llanamente expresar que “ocupar el escalón más bajo de las jerarquías puede producir sentimientos similares en las personas” (MacKinnon, 2014:91), sin que ello signifique un arraigo a la experiencia, ni un contraejemplo válido para socavar el postulado de que la desigualdad subyace al género.

Cuando MacKinnon expone su teoría de la subordinación de género, señala Butler, lo hace bajo el supuesto de que se trata de una subordinación de tipo fundamental, que trae consigo ciertas normas tácitas de género que lo regulan desde la sexualidad. La primera de estas normas tácitas consistiría en afirmar que la estructura jerárquica es primordialmente —sino exclusivamente— heterosexual. Gracias a ésta es que los hombres como grupo subordinan a las mujeres como grupo, pues “una vez eliminada como atributo de la persona, la desigualdad sexual toma la forma del género; al desplazarse como una relación entre personas, toma la forma de la sexualidad. El género surge como la forma coagulada de la sexualización de la desigualdad entre hombres y mujeres” (MacKinnon, 2014:22). Si el género es la coagulación de la sexualización de la desigualdad, entonces la sexualización de la desigualdad precede al género y el género es su efecto. Pero ¿podemos llegar a conceptualizar la sexualización de la desigualdad sin un concepto previo de género? ¿Tiene sentido afirmar que los hombres subordinan sexualmente a las mujeres si no tenemos primero una idea de lo que son los hombres y las mujeres? (Butler, 2004:85). Siguiendo el argumento de MacKinnon, Butler señala que, si la desigualdad

sexual antecede al género y no existe ninguna constitución del género externa a la sexualidad, esto significa que no hay personas con género que estén libres de tales relaciones, que estas relaciones de subordinación son del tipo heterosexual, o mejor dicho, que en todo caso no hay relaciones heterosexuales que no sean de subordinación y que tampoco es posible que otro tipo de relación no heterosexual pueda darse, pues esto conllevaría la aceptación de que las relaciones de subordinación pueden darse entre personas del mismo sexo, y por lo tanto, que el género precede a la desigualdad sexual.

De acuerdo con Butler, para que la relación “mujer-femenina” y “hombre-masculino” sea inteligible a nivel de una *política de identidad*, y no como una *ontología del género*, debe cuestionarse cómo la teoría de MacKinnon, y la teoría feminista en general, han interpretado a “la mujer”, de manera regular, como una categoría que se sostiene por alguna condición, experiencia o característica que se supone que las mujeres comparten y definen con ello su género. En este punto se trata de la identidad de género más que de la construcción, porque se trata de establecer bajo qué supuestos se da esa identificación. Si la categoría “mujeres” ha funcionado a nivel meramente descriptivo, entonces ha proporcionado una visión ciertamente reductivista de la experiencia de quienes lo conforman. Pero si ha funcionado a nivel de categoría normativa, entonces, como señala Butler, no ha podido dejar ser excluyente (Butler, 1998).

La pretensión errónea no reside, en todo caso, en tratar de definir a “la mujer”, sino en incluir en esta definición prescripciones que conllevan compromisos que no se alejan del ejercicio del poder, desde donde se excluye a todo aquello que no presenta una “coherencia” con el género al que se es socialmente asociado. La codificación de los rasgos del género, el planteamiento de la inherencia de una estructura jerárquica, el supuesto de que una dinámica de subordinación de tipo heterosexual subyace a la relación entre géneros y que ésta es su única configuración posible refuerza las prácticas de

discriminación ante todo aquello que se presenta como “diferente” al sexo o género al que pertenece.

Puede decirse, en suma, que desde la interpretación tradicional del esquema sobre la dicotomía género/sexo, la pornografía aparece como un fenómeno marginal, en la medida en que lo importante es el cuestionamiento del establecimiento de los roles hegemónicos de género. Mientras que, para quien sostiene el segundo esquema, desde el feminismo radical de MacKinnon, la pornografía ocupa un lugar central en la medida en que pone en acto el proceso mediante el cual sexo y género se determinan mutuamente y producen relaciones de subordinación. Por otro lado, con la crítica de Butler arribamos a un proyecto que busca desmontar el género el propio terreno de la construcción de la identidad.

La pregunta ahora es, ¿cómo podemos abordar, a partir de estas coordenadas, el modo en que la pornografía opera como actualización de las relaciones efectivas de género? ¿La pornografía es consecuencia de un género permeado por la sexualidad jerárquica, como afirman las feministas radicales? O bien, en la medida en que el género no se encuentra determinado por estructuras opresivas, sino que puede “hacerse” o “deshacerse” para producir diversas identidades, ¿es la pornografía un dispositivo que puede igualmente reinventarse para invertir el paradigma de la desigualdad que subyace a esta práctica?

2.2 Cuerpos que importan

En su obra *Pornography: Men Possessing Women* (1981), Andrea Dworkin señala que la sexualidad es un constructo social y que la dominación masculina no es una capa superficial que recubre una sexualidad esencial incorruptible. No obstante, para esta autora el proceso que da a la sexualidad su significado de supremacía masculina es el mismo

proceso a través del cual la desigualdad de género se vuelve socialmente real. Y en este proceso, la pornografía representa una práctica constitutiva al producir, construir y definir la manera en que los hombres y mujeres se perciben como tales. Puesto de ese modo, la pornografía haría algo que va más allá de sus contenidos, tendría la capacidad de otorgar características a la sexualidad de las mujeres delimitando sus posibilidades, limitando o negando la capacidad de los cuerpos de las mujeres para oponerse a esa norma de la sexualidad impuesta por la pornografía. Más aún, esta forma de conceptualizar la sexualidad como subordinación y explotación que se construye sólo por la reiteración de estas prácticas, por ejemplo, a través de la pornografía, no deja paso a preguntarnos por los agentes que intervienen en esta subordinación, no permite preguntarnos por la constitución de estos agentes de manera externa a la sexualidad.

Butler coincide con esto, cuando señala:

En este sentido pues, el "sexo" no sólo funciona como norma, sino que además es parte de una práctica reguladora que produce los cuerpos que gobierna, es decir, cuya fuerza reguladora se manifiesta como una especie de poder productivo, el poder de producir - demarcar, circunscribir, diferenciar los cuerpos que controla. De modo tal que el "sexo" es un ideal regulatorio cuya materialización se impone y se logra (o no) mediante ciertas prácticas sumamente reguladas. En otras palabras, el "sexo" es una construcción ideal que se materializa obligatoriamente a través del tiempo. No es una realidad simple o una condición estática de un cuerpo, sino un proceso mediante el cual las normas reguladoras materializan el "sexo" y logran tal materialización en virtud de la reiteración forzada de esas normas. Que esta reiteración sea necesaria es una señal de que la materialización nunca es completa, de que los cuerpos nunca acatan enteramente las normas mediante las cuales se impone su materialización. En realidad, son las inestabilidades, las posibilidades de rematerialización abiertas por este proceso las que marcan un espacio en el cual la

fuerza de la ley reguladora puede volverse contra sí misma y producir rearticulaciones que pongan en tela de juicio la fuerza hegemónica de esas mismas leyes reguladoras. (Butler, 2002:18)

Judith Butler, coincide con Dworkin en afirmar que el sexo, la sexualidad, es una construcción social, y en todo caso, un ideal que se materializa a través del tiempo. Pero Butler, a diferencia de Dworkin, afirma que esas normas que requieren de reiteración no son suficientes a la hora de materializar el sexo; llevado al contexto de la pornografía, Butler afirmaría que ésta, como forma de reiterar una norma de relación entre cuerpos masculinos y femeninos y como forma de estereotipar constantemente la sexualidad y los cuerpos de las mujeres, no es suficiente para constreñir las posibilidades de la sexualidad, porque esa misma producción de cuerpos normalizados puede reconstruir otros cuerpos al no acatar esa materialización impuesta. Las resistencias de los cuerpos y sexualidades de mujeres y hombres son posibles, incluso pueden presentarse, de acuerdo con Butler, a través del mismo medio visual y discursivo mediante el cual se han configurado los deseos, las preferencias y las identidades de los individuos. Para lograrlo, es necesario recurrir a la *performatividad*, es decir, a discursos deliberados que a través de su presentación como práctica reiterativa logran producir los efectos que nombra.

[...] El género es instituido por actos internamente discontinuos, la apariencia de sustancia es entonces precisamente eso, una identidad construida, un resultado performativo llevado a cabo que la audiencia social, incluyendo los propios actores, ha venido a creer y a actuar como creencia. Y si el cimiento de la identidad de género es la repetición estilizada de actos en el tiempo, y no una identidad aparentemente de una sola pieza, entonces, en la relación arbitraria entre esos actos, en las diferentes

maneras posibles de repetición, en la ruptura o la repetición subversiva de este estilo, se hallarán posibilidades de transformar el género. (Butler, 1990: 297)

Para que los cambios en los discursos y los actos se produzcan, es necesario que la materialización del ideal de la sexualidad no se apegue estrictamente a la norma. Son los cuerpos en quienes se materializa o no esta norma, pero los cuerpos pensados como un centro de significaciones en donde inciden discursos, deseos y acciones, no sólo los cuerpos entendidos como entidades corporales los que deben considerarse. Para Butler la materialización de la sexualidad —y esto es muy importante de comprender— es algo construido a partir de efectos del lenguaje. Visto de ese modo, en el cuerpo o los cuerpos se cifran los ideales y se moldean los estereotipos de los discursos del paradigma dominante, que en el caso de la pornografía resulta ser el del paradigma patriarcal.

La norma que establece la pornografía proporciona una definición rígida de la sexualidad, de los roles de género, de los deseos de cada género en función de una jerarquía. En la reiteración de esa norma se expone que el hombre es más valioso que la mujer, que su placer es más importante que el de la mujer, y que, en función de éste, el daño ocasionado a la mujer es inofensivo. Pero en este punto, nuevamente, a diferencia de las feministas antipornografía, Butler aboga por la oportunidad de desclasificar los cuerpos, desmitificar la categoría del sexo y *deconstruir* los roles de género, más que por la censura de la pornografía, entendida toda ella como productora de un sentido unívoco de sexualidad.

En teorías tales como la de Catharine MacKinnon, se entiende que las relaciones sexuales de subordinación establecen categorías de género diferenciales, de modo tal que se define a los "hombres" como aquellos que ocupan una posición social sexualmente dominante y a las "mujeres" como quienes ocupan una posición de

subordinación. El enfoque en alto grado determinista de MacKinnon no permite teorizar las relaciones de sexualidad fuera del rígido marco de la diferencia de género ni concebir algún tipo de regulación sexual que no tome el género como su objeto principal. (Butler, 2002: 335)

Butler cuestiona los esfuerzos del feminismo radical por articular una diferenciación entre lo masculino y lo femenino por medio de la presentación de un constructo que pretende abarcar los deseos, las actitudes y las conductas de los individuos designándolas sencillamente como “rol de género”. Ante esto, Butler propone desarticular dichas relaciones a través de una crítica reflexiva que permita presentar la retórica sobre la violencia de género fuera del discurso articulado sobre la exclusiva dualidad entre masculino-femenino como una oposición necesaria.

En una cultura en que se ha considerado la mayor parte de las veces el falso universal “hombre” como coextensivo de la humanidad misma, la teoría feminista ha buscado con éxito traer la especificidad de la mujer a la luz y reescribir la historia de la cultura en términos que reconozcan la presencia, la influencia y la opresión de las mujeres. No obstante, en este esfuerzo para combatir la invisibilidad de las mujeres como categoría, las feministas corren el riesgo de traer a la luz una categoría que puede o no ser representativa de la vida concreta de las mujeres. Como feministas, hemos tenido poco afán, creo yo, en examinar el estatuto de la categoría misma y, desde luego, en discernir las condiciones de opresión que resultan de la reproducción no estudiada de las identidades de género que sostienen las categorías distintas y binarias de hombre y mujer. (Butler, 1998:303)

Como lo indica Butler, no se puede pasar por alto que un programa político que se propusiera la transformación radical de la situación social de las mujeres, sería inútil sin haber antes determinado si la categoría de *mujer* se va construyendo socialmente, de tal forma que ser *mujer* sea, por definición, estar en una situación de opresión. En la aspiración de forjar vínculos de solidaridad, el feminismo, señala Butler, se ha basado frecuentemente en la categoría *mujer* como un presupuesto universal de una experiencia cultural “cuya universalidad estatutaria entraña la falsa promesa ontológica de una probable solidaridad política” (Butler, 1998).

Ahora bien, como hemos visto, para Butler el género no es una entidad estática ni dada naturalmente, sino que se genera a partir de la repetición de los actos y los discursos, esto es, de lo que ella llama *performatividad*. Es decir, la performatividad es la que construye el género. Por lo que la única forma de hacer cambios representativos para el género es a partir de transformar esos actos que en su repetición construyen los supuestos del propio género. Por su parte, MacKinnon encuentra que los discursos de prácticas como la pornografía contienen la característica performativa de constituirse como actos efectivos de opresión. Las palabras son capaces de producir desigualdad, en esto reside su potencial performativo, pero a diferencia de Butler, para MacKinnon, se trata de una nueva determinación que lejos de presentar un salvoconducto a la jerarquía de género mediante su resignificación, se trata de un sistema de ideas, que se despliega mediante dispositivos como la pornografía, capaz de institucionalizar la idea de la inferioridad de las mujeres.

2.3 Performatividad de las palabras

Cuando Catharine MacKinnon afirma que las palabras y las imágenes pornográficas son performativas, quiere decir no sólo que las palabras y las imágenes reclaman legítimamente el sentido de su expresión, sino que se trata de palabras e imágenes en las

que “usando la expresión se realiza una acción”. Esto es así porque, para MacKinnon, la pornografía posee el poder de producir efectivamente una subjetividad femenina oprimida mediante su lenguaje violento y misógino:

La lógica de la Primera Enmienda, como casi todos los razonamientos legales, tiene dificultades para captar el daño que no es causado de forma lineal, en el sentido de “Juan le pegó a María”. La idea es que las palabras o las imágenes pueden ser dañinas sólo si producen daño en una forma que se considera una acción. Las palabras operan en la esfera de las actitudes, las acciones en la esfera de la conducta. Las palabras no pueden constituir daño en sí mismas... siempre y cuando dejemos de lado el libelo, la invasión a la privacidad, la extorsión, el soborno, la conspiración y la mayor parte del acoso sexual. ¿Pero qué es decirle “¡Ataca!” a un perro guardián entrenado para matar, una palabra o un acto? ¿Y qué es su entrenamiento? ¿Y qué acerca de un cartel donde se lee “Sólo blancos”? ¿Es la idea o la práctica de la segregación? ¿La mujer violada es violada por una actitud o por una conducta? (MacKinnon, 2014: 231)

De acuerdo con MacKinnon, la idea específica de causalidad empleada incluso por la ley hace imposible de probar que la pornografía causa daño, porque se trata de una causalidad implícita más compleja, que niega sus efectos y la posibilidad de que éstos puedan ser reconocidos como daños.

La ley de la Primera Enmienda comprende que la libertad de expresión, en abstracto, es un sistema, pero falla en comprender que el sexismo (y el racismo), en concreto, también son sistemas. Es difícil demostrar empíricamente que la pornografía congela la expresión de las mujeres porque el silencio no es elocuente.

Sin embargo, sin otra cosa que el mismo tipo de evidencia, el argumento de que suprimir la pornografía podría congelar la expresión legítima ha sido clave para sustentar su protección. (MacKinnon, 2014: 232-233).

El tipo de causalidad que produce un daño específico a través de las expresiones no es individual ni lineal; es más complejo porque el daño que causa no va dirigido a mujeres específicas sino a mujeres como miembros del grupo “mujeres”. Desde luego que se ejerce un daño a la persona de manera individual, en la medida en que son cuerpos los depositarios de los sentidos ontológicos de “ser mujer”, de acuerdo con MacKinnon, pero sobre la base de una pertenencia a un grupo, el proceso mediante el cual la pornografía, y de igual manera la prostitución, elige a las mujeres es absolutamente sistemático. La pornografía selecciona y define a las mujeres a través de un prejuicio colectivo, esto es, “el acceso sexual a sus cuerpos como un derecho”. Prejuicio que se convierte en desigualdad real fuera del espacio privado, precisamente porque se trata del daño a un grupo, el de las “mujeres”. Por esto es que la privatización del daño que produce la pornografía a través de la idea de causalidad directa hace imposible de probar un perjuicio sustantivo, porque la premisa principal para este reconocimiento es “—tú no puedes ser dañada a menos que seas dañada a través de esta etiología—”(MacKinnon, 2014: 232).

Para Butler esta manera de entender la *performatividad* adjudica un poder a las palabras de manera exacerbada. Este tratamiento del lenguaje hecho por la feminista radical crea la ilusión de que el lenguaje posee un poder para crear mágicamente lo que nombra, entendiendo que la performatividad implica que "el poder es entendido bajo el modelo del poder divino de nombrar, donde enunciar es crear el efecto enunciado" (Butler, 1997: 32). Para Butler, como hemos visto, si bien el discurso es performativo y tiene el poder de constituir subjetividades, eso no significa que esa constitución sea ni fiel a la letra citada ni necesariamente efectiva. La inscripción del discurso puede fallar. La distancia

entre el habla y la conducta no puede ser obstruida por una visión voluntarista del poder del lenguaje que sea ciega ante las posibilidades de subvertir los efectos del discurso.

Por otro lado, si, como señala MacKinnon, el intento por transformar los efectos de la pornografía no es plausible en el ámbito jurídico porque no se reconoce en éste una causalidad despersonalizada y fuera los límites de la privacidad (2014: 235-237). Debemos entonces preguntarnos si existen otros espacios desde donde subvertir esta realidad. Pues poner en entredicho la posibilidad de la acción legal mediante la censura, no descarta la posibilidad de identificar las trincheras desde donde el discurso pueda modificar los sentidos de la imagen o proponer nuevas formas de significación para la sexualidad de las mujeres.

Las diferencias entre ambas feministas a la hora de concebir las potencialidades del lenguaje, las llevarán a perseguir caminos muy distintos en cuanto a su propuesta para encontrar medios afirmativos de obtener acceso a la expresión de aquellas a quienes ha sido negada. MacKinnon, lejos de apostar por una resignificación de los términos de la representación de la sexualidad, defenderá la propuesta radical abolicionista de las manifestaciones pornográficas. Por su parte, desde una perspectiva más cercana a la teoría butleriana, será posible reivindicar formas alternativas de apropiación del dispositivo pornográfico para la construcción de interacciones que promuevan un sentido igualitario de sexualidad.

Ahora bien, antes de ponderar la propuesta de Butler como aquella que presenta una mayor oportunidad a vías reivindicativas del discurso de prácticas como la pornografía, es preciso mencionar que la denuncia butleriana sobre la construcción normativa de la sexualidad y el género no ha estado exenta de críticas al interior del propio feminismo. Hay quienes ven en estos planteamientos una forma de impugnar la jerarquía valorativa de las preferencias sexuales y acusan a Butler de desplazar a las mujeres como sujeto del

feminismo, al no proponer, dicen, reivindicaciones claras a la situación de no-poder de las mujeres en el mundo.²⁸

Y es que, podemos decir, siguiendo a la feminista Ana de Miguel (2015), que la dinámica interna del pensamiento crítico que caracteriza al feminismo se ha desarrollado alrededor de núcleos comprensivos, que pueden dividirse en dos para mayor claridad, estos son: por un lado las teorías que luchan por identificar y conceptualizar lo que, más allá de la diversidad empírica de las mujeres, nos une de una forma decisiva para configurar un sujeto político identificable; y por otro, los enfoques y perspectivas que se vuelcan en pensar lo que nos separa y que suelen tener un doble referente, la reproducción del poder patriarcal y el propio feminismo que construye un sujeto unitario, donde podemos ubicar la perspectiva de Judith Butler.

Es cierto que, para Butler, cualquier cuerpo puede tener cualquier identidad sexual, pues lo que somos fundamentalmente como sexo y género viene dado por la performatividad, la puesta en acto. Desde luego que Butler no niega que exista una base material como cuerpo, pero niega que éste sea construido en su diferenciación sexual. Esto sin duda puede romper el binarismo del sistema género-sexo sobre el que las feministas radicales establecen las determinaciones y alcances que los dispositivos con la pornografía tienen para oprimir y violentar. Sin embargo, las luchas identitarias que pueden desprenderse de las sexualidades no normativas y determinadas no pueden disolver como sujeto político del feminismo a las mujeres. Esta diversidad de identidades puede aliarse con el feminismo en un interés común de cuestionar la construcción de un sistema de dominación hetero-normado. Pero eso no significa el sistema de dominación no conlleve

²⁸ Véase por ejemplo el artículo de Seyla Benhabib (1995), *Feminism and Postmodernism: An Uneasy Alliance*, en Seyla Benhabib, Judith Butler, Drucilla Cornell y Nancy Fraser, *Feminist Contentions. A Philosophical Exchange*. Nueva York, Routledge, pp. 1-16. Publicado en: <https://www.marxists.org/subject/women/authors/benhabib-seyla/uneasy-alliance.htm>

aspectos políticos y económicos, como veremos en el caso paradigmático de la prostitución.

Deshacer el género pone en duda la pertenencia a un grupo social femenino como seña de identidad, pero no desarticula la idea de que esta seña de identidad exista como parte de un sistema que la produce. Un sistema en donde las mujeres son el referente que ha padecido exclusión y opresión históricamente. Por eso considero que una reelaboración del tema de la identidad y el análisis sobre el problema del sujeto del feminismo derivado de las tesis butlerianas no debería contribuir al escepticismo sobre los compromisos que la teoría feminista tiene hacia las mujeres. Si bien es cierto que estas controversias cuestionan la capacidad que el propio feminismo tiene de ser una política representacional, también es verdad que no es posible rechazar los análisis que cuestionan los propios cimientos categoriales del feminismo sin menoscabar la heterogeneidad que lo nutre y lo convierte en un movimiento político.

Esta heterogeneidad puede entenderse como el resultado de la complicidad de los diversos discursos feministas en su lucha contra las estructuras de opresión. El feminismo ha tenido la necesidad histórica de construir articulaciones entre estas diversas sujeto-posiciones en pugna por efectos políticos específicos, porque son estas articulaciones las que posibilitan un espacio de resistencia. La oposición concertada que representa el feminismo puede ciertamente poner en duda al sujeto de su estudio dentro de las estructuras del lenguaje y el discurso, como lo hace Butler, pero difícilmente puede negar que su fuerza política como discurso contestatario viene dada por su capacidad para enunciar un sujeto político, que padece las estructuras —como lo sería la pornografía e incluso la prostitución— y sistemas de desigualdad.

Así como sucede con la pornografía, el feminismo tendrá opiniones divididas respecto al tema de la prostitución. El acercamiento a este debate nos permitirá mayor claridad en las posiciones que abogan por su abolición o por su reglamentación, para luego

analizar si se trata de un debate que se despliega paralelamente al de la pornografía. Sin dejar de lado que se trata de un tema (el de la prostitución) que por sí sólo ha generado cuantiosas aportaciones y reflexiones desde variadas disciplinas, retomaré sólo algunas de las posiciones que considero más representativas para presentar su desarrollo.

Capítulo 3. Pornografía y Prostitución

La forma en la que se presenta el tema de la desigualdad y la subordinación sexual en la prostitución es sin duda complejo y constituye una fuente de controversia al interior del feminismo. De igual manera que en la pornografía, en la prostitución, se inserta el problema de la libre elección y el consentimiento como un factor determinante para su regulación. En ambos casos se trata de cuestionar las relaciones del sexo consentido entre adultos siempre que no incluyan coerción, explotación o abuso. Pues de manera general, la falta de consentimiento explícito por parte de quienes participan en estas prácticas es penalizada, tanto al interior de la pornografía²⁹ como en la prostitución, todo acto forzado a través de la coerción que conlleve trata de personas, esclavitud e involucre a menores de edad es considerado ilegal y ningún enfoque feminista pretende incluir estos aspectos como parte del debate sobre su regulación.

Si bien, es cierto que algunos de los argumentos a favor de la regulación de la prostitución acusan que existe una falta de distinción entre el fenómeno de la trata y el comercio sexual por parte de las posturas abolicionistas, como veremos más adelante,

²⁹ En el 2018 en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló la fracción III del artículo 10 de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas donde establece que los responsables de producir, comercializar y distribuir material pornográfico en México sin el consentimiento de los involucrados serán castigados con penas de 5 a 15 años de cárcel. La reforma al artículo señala: “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes” (2012) . Esta ley General en Materia de Trata de Personas fue aprobada en 2014, pero existía una controversia ante la Corte sobre el artículo 10, misma por la cual se pronunció y declaró constitucional el considerar la pornografía no consentida como explotación sexual.

también es cierto que el cuestionamiento de la libre elección no se debate en términos literales, pues tomando como referencia la perspectiva jurídica resultaría incoherente.³⁰

Desde luego que existe la participación coaccionada de mujeres dedicadas a la pornografía y a la prostitución, esta posibilidad en sí misma constituye una fuente de preocupación para la posición que proponen su censura o su abolición, respectivamente, pero de lo que se trata principalmente es de analizar las diferentes posturas en relación al perjuicio para quienes se involucran en estas prácticas de manera voluntaria, y en última instancia para quienes resultan afectadas sin ser participantes directas.

3.1 ¿Participación voluntaria o forzada?

En la pornografía, la ley resguarda la libertad de expresión de los pornógrafos al tiempo que asume la participación voluntaria de quienes forman parte de sus contenidos. El feminismo radical no enarbola el reclamo desde la óptica de la participación forzada³¹ sino

³⁰ Las perspectivas que han propuesto un enfoque jurídico en relación a la práctica de la prostitución pueden dividirse en cuatro modelos, como lo señala la antropóloga feminista Deborah Daich (2018): “Cuando abordamos lo que hace a la regulación jurídica en materia de prostitución, podemos distinguir cuatro modelos: reglamentarismo, prohibicionismo, abolicionismo y legalización o modelo laboral. Estos modelos tienen su historia y conllevan distintas presunciones morales y posiciones ideológicas; y también impactan de distinto modo en las condiciones de vida de quienes participan del mercado del sexo.” En todos ellos se plantea un tipo de control o de condena desde distintos enfoques, ya sea morales o términos de políticas públicas. En el caso del abolicionismo y del prohibicionismo, la prostitución es considerada un mal social que debe erradicarse, un fenómeno “incompatible con la dignidad humana. Desde el reglamentarismo, ha sido considerada como un “mal necesario” o “inevitable”, por lo que ese modelo ha resultado en formas de control estatal de la salud y en defensa de la moralidad y el orden público (Véase: Daich, 2018). En el caso específico del desarrollo que hago en este capítulo, considero la posición de las feministas radicales Dworkin y MacKinnon como las representantes del modelo abolicionista. Mientras que, de lado del feminismo liberal, en donde abordé las posiciones de distintas teóricas, me refiero en general al modelo del reglamentarismo, aunque muchas veces se trate también de una visión más cercana al modelo laboral.

³¹ Aunque Linda Marchiano es considerada un caso paradigmático de la violencia al interior de la pornografía, por haber sido sometida al cautiverio y la violación por parte de un proxeneta y haberla obligado a grabar la película “Garganta Profunda”, como ella misma lo relata en su libro *Ordeal*. No se muestra como ejemplo de

que considera que la libertad de expresión es protegida en detrimento de la dignidad, la igualdad real, no abstracta, de las mujeres en general. Por eso es que su posición no involucra la idea específica del consentimiento. Para ellas la desigualdad mostrada en la pornografía es consistente con la desigualdad real, la produce y la pondera como arquetipo de sexualidad. Proponen la censura porque consideran que se trata de un dispositivo de alienación sexual que provoca conductas de discriminación en contra de todas las mujeres. (MacKinnon 2014: 2016-217).

En el caso de la prostitución, el feminismo radical ya no aborda el daño en el sentido simbólico de la jerarquía de género, sino que lo denuncian como la relación manifiesta del papel que desempeñan las mujeres como mero instrumento para el placer del hombre. (Dworkin, 1994). Si la prostitución se da en un contexto narrativo diferente es sólo porque interviene el hecho del intercambio monetario. Es la presentación de la desigualdad como norma del significado de la sexualidad, por lo que no existe una distinción elemental entre la violencia sexual de la trata de personas y la que consideran inherente a la prostitución. Para estas feministas la lógica que encierran las relaciones de poder son omnipresentes en estos fenómenos, sin que haya matices. (Véase, MacKinnon, 2014:13-19). Sencillamente la mujer no puede consentir libremente en el ejercicio de dicha actividad porque su libertad de decisión constituye un mero espejismo. Al plantear a la prostitución como la práctica de la violencia de género, poco importa si hay consentimiento o coerción, este discurso concibe la prostitución como forzada por definición.

El feminismo radical, en este sentido, es radical porque en aras de la protección a las mujeres contra la violencia pasaron de la petición de abolición de la reglamentación a la abolición de la prostitución en sí.³² De acuerdo a la antropóloga feminista Deborah Daich,

la participación forzada sino como ejemplo de cómo, a pesar de su denuncia contra la reproducción del filme, éste fue declarado por la ley como expresión protegida. (MacKinnon, 2014: 29-30)

³² De acuerdo con Ronald Weitzer (2014) la postura abolicionista de la prostitución es parte de una “cruzada moral” que se da en un contexto de intereses políticos en EU. Señala: “La evidencia aquí presentada muestra

esta posición pretendió hegemonizar el debate, remplazando el ejercicio del pensamiento crítico por la invisibilización de otros desarrollos teóricos de las demandas de otros colectivos, como el de trabajadoras sexuales. Obturando, además el debate al presentar representaciones monolíticas que retratan al trabajo sexual como pura violencia o como una violación (Daich, 2017).

En cambio, para el feminismo liberal resulta imprescindible la idea de libertad individual de las mujeres que deciden dedicarse a la prostitución. La premisa sobre la que se sustenta la propuesta de regulación es que la autonomía de las prostitutas se encuentra tan limitada como la de cualquier trabajador asalariado. El hecho de que sus actividades estén controladas por otros no conlleva una coerción de tipo particular o distinta a la realizada por mujeres de la clase trabajadora. Nussbaum, por ejemplo, considera que un trabajador de una fábrica tiene incluso peores resultados en la escala de la autonomía, mientras que quienes se dedican al trabajo doméstico no tienen un mejor desempeño:

La vida de la persona parece deficiente en florecer si consiste solamente en una forma de trabajo que está totalmente fuera del control y la dirección de la persona misma. [...]. Es un problema omnipresente del trabajo en el mundo moderno, no un problema propio de la prostitución como tal. Ciertamente no ayuda al problema de criminalizar la prostitución, al igual que tampoco ayuda a criminalizar el trabajo en las fábricas o el servicio doméstico. Una mujer no

que las fuerzas dominantes de la cruzada abolicionista que está en contra del tráfico de personas con fines de explotación sexual, así como sus aliados en el gobierno estadounidense, están comprometidos con emprender un ataque más amplio contra el sexo comercial —incluyendo la prostitución, los clubes de strip tease y la pornografía cuyas formas se asocian con el tráfico y la esclavitud sexual. La represión, e incluso la penalización directa, de la pornografía y de los clubes de strip tease se vuelve más atractiva para las organizaciones dominantes y los políticos moderados si es posible vincularlos con el tráfico sexual; es decir, si logran convencer de que las trabajadoras sexuales en estos sectores han sido coaccionadas y traficadas.”

logrará exactamente más control y "funcionamiento verdaderamente humano" al quedar desempleada. (Nussbaum, 1999: 289-290)

Se trata de una limitación a la libertad entendida de forma distinta a la de la coerción que existe en el caso de los trabajos forzados o la propia prostitución infantil. La mujer adulta que entra en la prostitución lo hace debido a las malas opciones económicas y porque ciertamente le parece una mejor opción que una fábrica o simplemente porque no tiene otro empleo disponible. Hay una violación a la autonomía en la medida en que se tienen opciones reducidas.

Considere el ejemplo vívido de Joseph Raz de "la mujer acosada", una mujer en una isla desierta que es constantemente perseguida por un animal que come hombres. En cierto sentido, esta mujer es libre de ir a cualquier parte de la isla y hacer lo que quiera. En otro sentido, por supuesto, no es libre. Si no quiere que la coman, tiene que pasar todo su tiempo y calcular todos sus movimientos para evitar a la bestia. El punto de Raz es que la vida de muchas personas pobres no es autónoma en este sentido. Pueden cumplir con condiciones internas de autonomía, ser capaces de hacer negocios, reflexionar sobre qué hacer, etc. Pero nada de esto cuenta mucho si de hecho la lucha por la supervivencia les da sólo una opción desagradable o un pequeño conjunto de opciones (de varias maneras) desagradables. Esta me parece la cuestión verdaderamente importante planteada por la prostitución. (Nussbaum, 1999: 295-296).

Es claro que el énfasis está puesto en el supuesto de que la prostitución no puede tomarse de forma aislada a la situación económica de las mujeres, es decir, que se trata de una marginación propia de mujeres pobres y no de una relación jerárquica en detrimento de las

mujeres. Si hay injusticia en la prostitución es por falta de garantías y opciones suficientes para el desarrollo de sus capacidades. Pero ello no significa que deban criminalizarse las opciones que realmente toman las mujeres en circunstancias reducidas. El quehacer pendiente reside en “pensar en formas de promover un mayor control sobre la elección de las actividades, más variedad, y más humanidad general en los tipos de trabajo que están realmente disponibles para las personas con poca educación y pocas opciones.” (Nussbaum, 1999: 290)

La óptica liberal es la que ha prevalecido a nivel jurídico. La comprensión de la realidad de la prostitución y la pornografía se encuentran con una tradición legal que ha sido neutral respecto a las relaciones de poder que subyacen a ambas prácticas. Se ha definido a la prostitución, como una práctica que tiene que ver con trabajadores sexuales y no con mujeres primordialmente. La propia definición de “prostitución”, que nos muestra el diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima tercera edición, la define como: “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”. Mientras que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la define de la siguiente manera: “El término prostitución designa, a efectos jurídicos, a toda persona de uno y otro sexo que, percibiendo una remuneración cualquiera en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, con diferentes personas, sean de su mismo sexo o del sexo opuesto”³³. Sin más, se define como un intercambio libre y consentido de relaciones sexuales entre dos individuos por dinero o por algún otro bien.

Ahora bien, como lo señala la teórica feminista Ana de Miguel, la definición general es problemática porque presenta una visión que ignora la complejidad de las relaciones que se dan al interior de esta práctica.

³³ Véase: Las Resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Tokio 1958, Nueva York, citado en Barba Álvarez, Rogelio (2003), *Delitos Relativos a la Prostitución*, México.

La ideología de la prostitución es el conjunto de ideas, creencias y actitudes que de manera implícita subyacen a y legitiman la prostitución. Pero ¿qué es la prostitución? La definición no es sencilla ni evidente, ni se presta a una supuesta objetividad. La definición escueta que pone el acento en «el intercambio de sexo por dinero» encubre dos características fundamentales: el hecho clave de que las prostitutas son mujeres y el no menos importante de que no es sexo, es un cierto tipo de sexo, que consiste en que el varón tenga un orgasmo usando como medio el cuerpo de otra persona. (De Miguel, 2015).

La problemática de su definición no viene dada solamente por la dificultad de establecer límites concisos con prácticas como el tráfico sexual, el proxenetismo y la propia pornografía y prostitución infantil, con las que guarda una conexión inmediata, sino también porque la idea misma del “consentimiento” se encuentra atravesada por supuestos sobre las estructuras sociales, económicas y políticas que han permeado en gran medida la noción de autonomía de las personas más vulnerables que se involucran en estas prácticas, como lo advierte la teórica Amelia Valcárcel:

No siempre el consentimiento legitima una práctica, ni mucho menos la convierte en trabajo. Y tampoco el consentimiento de las partes implicadas es una razón suficiente para legitimar instituciones en una sociedad democrática. Puede interpretarse, al contrario: la democracia pone límites a los contratos “voluntarios” que en sociedades caracterizadas por la desigualdad firmarían sin duda los más desfavorecidos.” (Valcárcel, 2008).

Así vista, la prostitución sería la elección *per se* de quienes se encuentran en una situación vulnerable, esto es, particularmente una elección de mujeres en situación de pobreza, y no

una opción de trabajo de entre tantas para las mujeres de todas las clases sociales. Entenderla como un intercambio mutuo de placer corporal es ignorar deliberadamente que se trata del uso unilateral del cuerpo de la mujer por un hombre a cambio de dinero (Pateman, 1995: 57).

Para la filósofa Carole Pateman la prostitución no puede ser considerada como una forma de intercambio sexual equitativo porque siempre se da en la forma de una jerarquía tanto económica como sexual, que presupone, por un lado, que las posibilidades de satisfacción sexual de los clientes están configuradas por su capacidad económica para pagar por los servicios sexuales. Y, por otro lado, que las prostitutas difícilmente pueden negarle el servicio a quien esté dispuesto a pagar por él. (1995: 56-59). Cuando se democratiza la prostitución, señala, se debilita el derecho de la persona a la autonomía sexual. Por decirlo de alguna forma, para que un intercambio equitativo de sexo por dinero funcione tendría que existir una atracción física mutua y una satisfacción sexual también mutua. Así como que la prostituta se encuentre en posición de decidir a quién le presta sus servicios y a quién no. Pero incluso en este contexto los actos sexuales seguirían siendo moldeados por las leyes del mercado, por lo que la relación entre la “prostituta” y el cliente continuaría siendo asimétrica, pues el cliente no tendría la obligación de satisfacer sexualmente a la “prostituta”.

Además de considerarla como una mera relación comercial, algunas perspectivas liberales sobre la prostitución priorizan las razones económicas y sociales que conducen a las mujeres a “prostituirse”, sin incluir un análisis sobre las motivaciones de los clientes. Éstas se encuentran delimitadas por la esfera de protección de la ley que considera, por ejemplo en el caso de la pornografía, un aspecto del arbitrio privado del consumidor — aunque existan presentaciones paradójicas de la ley en que se censuran por motivos

“morales” la exposición de aspectos explícitos de la sexualidad, como es el caso de la ley de Obscenidad³⁴ —.

En el caso de la prostitución es menos evidente la protección al carácter privado de la elección o decisión del cliente. Puede ser visto como un fenómeno que se despliega desde el espacio público, o con la forma de una empresa privada en donde el contrato entre el cliente y la prostituta se considera un arreglo privado entre el comprador y la vendedora. Pero aún bajo la idea de que pertenece al ámbito de las relaciones o contratos entre particulares llama la atención que la prostitución siga siendo considerada ilegal. Como lo señala Pateman, se trata de los propios hombres que no desean que esta práctica se vuelva visible a la mirada pública: “El carácter criminal de muchos de los negocios de la prostitución no es la única razón para su secreto. No todos los varones desean, en términos generales ser reconocidos como compradores de tal bien.” (Pateman, 1995: 262-266)

3.2 La salida liberal

Partidarias del feminismo liberal como Martha Nussbaum defienden la regulación de la prostitución argumentando que la prostitución puede ser considerado como un trabajo asalariado y la prostituta una trabajadora, como cualquier otro trabajador asalariado. (1995). Argumentar en este sentido no supone necesariamente defender la prostitución. Se pueden proponer organizaciones sindicales y derechos para los trabajadores que se

³⁴ MacKinnon establece su polémica entre la legislación contra la obscenidad como una cuestión de moralidad liberal masculina y la crítica feminista de la pornografía como un asunto político. La ley de obscenidad propone controlar qué tipo de sexo puede mostrarse públicamente y de qué forma puede hacerse. “La obscenidad comunica la condena moral como predicado de la condena legal. Se ocupa de lo bueno y lo malo, el vicio y la virtud, de la moralidad.” (MacKinnon, 1995:361-362) Se trata de una categoría útil en el marco legal porque establece restricciones a los contenidos pornográficos que considera obscenos, aunque no se establece con claridad esta restricción. Se usa solamente para referirse a materiales sexuales prohibidos, pero la prohibición dependerá del contexto y el lugar donde se presente la queja. No existe ninguna referencia a cuándo o por qué un material sexual es prohibido, por ser considerado obsceno.

encuentran en posiciones de injusticia laboral sin que ello implique que se quiera abolir la relación obrero-patronal en sí misma. No obstante, en ausencia de un argumento en contra, la sugerencia implícita en muchas de las discusiones feministas es que, si la prostitución es meramente un trabajo entre otros, la conclusión apropiada debe ser que no hay nada malo en la prostitución. Pues en última instancia el argumento implica que no hay en la prostitución nada malo como no lo hay en otras formas de trabajo, o bien, que hay tanto de malo como lo hay en otras formas de trabajo, como el negocio de las maquilas³⁵, por ejemplo.

En el caso de la pornografía, la defensa no se hace en términos del parangón con el trabajo asalariado, se da por hecho que se trata de un tipo de contrato en que se respalda la participación de quienes “actúan” o “interpretan” estos papeles, por ejemplo, en el ámbito cinematográfico. Esencialmente la pornografía es entendida como el material que conlleva sexo explícito dispuesto para la excitación. Por lo que este fenómeno se encuentra de alguna manera exento de las controversias sobre la explotación o coerción económica que subyace a la idea de mercado o intercambio en la prostitución. Ni siquiera existe un “nombre” para designar a quienes específicamente se dedican a la pornografía. Se trata sencillamente de “actrices porno” y no de prostitutas. Podría decirse que hay una distancia semántica que determina hasta cierto punto el involucramiento de quienes participan.

Las feministas radicales Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon sostienen que la “prostitución” encierra una percepción errónea de lo que es el cuerpo de la mujer y refuerza la idea de que se trata de un ser heterónimo, pues apuntan que su comercialización se da bajo un contexto de desigualdad económica y de dominación patriarcal, por lo que no se puede hablar de una elección verdaderamente libre. De ahí que exhiban a la prostitución

³⁵ Cf. Lamas, 2014.

como uno de los ejemplos más crudos de la cultura patriarcal y de la construcción de la mujer como objeto sexual para el hombre.

Por otro lado, los feminismos liberales como el de Nussbaum sostienen que es un error hablar de esta actividad en términos de victimización, pues sólo se estaría reduciendo a la mujer a su condición de objeto sexual y se le estaría negando su capacidad de autonomía y de propia determinación. Considera necesario mejorar los ingresos económicos para la mujer trabajadora en general, para que la “prostitución” no sea la opción mejor pagada que puedan encontrar. Por lo que estas medidas deben ir acompañadas de otras acciones que ayuden a las mujeres trabajadoras en general. Por lo que el estado debe promover programas integrales a favor de la equidad de género que incluyan una visión sobre una sexualidad sana que comprenda aspectos sobre una vida sexual plena, a saber: (1) la soberanía del individuo para hacer uso sexual de su cuerpo de forma autónoma; (2) que el individuo pueda procurar su propia satisfacción sexual al momento de tener una relación sexual, como parte fundamental del cuidado de su integridad corporal; y (3) que las relaciones sexuales no sólo son acciones instrumentales, sino también expresivas. (1999: 276-279).

Como señalé anteriormente, ninguna de las dos posiciones presenta a la prostitución como una práctica deseable. Conscientes de que muchas de ellas se desarrollan en contextos que transgreden la autonomía de las mujeres que se prostituyen, incluso las feministas liberales la presentan como “el menor de los males”, proponiendo que la abolición o penalización de estas prácticas llevaría a una situación de clandestinidad que empeoraría las condiciones actuales de las mujeres. De ahí que consideren apremiante hacer una reforma estructural que garantice la libertad y autonomía de la mujer que se presta sus servicios sexuales, y que amplíe la gama de trabajos bien remunerados para las mujeres, de tal forma que el trabajo sexual no sea la actividad mejor pagada para ellas.

Frente a esas tesis, la posición abolicionista mantiene que la prostitución de mujeres solo puede analizarse desde la perspectiva de la historia de la desigualdad entre hombres y mujeres. La prostitución no puede ser comparable con ningún otro trabajo, como tampoco puede serlo la pornografía. Ambas prácticas constituyen “la esencia de un orden social sexista, su acto social por antonomasia”. (MacKinnon, 2014: 229). Una sociedad comprometida con la igualdad y la justicia no puede fomentar la relación de prostitución entre las mujeres vulnerables y todos los hombres que quieran acceder a sus cuerpos.

La pornografía, en la idea feminista, es una forma de sexo forzado, una práctica de la política sexual, una institución de la desigualdad entre géneros. En esta perspectiva, la pornografía, con la violación y la prostitución en las que participa, institucionaliza la sexualidad de la supremacía masculina, que funde la erotización del dominio y el sometimiento con la interpretación social de lo masculino y lo femenino. (MacKinnon, 1995:355)

Dworkin argumenta que las prácticas actuales de “prostitución” hacen que se perpetúe la idea de que la mujer es un ser para uso del hombre, pues es tratada y percibida como un ser al que es lícito traspasar en sus límites corporales.

Uno aprende, sin embargo, que la mujer tiene órganos sexuales que deben ser usados por los hombres, o que las mujeres no son mujeres. Las mujeres son definidas, valoradas, juzgadas, de una única manera: como mujeres –esto es, con órganos sexuales que deben ser usados. Otras partes del cuerpo no tienen significado, a menos que se usen en el sexo o como indicador sexual disponible o deseable. La inteligencia no cuenta. No tiene nada que ver con lo que la mujer es” (Dworkin, 1982: 63).

Para MacKinnon la pornografía no sólo es la representación de conductas violentas contra las mujeres, tanto como la prostitución no sólo es la inequidad llevada a la práctica, sino que además ambas promueven y provocan actitudes y conductas de violencia y discriminación hacia todas las mujeres mediante la construcción de un significado de sexualidad en donde la desigualdad de género se convierte en la norma y la violencia en su invariable expresión:

Ahora nosotras —*en* el mundo que la pornografía ha definido en forma decisiva— estamos teniendo que cumplir con la carga de probar, de una vez por todas, las violaciones y las torturas y los maltratos, todo el acoso sexual [...], toda la prostitución forzada, *todo* esto de lo cual la pornografía es parte y que es parte de la pornografía; tendremos que probar que el daño *efectivamente se produce* y que cuando se produce se ve así. Lo cual puede ser el por qué toda esta evidencia nunca parece ser suficiente. (Mackinnon,2014 :297).

Nussbaum, por su parte, argumenta que la razón por la cual consideramos a la prostitución como una actividad reprobable es porque está socialmente estigmatizada y porque guarda una conexión con *estereotipos* de género. De acuerdo con Nussbaum, dicho estigma es el resultado de una serie de prejuicios irracionales y anticuados. Sugiere que si el estigma fuera erradicado, entonces el estatus de la mujer que se prostituye y sus condiciones laborales cambiarían radicalmente. Nussbaum compara el trabajo de la “prostitución” con otras maneras no-sexuales de lucrar con nuestro cuerpo, como el trabajo que ejerce un trabajador en cualquier otro rubro. Si bien cada una de las comparaciones le permite a Nussbaum evaluar las ventajas y las desventajas de la “prostitución”, también le permite concluir que, si las condiciones laborales de la “prostitución” estuvieran controladas y

vigiladas por la ley, lo único malo de la “prostitución” sería el estigma social que hay alrededor de esta actividad.

La prostitución, como vemos ahora, tiene muchas características que la vinculan con otras formas de servicio corporal. Se diferencia de estas otras actividades de muchas maneras sutiles: pero la mayor diferencia consiste en el hecho de que hoy en día está más ampliamente estigmatizada. [...]. ¿Qué tiene de diferente la prostitución? Dos factores se destacan como fuentes de estigmatización. Una es que la prostitución es ampliamente considerada inmoral; la otra es que la prostitución (al menos con frecuencia) está ligada a la jerarquía de género, con ideas de que las mujeres y su sexualidad necesitan dominación y control masculino, y la idea relacionada de que las mujeres deben estar disponibles para los hombres para proporcionar una salida a sus deseos sexuales. [...]. Creo que debemos reconocer que la razón más común del estigma asociado a la prostitución es una razón débil, al menos como razón pública: una visión moralista sobre la sexualidad femenina que rara vez se aplica de forma coherente [...] y que parece incapaz de justificar la restricción de las actividades de los ciudadanos, que tienen diferentes puntos de vista sobre lo que es bueno y lo que es correcto. (Nussbaum, 1999: 285-286)

Propuesta en estos términos, bajo el paralelismo con el trabajo asalariado, la prostitución no parece tener que ver con las mujeres sólo de manera contingente. El género de quien intercambia sus servicios resulta irrelevante frente a la idea de la disponibilidad real, como única restricción válida. Sin tomar en cuenta que cuando la relación sexual se somete a criterios mercantiles, las actividades sexuales de la prostituta se ven moldeadas por las

leyes del mercado, pues el mercado no es un mecanismo neutral de intercambio y sus transacciones dan forma a las relaciones sociales.

Esta sería una forma de “transacción comercial” en donde el comprador es quien tiene el derecho a obtener el placer, pero la “proveedora” del servicio carece de este derecho. El intercambio sexual planteado en términos de la tendencia más generalizada en las relaciones patriarcales, esto es, en términos del monopolio de la gratificación sexual para los hombres, y la retención y negación del placer y satisfacción sexual para las mujeres.

“Ellos están comprando un sexo sin respuesta, sin relación con ella como persona, de ser servidos y atendidos, de estar en la privacidad del anonimato con una persona apagada, disociada que no está ahí, contando las grietas del techo mientras mira el reloj y piensa en Inglaterra, de no tener nada real que hacer para su sexualidad mientras se engañan a sí mismos de que todo lo que ella quiere es estar ahí haciendo exactamente eso para una persona muy sexy e irresistible” (MacKinnon, 2011: 294).

Para el feminismo liberal, en cambio, la dignidad de la mujer puede ser afectada por la prostitución tanto como puede hacerlo un trabajo de cualquier tipo. Para Nussbaum el estigma tradicionalmente asociado a la prostitución se enfoca en la sexualidad femenina desde una perspectiva moral, cuando las preocupaciones feministas deberían enfocarse en el aspecto económico que reduce las alternativas laborales de las prostitutas.³⁶ Ellas,

³⁶ Del mismo modo que Nussbaum, Marta Lamas considera que el estigma frente a mujer que se prostituye surge por la valoración que se le da a la sexualidad de las mujeres, distinta del de los hombres, en la que se subvierte el paradigma de la castidad que se considera inherente a la feminidad. “Lo que provoca el estigma, y muchas de las dificultades y discriminaciones que enfrentan las trabajadoras derivadas de él, es justamente la doble moral: la sexualidad de las mujeres es valorada de manera distinta de la de los hombres.”. Sin embargo, reconoce que la regulación del comercio sexual no evita los problemas de discriminación por este estigma, sino que se trata de un mecanismo de protección. “Comprender que la regulación es la forma en que las trabajadoras están más protegidas, no impide entender que el hecho de que ellas elijan la

señala, deberían ser vistas como mujeres pobres que ven en la prostitución la única alternativa posible; y en última instancia, que no hay nada de malo en tomar dinero por el uso del propio cuerpo.

[...] En estas condiciones las feministas deberían ver a las prostitutas, como trabajadoras pobres, [...]. Esto no significa que no debamos preocuparnos por las formas en que la prostitución tal como se practica actualmente, incluso en ausencia de la fuerza y el fraude, socava la dignidad de la mujer, de la misma manera que el servicio doméstico en el pasado socava la dignidad de los miembros de una raza o clase determinada. Pero lo correcto, la respuesta a este problema parece ser trabajar para mejorar la autonomía económica y la dignidad personal de los miembros de esa clase, y no descartar una opción que puede ser el único medio de vida para muchas mujeres pobres. [...] para estigmatizar aún más a las mujeres que ya se ganan la vida de esta manera. Al seguir lidiando con estos temas, debemos empezar por darnos cuenta de que no hay nada de malo en tomar dinero para el uso del propio cuerpo. Esa es la forma en que vivimos la mayoría de nosotros, y el reconocimiento formal de ese hecho a través de un contrato suele ser algo bueno para las personas, ya que protege su seguridad y sus condiciones de empleo. (Nussbaum, 1999: 297-298)

Siguiendo a Pateman (1995: 278), en este sentido pareciera que el comercio sexual, lejos de acercar a la mujer a una “liberación sexual”, refuerza la idea de que la sexualidad femenina debe ser explotada por una clase poderosa y privilegiada, al tiempo que perpetúa

“prostitución” como el trabajo mejor pagado que pueden encontrar no es, en sí mismo, una confirmación de que se trata de una práctica deseable.” (Lamas, 2014).

la hegemonía cultural y económica que propicia la subordinación de las mujeres. Pues el hecho de que la prostituta parezca un símbolo obvio de degradación del trabajo asalariado, suscita la sospecha de que lo que ella vende no es la misma fuerza de trabajo que los demás trabajadores alienan en sus contratos. “Vender cuerpos en el mercado, en tanto cuerpos, se asemeja mucho a la esclavitud, pero a diferencia de la esclavitud asalariada, a través del contrato de prostitución, el comprador obtiene el derecho unilateral del uso sexual directo del cuerpo de la mujer”. (1995: 81). A diferencia de un contrato laboral, en la prostitución, el cuerpo de la mujer es el objeto del contrato, mientras que la verdadera mercancía de intercambio no consiste en el cuerpo sino en el consentimiento para el acceso sexual a ese cuerpo.

3.3 Problemas de la salida liberal

¿Qué se puede decir a propósito de este debate? En primer lugar, es necesario reconocer los problemas que presenta y que reclaman un trabajo conceptual para salir de ellos.

El punto de partida, por supuesto, es la definición de la prostitución. Como se recordaba líneas atrás, es común pensar que lo que está en juego en la prostitución es una “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”. Con variaciones, ésta es la concepción estándar del fenómeno de la prostitución. Las presentaciones indeseables posibles de este modelo ideal, sería la trata de personas, la violación o la estafa al no pagar el intercambio pactado. Lo que hay que poner en cuestión, como se ha señalado en varias ocasiones no son estas formas en específico, sino el fenómeno en cuanto tal.

Por supuesto, este punto de partida en su simplicidad está en consonancia con un tratamiento liberal. Esto es así porque reduce el problema a una relación contractual entre

dos personas o voluntades aisladas³⁷, que se presuponen libres de toda coacción o violencia. Una de las partes es la que vende su cuerpo, ofrece sus servicios sexuales a su contraparte, que a cambio entrega una cantidad de dinero. Es decir, no se trata sino de un intercambio mercantil como cualquier otro de los tantos que ocurren a diario en las sociedades capitalistas modernas. Y en efecto, la estigmatización de la prostituta, bajo esta mirada aparece como auténticamente irracional.

Ahora bien, ¿cuál es la forma de esa estigmatización? Adam Smith decía que “No es por la benevolencia del carnicero, del cervecero y del panadero que podemos contar con nuestra cena, sino por su propio interés.” Nadie estigmatiza al carnicero por recibir dinero por la carne que pone a la venta, ni al periodista que recibe un salario por su trabajo, mucho menos al político que recibe un salario por el servicio público que realiza. ¿Por qué la mujer que vende sus servicios sexuales en cambio recibe la estigmatización de ser una “mala mujer”, por decir lo menos de una serie más extensa de adjetivos?

¿Se trata, en efecto, sólo de un prejuicio que se puede cambiar con un trabajo de aceptación y modificación de estas prácticas, como lo señala Nussbaum? Antes de responder cualquier cosa, pensemos que el término prostitución no se refiere únicamente a las mujeres que venden sus servicios sexuales. Tiene un uso que excede ese ámbito. Pues en efecto, es posible decir que un periodista se ha prostituido, o que un político ha prostituido el servicio público, la política, etc. No se trata únicamente de extender el prejuicio en contra de las mujeres a un ámbito más extenso. Tampoco se trata únicamente de feminizar al periodista o al político al que se acusa de prostituir su actividad. Sino que hay algo más. Pues, no se dice que el periodista se ha prostituido porque recibió su salario. Se dice que se ha prostituido porque ha recibido dinero a cambio de algo inaceptable (vendió su conciencia, por ejemplo). Lo que tiene en común el juicio contra el hipotético

³⁷ Aisladas porque son tratadas como si en el mundo solo existieran esas dos voluntades libres, sin referencia alguna a la idea de lo que es la sexualidad, la dignidad, los derechos, el Estado, etc.

periodista, político o la mujer que vende sus servicios sexuales es que están vendiendo algo que no se puede o no se debería vender. El periodista acusado de prostituir su oficio ha vendido no su trabajo, sino su opinión, que debería estar libre de condicionamientos. El político ha puesto a la venta a un privado, no su trabajo, sino lo que debería ser el bien común o los intereses del grupo o partido al que representa.

¿Hay algo que la prostituta vende que no debería ser vendido? Aparentemente la postura liberal ha sobrellevado este obstáculo. Las visiones moralinas acusan a la prostituta de vender su cuerpo y, desde un punto de vista también moral, la condenan. Pero esta condena estaría injustificada porque en realidad cualquier trabajador o trabajadora vende su cuerpo. O para ser más específicos, vende su fuerza de trabajo por un lapso de tiempo determinado. Cualquier asalariado o asalariada pone su cuerpo y las capacidades de su cuerpo y mente por un tiempo determinado a disposición de quien se lo compra: el patrón, el capitalista, el comprador de trabajo en general. Lo mismo ocurriría con la mujer que vende sus servicios sexuales.

Sin embargo, esta visión contractual parte de un error. Lo que vende una prostituta implica, por supuesto, su cuerpo, pero no es eso lo que vende. Si pensamos, ¿cuál es la diferencia entre una mujer que vende libremente sus servicios sexuales y aquella que no lo hace, aquella que es víctima de la trata de personas, o aquella que es víctima de la violencia? En efecto, no se trata de otra cosa que el consentimiento. La mujer que es víctima de trata de personas es obligada, su voluntad no es tomada en cuenta.

En efecto, la libertad sexual implica que cualquier persona pueda decidir ejercer su sexualidad según su arbitrio. Si se respeta ese arbitrio, la sexualidad en la que esté implicada esa persona es digna de respeto y de evitar cualquier intromisión externa. Pero ¿qué es lo que pasa en la prostitución? Tomemos el hipotético e ideal caso de una mujer que libremente ejerce la prostitución. Actúa de acuerdo a su arbitrio cuando accede a tener relaciones sexuales con otra persona a cambio de una remuneración monetaria. Su cuerpo

no es una mercancía, porque no se desprende de su cuerpo, que sigue siendo suyo una vez terminado el tiempo en que lo puso a disposición de aquel que le entregó una cantidad de dinero. Ha sido una transacción libre.

Pero, ¿y si la persona que compra, en este intercambio, no hubiera puesto a disposición los billetes sobre la mesa, la parte vendedora de los servicios sexuales habría accedido a tener relaciones sexuales? Si la respuesta es sí, entonces esa mujer no está vendiendo nada, sino que está ejerciendo su sexualidad libremente. Si la respuesta es no, en efecto está actuando como una vendedora en un intercambio mercantil. Aquí está la cuestión. La sexualidad libre se ejerce por consentimiento de las partes implicadas. Una persona desea ejercer su sexualidad y si la otra también lo desea y ambos lo explicitan, el acto sexual ocurre. Si esto no es así, si una parte obliga a la otra, es una violación. Y lo que está en juego en el consentimiento es el deseo sexual, el acceso al placer, al goce, etc.

Lo que la prostituta vende, no es la totalidad de su cuerpo, el uso de su cuerpo por un determinado tiempo, una parte de su cuerpo, etc. Lo que está vendiendo es su consentimiento. Al igual que el periodista, que no debe vender su opinión, sus juicios, o que el político que no debe vender la postura de sus representados o de la ideología a la que pertenece, una persona no debería poder vender su consentimiento, o mejor dicho, su voluntad. Pues el consentir no es sino un acto de una voluntad, que debe ser libre, o no es voluntad.

Lo que se vende es el consentimiento. Pues de lo contrario, sería una violación. El uso del cuerpo de la prostituta por quien el cliente paga es sólo un efecto de la venta real, la venta del consentimiento. ¿Por qué un consumidor está dispuesto a pagar por sexo? ¿Considera que el cuerpo de una mujer por determinado número de minutos vale un determinado precio? Independientemente de lo que piense este comprador, está dispuesto a pagarlo. Lo que objetivamente está ocurriendo allí es que está pagando por el trabajo

que le costaría a él acceder al consentimiento de esa mujer fuera de esa relación mercantil. Él también sabe que lo que compra es su consentimiento. Paga porque con ese dinero se ahorra el trabajo de convencer, de seducir; con el pago evita la desgastante labor emocional de ser objeto de deseo de esa mujer.

Por supuesto, empíricamente la voluntad, la dignidad, etc., se pueden exhibir al mejor postor. ¿Hay algo malo en ello? Si somos cínicos, no. Pero si tenemos la idea de lo que es un ser humano, de las implicaciones de ponerle un precio a la voluntad, a la libertad, las cosas se complican. ¿Estamos dispuestos a decir que no hay nada malo si se legalizaran las relaciones de esclavitud bajo la idea de que hay seres que desearían por voluntad propia suprimir su propia voluntad? Si vender el consentimiento sexual es susceptible de ser vendido, entonces es posible establecer su precio. ¿Cuánto vale el consentimiento de cualquier persona? Veremos fácilmente que los defensores de la prostitución tendrán problemas para indicar cuánto vale su propio consentimiento, el de sus seres cercanos, el de cualquier sujeto. Y no sólo eso, sino de realizar efectivamente la transacción. No se trata de un reto meramente retórico, sino de reconocer que hay algo torcido en la venta de la propia libertad. Pues, además, ¿cuáles serían los parámetros?

Pues en efecto, la analogía según la cual la prostitución no es sino un trabajo asalariado como cualquier otro, solo que atravesada por los prejuicios del puritanismo, no se sostiene. Si se tratara sólo un trabajo asalariado como cualquier otro, podríamos establecer el precio del consentimiento, del mismo modo en que se puede calcular el trabajo mensual de un profesor, o el de un médico especialista, o el de una jornalera de una maquila, por ejemplo. El hecho es que los precios por los cuales una mujer puede vender su consentimiento sexual no dependen de un estándar general, sino del tipo de comprador al que pueda acceder. No puede cobrar lo mismo una prostituta que vende sus servicios en barrios bajos, que aquella que lo hace en una zona exclusiva.

Lo que muestra lo anterior es que, en realidad, la prostituta no se parece a un vendedor de mercancías o de servicios. No se parece al carnicero que vende carne cuyo precio depende de los costos de producción y la lista vigente de precios. Tampoco se parece al obrero que vende sus habilidades, saberes o acciones mecánicas. Hay en efecto algo parecido a un estándar de precios en la prostitución: hay un rango de precios en zonas como la Merced muy distinto al de los lugares disponibles para la clase alta, por ejemplo. Aun con ese rango, la propia práctica de la prostitución indica que la mujer debe negociar el precio, que depende del arbitrio del comprador. En ese sentido, el precio de lo que vende la prostituta se ve arrojado al ciego mecanismo del mercado y su ley de oferta y demanda, sin otras regulaciones posibles más que el arbitrio del comprador. Para los salarios de cualquier trabajador, a pesar de la rapacidad del mercado, existe un mínimo fuera del cual se está violando la dignidad humana.

Pues podrá exigir más o menos dinero si es más o menos bonita o hermosa –de acuerdo a los estándares sociales–, si es más o menos joven, en fin, si se adecua más o menos al deseo del comprador. Esto del mismo modo que, por ejemplo, un productor de vinos, depende del gusto y valoración subjetiva de los compradores. En ese sentido, cualquier regulación está destinada a fracasar. No podemos regular el gusto por determinados vinos o por determinadas obras de arte. De igual manera, es imposible regular los gustos que determinan la cantidad pagada por acceder a un cuerpo.

Con lo anterior busco demostrar que pensar la prostitución como una relación contractual de intercambio de un servicio sexual es completamente inconsistente. Pues no es el servicio sexual lo que se vende, es la voluntad de consentir el acto sexual lo que es puesto a la venta. Y ello mismo implica una concepción degradante de lo que es la sexualidad humana. Pues a diferencia de la sexualidad animal, regida por la ley natural del instinto, la sexualidad humana implica en un primer momento el deseo de los implicados; en un segundo momento implica el consentimiento. Claramente en la prostitución estamos

ante un deseo —el del comprador—, y por ello mismo, porque es sólo una de las partes la deseante, el consentimiento vendido de la vendedora. No se trata, por tanto, de intentar regular la sexualidad de las mujeres, de un puritanismo moral, sino de pensar lo que es propio de la sexualidad humana. La prostitución no es promiscuidad. En todo caso la promiscuidad es libre ejercicio de la sexualidad en su búsqueda de placer. La prostitución en cambio es un acto comercial que oprime, o en el mejor de los casos enajena la sexualidad de la implicada.

Un ejercicio de regulación, en efecto, puede ser una posibilidad táctica para evitar la trata de personas o los abusos a los que las prostitutas reales se ven sometidas día a día. Pero aceptar este movimiento táctico está muy lejos de resolver los problemas que enfrenta la prostitución. Una perfecta regulación que creara sindicatos, derechos laborales y seguridad social tendría que comenzar por evitar representar la prostitución como un acto individual de una mujer y su cliente, pues esto impediría la creación de sindicatos; tendría además que generar una agencia que fungiera como agente patronal de las prostitutas, ¿de lo contrario como adaptar esta compra-venta a un régimen de derechos laborales y de seguridad? Pero adicional a ello, tendría que acabar no con el puritanismo y el moralismo, sino con la idea de que la sexualidad es un derecho del individuo de practicar tal acto cuando esa voluntad lo consiente y lo desea.

Ahora bien, se puede contra-argumentar que la venta del consentimiento en el caso de la prostitución no es algo que no se encuentre de manera normal en cualquier trabajo asalariado. ¿Esto es así? Un trabajador o trabajadora vende su fuerza de trabajo a cambio de un sueldo, de una cantidad específica de dinero. Si no recibiera ese dinero, de igual modo no acudiría todos los días a su puesto de trabajo. Esto implica, que no sólo vende su fuerza de trabajo, sino que también acuerda, da su consentimiento voluntariamente de acudir al trabajo, y además hacerlo bien. ¿Cuál es entonces la diferencia?

En efecto, no hay descalificación alguna para quien trabaja de manera asalariada. Ha sido un trabajo de siglos el que se ha normalizado esta situación. Pero no ha sido una normalización sencilla sino violenta. Basta ver, por ejemplo, los estudios de Marx sobre cómo se expropió a los campesinos sus tierras, se les expulsó del campo, se les encerró en las llamadas primeras fábricas³⁸. El resultado de este proceso es que el trabajo asalariado es una actividad ajena de los individuos, fuera de la cuál a ellos les queda un “tiempo libre” —mucho o poco, dependiendo de las condiciones de cada trabajo— para sí mismos. Es decir, el trabajo en sí mismo se ha convertido en una actividad ajena a la propia y libre actividad de la individualidad. Por lo que habría que pensar cuáles serán los resultados para nuestra concepción de la sexualidad humana si asumimos que esta actividad puede ser considerada algo ajeno a nosotros mismos. Se trataría en efecto, de convertir la sexualidad en una actividad en la que no nos reconocemos a nosotros mismos, del mismo modo que no nos reconocemos en las cosas que vendemos, es decir, las cosas, mercancías o actividades de las que nos desprendemos porque no son parte de nosotros mismos. Y es que, concebir de esa manera la sexualidad nos lleva necesariamente a pensarla en términos de una sexualidad enajenada.

³⁸ Véase: Marx, K. (2009) *El capital*, Tomo I, Vol. 3, Siglo XXI, México.

Capítulo 4. Pornografía y Sexualidad

De igual manera que en la prostitución, en la pornografía interviene el tema del consentimiento, como resultado de la libre elección de vida que tienen las mujeres que se involucran en estas prácticas. Las diversas posiciones de feministas mostradas a lo largo de este trabajo han señalado en menor o mayor medida aspectos o ámbitos en los que se reconocen determinaciones a esta libertad de elección. Desde la hegemonía de una sexualidad normada que constriñe la identidad de género, como lo plantea Butler; o bien, la idea de que un contexto de desigualdad económica reduce las opciones laborales bien remuneradas para las mujeres en el caso de la prostitución, como lo señala Nussbaum; hasta el planteamiento más radical de MacKinnon y Dworkin de que la sexualidad está construida por el sentido que le otorga la supremacía masculina. Todas coinciden en que la libertad de las mujeres puede verse restringida en el contexto específico de una sociedad democrática que debería garantizarla.

4.1 Libertad de expresión

Pero ¿qué sentido de libertad aluden las feministas radicales cuando posicionan a la pornografía como causa de la subordinación de género? ¿se trata de una libertad distinta a la que el feminismo liberal refiere cuando establece que en todo caso la pornografía es solo un efecto de estas determinaciones? Ronald Dworkin en su ensayo sobre los conceptos de libertad de Isaiah Berlin definió de manera muy precisa el planteamiento del feminismo radical en términos de los dos tipos de libertad que se encontraban en juego en la petición de censura de los materiales pornográficos (1994). Como primera característica destaca el hecho de que el proyecto de ley de MacKinnon y Andrea Dworkin no se limitara a solicitar la regulación de la venta y distribución de estos materiales, sino que se

extendiera a la solicitud de prohibición de cualquier producción, venta, exhibición y distribución, con lo cual se enfrentaron a una objeción constitucional. El problema consistía en que una solicitud de regulación a la distribución restringía la libertad negativa de manera que resulta todavía compatible con la libertad de expresión, pero la petición de censura total de estos materiales vulneraba el derecho constitucional de expresarse libremente.

Ronald Dworkin, citando a Berlin, señala:

La libertad negativa [...] significa no ser obstruido por otros para hacer lo que uno puede desear hacer. Valoramos algunas libertades negativas —como la libertad de expresión sin censura— como muy importantes y otras —como conducir a muy altas velocidades— como triviales. Pero ambas son instancias de la libertad negativa, y aun cuando el estado pueda justificar el imponer límites a la velocidad, por ejemplo, sobre las bases de la conveniencia y la seguridad, eso es, sin embargo, una instancia de restricción de la libertad negativa. (1994:92)

Regular la pornografía sobre la base de que puede resultar inconveniente para ciertos grupos puede hacer más difícil su acceso, pero no pone en peligro el principio de que no se puede impedir que alguien vea o lea lo que desea sólo porque se considera inapropiado o inmoral. La censura puede, en todo caso, permitirse si prohíbe discursos que directamente provocan conductas peligrosas, como gritar “¡fuego!” en un lugar lleno de gente, en donde claramente puede establecerse una relación causal entre lo que se dice y lo que se provoca con ello. En este sentido, no es posible determinar si la pornografía incrementa significativamente el peligro de violaciones y todo tipo de violencia sexual hacia las mujeres, como lo señala el feminismo radical. Lo más que puede decirse de la pornografía, en términos causales, es que disminuye las actitudes críticas de las personas en relación a la violencia sexual.

Ahora bien, como Ronald Dworkin reconoce, el argumento más significativo que posicionaron estas feministas es que esta libertad negativa, es decir, la libertad de expresión que protege tanto a los consumidores como a quienes participan directamente, en realidad entraba en conflicto con la libertad positiva en la medida en que la expresión pornográfica provoca la discriminación de las mujeres en el espacio público, al no permitirles alcanzar poder o autoridad política debido a la manera no auténtica en que son percibidas.³⁹ Esta libertad positiva, entendida como el “poder para controlar o participar en las decisiones públicas” (Dworkin, R., 1994:92-93), estaría siendo negada al obstaculizar el reconocimiento político de las mujeres. Aunque no deja de ser un argumento causal, es significativo aun en términos constitucionales porque se trata de un conflicto al interior de la libertad misma que “no puede ser resuelto simplemente sobre la base de que la libertad debe ser soberana.” (1994:99). Aunque su formulación en términos de “causa” de la desigualdad y no de “consecuencia” continua siendo difícil de probar. En este sentido, como fuente de influencia cultural, señala Ronald Dworkin, la televisión y los anuncios comerciales muestran una fuerza causal mucho mayor, pues aun en el caso de la pornografía sádica su circulación más generalizada se da mediante sus manifestaciones más suaves.

³⁹ MacKinnon, establece que la pornografía censura a las mujeres de tres de formas distintas: La primera es en sentido literal: la pornografía crea un clima social que obliga a las mujeres a no hablar cuando, por ejemplo, cuando el productor de pornografía la amenaza o la intimida. Las mujeres que reportan este tipo de violencia o abuso son ridiculizadas, culpabilizadas o castigadas, por lo que prefieren permanecer en silencio para evitar la vergüenza pública. Este tipo silencio puede extenderse a todas las mujeres que sufren de violaciones sexuales, incesto, violencia doméstica o acoso. De acuerdo con MacKinnon, la pornografía promueve y produce este silencio al reforzar la idea de que la violencia y los crímenes sexuales son una manera inofensiva y normal en las relaciones sexuales. La segunda forma de silenciar es donde, gracias a la pornografía, que crea un clima social de discriminación, a pesar de que las mujeres hablen nadie les preste atención, ni las tome en serio. La pornografía causa que las personas ignoren, malinterpreten, ridiculicen y desconfíen de lo que las mujeres dicen, especialmente cuando dicen cosas que contradicen el estereotipo de la mujer que se plasma en la pornografía. Y la tercera es una forma de silenciarla de manera sistemática, específicamente por los consumidores de pornografía: “Cuando alguien trata de decir lo que pasó, a ella se le dice que su ‘no’ significa ‘sí’...” (MacKinnon, 1993:30).

A pesar del poderoso argumento la petición de censura fue negada al determinar que la valoración que se da a las ideas de un discurso no puede ser prohibido de antemano, pues es el público quien decide su influencia. Esto sucede así en países como Estados Unidos donde las ideas que promueven la discriminación racial, la homofobia e incluso el antisemitismo son permitidas. En el caso de México, aunque existen artículos constitucionales que resguardan la libre expresión, se presentan con cierta regularidad reformas en leyes locales que sustentadas en presuntas ambigüedades de la ley, la ponen en riesgo⁴⁰, por lo que no podría definirse con certeza el éxito o fracaso que podría tener una petición de censura como la propuesta por el feminismo radical en Estados Unidos. Así pues, "la esencia de la libertad negativa es la libertad para ofender, y eso se aplica tanto a lo vulgar como a lo heroico". (Dworkin, R.,1994:97). Que la pornografía como discurso pueda generar un tratamiento de discriminación hacia las mujeres no justifica su censura. La ley es consistente con su compromiso de proteger que los ciudadanos publiquen o emitan cierta clase de ideas al negar su censura aun cuando esta censura se presenta en términos de un mecanismo para impedir otro discurso silenciador. MacKinnon estaba consciente de esto cuando señaló que la ley no puede identificar la causalidad específica de la pornografía, porque se trata de una causalidad compleja que involucra la histórica y sistemática desigualdad que han padecido las mujeres como miembros del grupo "mujeres", como lo vimos en el segundo capítulo de este trabajo. Pero abandonar la idea de la censura de la expresión pornográfica no conlleva abandonar la idea de combatir

⁴⁰ Un ejemplo claro de esto es el caso de una solicitud de reforma al artículo 1916 del Código Civil Federal en México, que dice: "Estarán sujetos a la reparación del daño moral, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento, y por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos: [...] 1. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien" (Cervantes, 2017). Lo cual puede llevar a que cualquiera que esté siendo investigado por algún hecho constitutivo de corrupción o delincuencia organizada, por ejemplo, pueda demandar a un periodista o a cualquier persona, por informar hechos reales, evidentes, e incluso documentados, aludiendo a un daño a su honor o a su reputación.

los perjuicios que causa. Podemos decir que — parafraseando a Berlin—, si la libertad no es igualdad, ni justicia, ni buena conciencia, entonces es claro que tenemos que ir más allá en la discusión sobre los alcances de la expresión pornográfica.

Ciertamente los debates sobre la pornografía y la prostitución nos muestran que el problema se complejiza cuando salimos del marco liberal. El feminismo radical tiene claro que esas prácticas se encuentran enmarcadas en relaciones de dominación que trascienden el ámbito de lo privado y de la elección individual. Aun así, todavía debe mostrar por qué en la pornografía es limitado ese horizonte de respeto a las decisiones de las mujeres que, consciente y deliberadamente, eligen participar en ella. Desde luego, el feminismo liberal no es ajeno a la idea de que el individuo encuentra determinaciones para el libre ejercicio de su autonomía, como veremos en la postura que tiene Nussbaum en relación a la pornografía. El antagonismo de estos enfoques no se resume en la dicotomía pro-sexo/ anti-sexo; sino que la cuestión es el enfrentamiento de una posición que parte del consentimiento y otra que considera que este consentimiento es estructuralmente problemático. Es decir, un panorama en donde son personas libres e iguales que deciden y eligen lo más conveniente para sí mismos. Y otra en donde se considera que las estructuras normativas y coactivas determinan, a favor de los privilegiados, las elecciones y el consentimiento de los individuos, en este caso específico, de las mujeres. Por lo que el consentimiento en este sentido se limita a hacer aceptable lo inaceptable.

4.2 Violencia simbólica

Para el feminismo radical el problema de la pornografía claramente es el de su imposición como sexualidad normativa y hegemónica. Porque en este modo de mostrar la sexualidad, el sexo se presenta como el deseo criminal de hacer daño, un modo de violencia que no es resultado de la desigualdad sino la manifestación visual y auditiva de ésta. Lo que

sucede de reemplazar los estímulos sexuales por actos de crueldad es que esta dinámica se extiende fuera de las prácticas de violencia específicas, a lo que hay que sumarle la tolerancia progresiva a la exhibición de perversiones violentas como expresión recomendable de lo que podría ser una sexualidad creativa.⁴¹

En efecto, para MacKinnon, la cuestión no sólo es probar que la pornografía es nociva, sino que es imperante exponer la manera en que la violencia sexual se articula al interior de la pornografía. "Cuando la violencia contra las mujeres es erotizada como lo es en esta cultura, es muy difícil decir que existe una gran diferencia en el nivel de sexo involucrado entre ser atacada por un pene y ser atacada por un puño". (2014:135). La recurrencia de las imágenes en que las mujeres aparecen victimizadas, humilladas y siendo objeto de todo tipo de vejaciones es la referencia suficiente para identificar que en la dinámica central de la pornografía siempre está presente la subordinación de las mujeres; pues aun cuando aparezcan hombres o transexuales en su lugar, éstos aparecen representando el lugar de las mujeres en esta jerarquía que la pornografía presenta como un status normal y como su punto de partida (1995: 82-89). En estos textos e imágenes las mujeres son golpeadas, humilladas, atadas, se las representa asesinadas, deseosas de crueldad, excitadas mediante la fuerza. Por lo que el *leitmotiv* de la pornografía son las mujeres, las mujeres que están ahí para ser violadas, entre otras cosas porque ése se presenta como su deseo. (2014: 259). De esta forma, al crear la fantasía del deseo de la mujer de ser humillada y poseída, es que la violación se erotiza y que la violencia se

⁴¹ Existe una nueva modalidad de sexo anal que está ganando popularidad en la industria del porno, se trata de la tendencia llamada "rosebud", que significa literalmente "capullo de rosa". Consiste en provocar el prolapso rectal a través de la práctica de sexo anal. La técnica del prolapso a su vez consiste en insertar objetos de gran tamaño de forma prolongada hasta que las paredes rectales están tan flojas que al empujar puedes sacarlas por el ano. "En una publicación del foro en línea Adult DVD Talk titulado «Razones del aumento de las escenas de prolapso rectal», un usuario señaló [...] que quizá antes las actrices que hacían escenas de sexo anal no mostraban el prolapso a la cámara. «Ahora lo muestran porque hay aceptación y más demanda»." Véase, Lhooq, Michelle (2016), *Capullo de rosa: la nueva moda en el porno puede ser peligrosa*, Revista Vice. Disponible en: https://www.vice.com/es_latam/article/avmz9j/capullos-rosa-anales

convierte en un fenómeno inherente a la pornografía. Como vimos, para MacKinnon, la pornografía despoja a las mujeres del poder, que en ese mismo acto confiere a los hombres, un poder específico, el de definir lo sexual. “Ahora vamos a tomar lo que ustedes dicen que es pornografía y a llamarlo violencia. Tenemos una crítica más profunda respecto de lo que se le ha hecho a la sexualidad de las mujeres y respecto de quienes controlan el acceso a esa sexualidad. Nosotras decimos que la sexualidad, precisamente en esas formas normales, con frecuencia nos viola”. (2014:129).

La preocupación por el registro completo y fehaciente de la sexualidad se decanta en una fantasía que expresa la ideología de la dominación masculina, en donde lo erótico resulta del sometimiento acompañado por la renuncia a la autodeterminación por parte de las mujeres. Mientras que el contenido del deseo sexual se concreta con desposeimiento y crueldad (2014). La fantasía se convertiría en realidad sexual en la medida en que su estética provee la demanda de sus consumidores, esto es: mayor explicitud y mayor violencia; las cuales se asumen ciertamente en todos los llamados “subgéneros” de la pornografía. Al interior de éstos, la pornografía ha logrado producir y extender la concepción del cuerpo femenino como un cuerpo fragmentado, con lo que lo desplaza hacia la categoría de objeto para ser poseído y usado. “Es posible que cualquier referente de nuestra mirada sea objeto, pero la mirada pornográfica lleva una carga específica, la de consumir su objeto”. (Gómez, 1997: 33). Con ello se suprime a la persona, suprimiendo el cuerpo como espacio de subjetividad y reduciéndolo a objeto de consumo al mantener de alguna forma sexualizados los fragmentos con la finalidad del placer.

Esta idea de cuerpo dividido, diferenciado de su opuesto masculino, ha sido desarrollada ampliamente por Pierre Bourdieu, pero desde un enfoque distinto. Para este autor, los principios de división se presentan en la forma de una objetividad que ha demarcado la visión del mundo desde los opuestos entre lo masculino y lo femenino. “La oposición entre lo masculino y lo femenino se realiza en la manera de estar, de llevar el

cuerpo, de comportarse bajo la forma de la oposición entre [...] la firmeza, la rectitud, la franqueza (quien mira de frente y hace frente y quien lleva su mirada o sus golpes derecho al objetivo) y, del otro lado, la discreción, la reserva, la docilidad". (Bourdieu, 2008: 113). Las mujeres son constituidas como entidades negativas con referencia al hombre, ellas aprenden el arte de vivir lo *femenino*, nos dice Bourdieu, asimilando de manera inconsciente la obediencia y los modos correctos de vestirse, caminar, etc., porque la sumisión femenina se plantea como un aprendizaje de la forma en que debe doblarse el cuerpo y someterse, por ejemplo, contrario a la rectitud de la postura del hombre.

Bourdieu, pone al descubierto esos mecanismos de dominación a través de su elucidación sobre el sistema de oposiciones simbólicas entre lo femenino y lo masculino. La realidad del orden del mundo esconde relaciones de dominación que, al naturalizarse en términos culturales, hacen aparecer las condiciones de existencia más intolerables, como perfectamente aceptables. La dominación masculina es un ejemplo de esa dominación paradójica, ejercida por medio de la violencia simbólica. Además, la violencia simbólica es invisible para los dominados, porque es ejercida a través del conocimiento y del sentimiento. Los hombres también se hacen prisioneros y víctimas de la dominación al aspirar a un status de virilidad imposible. Las exigencias del orden simbólico lo obligan no sólo frente a su capacidad reproductora sexual sino en la actitud que debe tener siempre para el ejercicio de la violencia. Por eso es que la dominación masculina se concreta de la forma más fuerte y real en la relación sexual. (2000: 20-35).

La violencia simbólica, vista como aquella que sostiene y fundamenta las otras formas de violencias en las relaciones de dominación, se ejerce sobre los cuerpos, se instaura subjetivamente en el discurso de manera casi invisible y, es una violencia constantemente naturalizada que produce otros tipos de violencias directas y estructurales, por lo que podemos encontrar una de las formas de reproducción de la estructura

dominante a través del discurso. La noción de violencia simbólica se enfoca en el proceso de violencia estructural ejercida en contra de las mujeres.

La dominación masculina tiene todas las condiciones para su pleno ejercicio. La preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en la objetividad de las estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas. [...] En consecuencia, la representación androcéntrica de la reproducción biológica y de la reproducción social se ve investida por la objetividad de un sentido común, entendido como consenso práctico [...] Y las mujeres aplican a cualquier realidad y, en especial, a las relaciones de poder en las que están atrapadas, unos esquemas mentales que son el producto de la asimilación de estas relaciones de poder y que se explican en las oposiciones fundadoras del orden simbólico. (Bourdieu, 2000: 49). Si la relación sexual aparece como una relación social de dominaciones porque se constituye a través del principio de división fundamental entre lo masculino, activo, y lo femenino, pasivo, y ese principio crea, organiza, expresa y dirige el deseo, el deseo masculino como deseo de posesión, como dominación erótica, y el deseo femenino como deseo de la dominación masculina, como subordinación erotizada, o incluso, en su límite, reconocimiento erotizado de la dominación. (Bourdieu, 2000: 35)

La dominación así vista, de manera simbólica, es profundamente más fuerte que la denunciada por el feminismo radical porque que no se sustenta en decisiones conscientes, sino que están ocultas tanto para los dominantes como para dominados, y se expresan en percepciones y hábitos duraderos y espontáneos, por lo que no basta con destruir las estructuras objetivas de la dominación en términos de censura de algunas prácticas.

Por otro lado, MacKinnon, al igual que Bourdieu, también pone el acento en la dominación mediante las estructuras cognitivas. En su teoría sobre la norma de la “objetividad asumida” señala el mecanismo que produce tal objetivación.

La epistemología es la respuesta a la pregunta: ¿cómo conoces? ¿qué te hace pensar que conoces? No es exactamente por qué debería creerte, sino tu explicación de por qué tu relato de la realidad debe considerarse un relato verdadero. El contenido de la teoría feminista del conocimiento comienza su crítica del punto de vista masculino criticando la postura que representa la posición del “conocedor” en el pensamiento político occidental. Es la posición [...] a la que yo denominaré “objetividad”; es decir, el punto de vista no situado, distanciado. Estoy afirmando que este es socialmente el punto de vista masculino, e intentaré explicar por qué. Argumentaré que la relación entre la objetividad –entendida como postura desde la cual conocer el mundo- y el mundo que se aprehende de esta manera es una relación de *objetificación*. La objetividad es la posición epistemológica cuyo proceso social es la objetificación, cuya política es la dominación masculina, la práctica social que se actúa. Es decir, que mirar el mundo objetivamente equivale a *objetivarlo*. El acto de control, cuyo nivel epistemológico es lo que acabo de describir, es erotizado como tal bajo la supremacía masculina. Decir que las mujeres somos objetos sexuales es, de esa manera, redundante. La objetificación sexualizada es aquello que define a las mujeres como sexuales y como mujeres bajo la supremacía masculina. (MacKinnon 2014: 84).

Del mismo modo en que MacKinnon vería desplegarse una especie de *tautología* entre la idea de *prostitución forzada* y *prostitución* —sin adjetivos—, encuentra que el posicionamiento “objetivo” del sujeto epistémico se encuentra imbuido por la mirada de

supremacía masculina, lo que suma determinaciones a la pretensión de autonomía de las mujeres⁴². De manera que en su descripción introduce la idea de que existe una conexión importante entre la forma en la que se objetiva sexualmente a alguien y la *objetividad* en su sentido epistémico.

Tanto para MacKinnon como para Bourdieu, la dominación no es sólo *externa* sino también *interna*, por lo que en su lógica el consentimiento como resultado de una voluntad libre por parte de las mujeres se vuelve mucho más intrincada. En el caso de Bourdieu, se reconoce que la dominación está inscrita en los cuerpos de las dominadas sin que ello signifique atribuir a las mujeres la responsabilidad de su propia opresión. Hay, más bien, formas estructurales que limitan las posibilidades de pensamiento y de acción que se les imponen aun cuando intentan luchar por su liberación, por ejemplo, a través de la lucha feminista. La dominación masculina se recrea históricamente en las estructuras objetivas y subjetivas, lo que Bourdieu nos dice es que debemos hacer un gran esfuerzo analítico para descubrir las permanencias ocultas dentro de estas estructuras. La asimilación de discursos y prácticas de dominación es una constante histórica, pero no por ello natural o esencial. Como consecuencia, la transformación de las relaciones de dominación no es sólo un problema de voluntad y de conciencia, sino que implica la transformación de las estructuras que las producen y reproducen, tanto entre las oprimidas como entre los opresores.

Bourdieu coincidiría de este modo la idea de Butler acerca de que puede subvertirse el paradigma de desigualdad mediante el análisis y la acción política. Para Bourdieu el análisis de la dominación nos llevaría a tomar una posición que puede suscitar una

⁴² En este punto es importante señalar que para MacKinnon no todos los hombres tienen acceso al poder masculino, incluso hay quienes intenten ocupar plenamente el punto de vista de las mujeres, aunque siempre puedan reclamar la supremacía de la que son parte. Así señala: "Cuando digo "masculino", entonces, aludo a los apologistas de esta información; me refiero al enfoque que es integral a estos actos, al estándar que ha normalizado estos acontecimientos para que definan la masculinidad, el rol sexual masculino y el hecho de que este enfoque ha subsumido su género para transformarse en *el* estándar". (2014:86)

movilización política; aunque también puede conducirnos a justificar la dominación o simplemente descubrir el hecho de que somos parte de ella. En MacKinnon, en cambio, no hay un posicionamiento claro de cómo las mujeres pueden contrarrestar la realidad de su exclusión sin que la pornografía como práctica restrinja sus alcances. La crítica de las relaciones de dominación se enfrenta con la naturalización que se les da a través de la sexualidad construida por la mirada pornográfica, pero también se enfrenta con los efectos que esta construcción tiene en la propia autonomía de las mujeres, que se ve minada por el fenómeno que MacKinnon denomina *objetivación sexual*.

4.3 Autonomía

El término *objetivación*⁴³ hace referencia al fenómeno por el cual una persona es identificada en condición de objeto o instrumento para el uso de otro⁴⁴. Para MacKinnon, la *objetivación* es específicamente sexual y se trata de un tratamiento que define a la mujer en términos de uso para el placer sexual del hombre. Por lo que toda su persona queda reducida a una parte de su sexualidad. Una forma muy específica de violentar el cuerpo de la mujer al presentarlo en términos de un reducto sexualizado.

Objetivar es diferente de estereotipar, que opera como si todo estuviera en nuestra cabeza. Estereotipar, como crítica, procede como si lo que necesitáramos cambiar que las mujeres dejemos de ser subyugadas fueran las imágenes que las propias

⁴³ Utilizo *objetivación* como traducción de la noción *objectification* que se utiliza en los textos de las distintas autoras feministas. Si bien, este término también se puede traducir como objetificación, utilizo *objetivación* porque considero que permite una aproximación más adecuada al fenómeno que me interesa explicar y además porque en diferentes traducciones en español se utiliza de esta manera.

⁴⁴ Feministas como Sandra Bartky han analizado a profundidad el papel que tiene esta noción en los análisis sobre las agresiones sexuales, por la especificidad con la que esta idea aborda el tratamiento del cuerpo femenino como un objeto sexualizado. (Véase, Bartky, 1990).

mujeres tenemos de nosotras mismas como víctimas y la visión equivocada que tienen los hombres de nosotras como ciudadanas de segunda clase. No es que eso no ayudaría. Pero el problema es mucho más profundo que una cuestión de ilusión o engaño. (MacKinnon, 2014: 174)

Se trata de un mecanismo mediante el cual se atribuye “objetivamente” un carácter sexual a la subjetividad femenina con un propósito instrumental, dando forma a la propia identidad de las mujeres. Este tratamiento importa porque es determinante para la idea, implícita en la obra de MacKinnon, de que las mujeres no pueden ejercer su sexualidad según su arbitrio.

Una persona, desde una visión kantiana, es un agente libre y racional cuya existencia es un fin en sí misma, en oposición a la mirada instrumental [...] En la pornografía las mujeres existen como *fin* para el placer masculino. Kant considera que lo humano se caracteriza por la racionalidad universal abstracta, sin ningún componente de diferencias individuales o grupales, y como un “haz de derechos”. La pornografía pretende definir qué *es* una mujer. Lo hace sobre una base grupal, incluso cuando plantea cualidades individuales [...] Yo también pienso que la pornografía deriva en gran medida de su poder sexual, como asimismo parte de su justificación, del supuesto implícito según el cual la idea kantiana de persona en realidad describe la condición de las mujeres en esta sociedad. De acuerdo con este supuesto, si estamos en ella es porque estamos *libre y racionalmente* en ella, cuando lo cierto es que las mujeres –en la pornografía y en parte por causa de la pornografía- no tenemos esos derechos. (MacKinnon, 2014:236)

Tomando como base la noción de autonomía kantiana, como una facultad que, basada en la independencia y la razón, permite al individuo tomar decisiones para ir en busca de sus

propios fines.⁴⁵ En donde la independencia se refiere a los factores externos a la voluntad de la persona. Mientras que, la racionalidad implica que, entre otras cosas, el individuo puede analizar críticamente los diversos cursos de acción posibles, o que dispone la habilidad para hacer este análisis. Podemos decir que, de acuerdo a la visión de MacKinnon, las mujeres se ven y son presentadas como seres heterónomos, “dado que la pornografía puede *inventar* a las mujeres porque tiene el poder de hacer realidad su visión, que entonces pasa, objetivamente, por verdad”. (2014:230).

Al mismo tiempo, MacKinnon, al definir la *objetivación*, coincide de alguna forma con Simone de Beauvoir en su denuncia de por qué la mujer se piensa en términos de un no-ser relativo. “La mujer se determina y diferencia con relación al hombre, y no éste con relación a ella; ésta es lo in-esencial frente a lo esencial. Él es el Sujeto, él es lo Absoluto: ella es el Otro” (Beauvoir, 1977: 12). En este mismo sentido Beauvoir afirmaba que el vínculo que une a las mujeres con sus opresores no es comparable con ningún otro, entre otras cosas porque, el hombre que subordina a la mujer siempre encuentra en ella profundas complicidades. Para MacKinnon, las mujeres fallarían en tomar el control de su propia sexualidad porque están condicionadas por una idea de sexualidad de la que ya son parte; esta también es la razón de que las mujeres contribuyan con el imaginario de su propia opresión.

Nussbaum, por su parte también aborda la noción de *objetivación*, aunque en un sentido más amplio, pero menos definitivo. Para la filósofa liberal, se trata de cualquier actitud o conducta por la cual una persona es percibida o tratada como objeto. No obstante, algunas de estas actitudes pueden ser compatibles con el consentimiento y llegar a ser partes de la vida sexual, porque no constituyen una tendencia sistemática ni

⁴⁵ Cf. Kant, I. (2012), *La metafísica de las costumbres*, Tecnos, Madrid.

omniabarcante del tratamiento que se le da a la sexualidad de las mujeres, sino más bien una conducta posible que parte de una decisión individual.

A pesar de esto, para Nussbaum, es claro que una sociedad comprometida con la igualdad de sus ciudadanos de sexo femenino debe tomar con seriedad la idea de la subordinación sistemática de las mujeres. Contraria a su opinión sobre la pornografía, para Nussbaum, la pornografía sí presenta elementos que amenazan la percepción y el tratamiento igualitario en una sociedad liberal. “Existe una abundante pornografía —lo cual no es nada nuevo— que presenta la sexualidad de tal manera de reforzar los estereotipos misóginos, que representan a las mujeres como viles y merecedoras de abuso, que quieren y buscan el abuso, y como una salida para el deseo masculino de humillar y abusar. Es esto lo que debemos tomar con seriedad, como una postura moral en conflicto bastante directo con la igualdad de la mujer.” (Nussbaum, 2006: 166). Al grado de afirmar que la pornografía debería ser vista algo similar a la literatura antisemita o racista, ya que entra en conflicto directo con ideas del mismo valor que son básicas para la protección de un orden social, porque no sólo reorienta nuestros pensamientos hacia las mujeres, sino que muestra implícitamente la misoginia inherente a esos pensamientos. En relación al proyecto de censura de las feministas radicales, Nussbaum señala:

Mi argumento es simplemente que se puede estar en desacuerdo respecto de las especificidades de la ordenanza, o incluso respecto de que sea bien aconsejada en general, reconociendo de todos modos que han reorientado el debate moral y político, de manera muy saludable, del supuesto e inherente carácter repugnante del sexo (y de las mujeres) a cuestiones de igualdad, subordinación y daños y perjuicios asociados. (2006: 169)

Aunque se trata de una auténtica preocupación por los temas que la crítica a la pornografía plantea, para Nussbaum, este planteamiento es valioso en sí mismo porque surge desde una óptica particular que contribuye en todo caso con la idea de una sociedad pluralista en la que se apoyan los principios básicos de una sociedad liberal, preocupada por los temas que conciernen a la igualdad de todos los ciudadanos.

Por un lado, la postura de Nussbaum, da cuenta, en gran medida de que la posición liberal de los pornógrafos resulta inconsistente para una parte de la propia tradición feminista liberal. Una posición como la afirmada por las y los defensores de la pornografía que fundamentan su postura en el derecho a la libertad de expresión, descuidan completamente la violencia simbólica y real en torno a la pornografía, y se despreocupan por el problema de la dignidad de las mujeres. Por el otro lado, la postura abolicionista en su defensa sin matices de una representación de la sexualidad siempre violenta, cierra algunos caminos en la defensa de la dignidad puesta efectivamente en juego en una realidad que no ha cesado de reproducirse. La posición abolicionista del feminismo radical pretende la prohibición de la pornografía afirmando que la igualdad y la dignidad de las mujeres, estaría siendo socavado en distintos niveles en la pornografía, y judicializando la sexualidad, pero se abstraen de la libertad de elección de las mujeres y establecen determinaciones que impiden la idea de un arbitrio libre para el ejercicio de su sexualidad, poniendo en segundo plano el principio de la libertad de expresión. Debemos ahora preguntarnos por una medicación entre estas dos posturas, que afirmando un principio descuidan, o por lo menos se sustraen de otro principio.

Conclusiones

Una cuestión de mediación

El curso del debate, como hemos visto, ha minado ambas posturas. Resulta imposible sostener cualquiera de los dos polos; o para decirlo de otra manera, la afirmación de cada polo fortalece a su contrario: afirmar completamente la primacía de un principio, hace destacar la carencia provocada por la subordinación o ausencia del otro principio. Ante este panorama, la regulación de la pornografía, aparece como una posibilidad de mediación no de estas posturas, sino una mediación en los principios que están en juego en este debate. Pues aquí *regulación* debe entenderse como el establecimiento de parámetros que marquen un límite entre el ejercicio de un principio (el de la libertad de expresión) y el respeto del otro (la dignidad de la mujer, de las mujeres realmente existentes y de la representación de la mujer en los materiales pornográficos).

Las posturas liberales que pretenden que haya una libertad absoluta en la producción y distribución de la pornografía son insostenibles en la medida en que dicha posición permite —no hipotéticamente, sino realmente— el fortalecimiento de representaciones donde la mujer es el objeto y presa de una violencia inaceptable. Ya en líneas anteriores se mencionó la creciente práctica del llamado “rosebud”, así como la tendencia a representar directamente violaciones y demás prácticas degradantes. ¿Son realmente estas prácticas y representaciones un ejercicio libre de la sexualidad? En efecto, intentar censurar la representación de una violación [que no necesariamente es explícita] en una película cuya narrativa requiere de esa representación se encuentra en un horizonte en el que la necesidad de expresar tal narrativa parece imponerse. Allí el principio de la libertad de expresión destaca por sí mismo. En el caso de los materiales pornográficos, resulta claro que no hay una narrativa, sino el puro acto no sólo de representar, sino de

excitar a los consumidores de esos materiales. ¿Excitar es expresar?, ¿no ocurre más bien que excitar al espectador mediante la representación de prácticas que en sí mismas ya están penalizadas por la mayor parte de las legislaciones modernas excede el mero ámbito de la expresión? Resulta claro que excitar mediante el crimen en realidad no requiere del principio de libertad de expresión. Representaciones de una sexualidad violenta no son otra cosa, como se ha señalado ya en otros momentos, sino erotizar la propia sumisión a la que quiere ser llevada la persona violentada. En este caso, resulta claro que en la representación y distribución de esta violencia erotizada, el principio de respeto a la dignidad de la mujer, no tiene preeminencia. De hecho, el acto mismo de esa pornografía violenta mina el principio de libertad de expresión, del mismo modo que el crimen mina la misma libertad de actuar (criminalmente).

Un contra-argumento de peso a la regulación legal que busque la restricción y censura de contenidos violentos en la pornografía es aquel que señala que cuando buscamos regular requerimos antes establecer parámetros para determinar qué es lo violento y qué prácticas específicas violan la dignidad de las mujeres, pero eso lo único que hace es desplazar el debate. Pues de discutir principios (libertad de expresión y dignidad de las mujeres) pasamos ahora a la posición de reglar, normar o cualificar que prácticas son indignas, violentas, etc.

Es claro que una regulación que prohíba y censure la pornografía violenta [como las violaciones con fines de erotización, el “rosebud”, etc.], en el ámbito que es suyo, es decir, el jurídico, debe tener lineamientos claros alejados de toda ambigüedad. Y para establecerlos es necesario un debate intenso para que esos límites sean demarcados. Los posibles abusos que puedan surgir en el establecimiento de parámetros, deben debatirse justo considerando las demarcaciones concretas, las censuras específicas, y no la censura “en general”. Lo que se está diciendo es que este desplazamiento no necesariamente implica una desventaja, como lo quisieran ver los defensores de los polos del debate

(quienes se posicionan allí verían esta mediación como un compromiso que pone en entredicho los principios por ellos defendidos), sino que lo contrario es verdad: respetar principios y debatir prácticas concretas efectivamente elimina la irreductibilidad de las posturas en juego, y comienza a poner atención no a una violencia en general, sino a prácticas violentas concretas que deben ser erradicadas de la realidad y de la representación explícita.

Por lo demás, el problema de la limitación de la libertad de expresión debe ser pensado tomando en consideración que ningún principio ni ningún derecho es absoluto. Todos encuentran un límite en su ejercicio concreto. El derecho a la libertad de acción encuentra su límite en el crimen, o cualquier violación de las leyes públicas. De igual modo, la libertad del pornógrafo encuentra su límite en el momento en que violenta la dignidad de las mujeres, aun cuando haya un contrato de trabajo de por medio.

De hecho, ésta es una de las grandes trampas de la argumentación de los pornógrafos, cuya representación es la siguiente: en la medida en que hay un acuerdo laboral basado en un contrato voluntario con las actrices que actúan en la pornografía, éstas no están siendo coaccionadas o violentadas. Partiendo de este supuesto, ningún producto pornográfico violentaría, humillaría o degradaría a estas mujeres... La trampa radica en que absolutizan el instrumento jurídico del contrato. Como sabemos, el contrato es un instrumento de derecho privado, donde en efecto, lo más importante es la voluntad de quienes lo firman. Sin embargo, ello no significa —en ninguna clase de contrato llevado a cabo en el mundo civilizado— que se pueda acordar cualquier cosa, aun cuando el objeto del contrato sea querido por las partes. Las voluntades que intervienen en cualquier clase de contrato, no se dan en el vacío o en la nada; siempre están enmarcadas por un derecho público existente; están ya siempre validadas por un Estado. (Un contrato sin una autoridad por encima, o bien es abusiva o tenderá al abuso, como la representación hobbesiana del estado de naturaleza lo muestra). Por lo tanto, es posible que existan contratos que violen

la legalidad de un Estado, o los derechos de los implicados, aun cuando lo hagan por voluntad propia. La representación según la cual, es imposible violar, violentar o humillar a una actriz pornográfica, se muestra completamente falaz. En ninguna relación laboral en el mundo moderno impera la pura legalidad privada del instrumento contractual. Los contratos están regulados y enmarcados en una legislación laboral pública.

La libertad de los contratantes es necesaria para la vigencia de cualquier contrato, pero no es su fundamento ni su referente último. Pues la voluntad de los sujetos, en tanto sujetos formalmente libres, potencialmente tienen siempre ya la posibilidad de la transgresión, el crimen, la violencia, etc., y por ello, requieren que el Estado regule esas relaciones y vinculaciones contractuales. Por ello, se requiere una estricta regulación de las relaciones contractuales en la industria de la pornografía: para evitar que se actúen y se representen explícitamente relaciones de violencia y degradación de la dignidad humana de las mujeres. De igual modo, la representación de violencia y degradación humana, así como su exhibición y distribución debe ser regulada y en sus extremos, censurada. Del mismo modo que ocurre con cualquier representación cinematográfica, en donde las clasificaciones implican restricciones en su exhibición y distribución, y no solamente referentes clasificatorios.

Es claro que no toda la pornografía se encuentra en el mismo nivel de violencia y degradación. Por ello, la clasificación, limitación y censura en los casos más graves, así como el castigo a los promotores de esta violencia, es absolutamente necesaria. Justo porque no toda la pornografía es violenta o degradante (o por lo menos no en el mismo nivel) es que resulta urgente una regulación estricta. En gran medida, la lucha por evitar que se siga violentando y degradando en la realidad y simbólicamente a las mujeres mediante la pornografía se tiene que dar en dos planos completamente distintos: en el plano jurídico y en el plano cultural e ideológico.

En la medida en que el feminismo busca realizar sus fines no en el vacío, sino en un mundo complejo; es decir de relaciones múltiples y de conflicto en el ejercicio de los derechos, es importante reconocer el plano de las distintas luchas, y lo que está en juego en cada plano. Así, en el plano jurídico es importante reconocer que lo primordial es la defensa de derechos y garantías que encuentran límites en otros derechos. Desde este punto de vista, resulta erróneo estratégicamente buscar una censura total de la pornografía. El contraargumento de que la censura total generaría un mercado clandestino e ilegal de pornografía debe ser tomado en cuenta. Pues en efecto, lo importante es acabar con la violencia y degradación de las mujeres, y no sólo representarse el final de esa violencia. Los marcos legales no suprimen lo ilegal, lo posicionan frente al derecho, y en su caso, lo castigan. Eso debe ser tomado en consideración por la lucha en contra de la violencia en la pornografía. La batalla por demarcar los límites jurídicos de estas representaciones podrá llegar a ser ardua, pero la idea de una censura total, como lo propuso en su momento el feminismo radical, clausura ese debate.

En la medida en que el espacio jurídico no agota la realidad de las prácticas humanas, es que, por otro lado, la realización de los fines del feminismo también ocurre, como se adelantaba, en el ámbito de la cultura y la lucha ideológica. Es en este espacio donde muchos de los posicionamientos del feminismo radical pueden aún tener gran vitalidad. En la medida en que el modo en que demarcamos los límites de lo que es deseable, lo que efectivamente practicamos, es que señalar las relaciones de subordinación, violencia y degradación en la sexualidad, se vuelve un imperativo. Y es allí donde la teorización del feminismo radical aún nos interpela y nos conduce a problematizar fenómenos como el de la pornografía.

BIBLIOGRAFÍA

Allman, Dan y Myers, Ted (1999), *Men who sell sex*, International perspectives on male prostitution, Temple University Press, Philadelphia.

Anderson, Elizabeth (1993), *Value in Ethics and Economics*, Harvard University Press, Cambridge.

Barba Álvarez, Rogelio (2003), *Delitos Relativos a la Prostitución*, México.

Barba, Andrés y Montes, Javier (2007), *La ceremonia del porno*, Anagrama, España.

Baudillard, Jean (1989), *De la seducción*, Ediciones Cátedra, Madrid.

Beauvoir, Simone (1977), *El segundo sexo*, Ed. Siglo Veinte, Buenos Aires.

Baerker-Benfield, G.J. (2000), *The Horrors of the Half-Known Life. Male Attitudes toward Women and Sexuality in Nineteenth-Century America*, Routledge, New York y London.

Bartky L., Sandra (1990), *Femininity and Domination: Studies in the Phenomenology of Oppression*, Routledge, New York.

Black, Gregory D. (2012), *Hollywood censurado*, ed. Akal, Madrid.

Brennan, Denise (2004), "Women Work, Men Sponge, and Everyone Gossips: Macho Men and Stigmatized/ing. Women in a Sex Tourist Town", *Anthropological Quarterly* , vol. 77, núm. 4, Washington.

Bourdieu, Pierre (2000), *La dominación masculina*, Ed. Anagrama, Barcelona.

Bourdieu, Pierre (2008), *El sentido práctico*, Siglo XXI, México.

Bronstein, Carolyn (2011), *Battling Pornography: The American Feminist Anti-Pornography Movement, 1976-1986*, Cambridge University Press, Cambridge.

Brunetta, Gian Piero (2011), *Historia mundial del cine: Estados Unidos I*, ed. Akal, Madrid.

Butler, Judith (1994), "Against Proper Object", en *Differences. A Journal of Feminist Cultural Studies*, vol. 6.

Butler, Judith (1998) "Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista", en *Debate Feminista*, 18, pp. 296-314.

Butler, Judith (2002), *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, ed. Paidós, Barcelona.

Butler, Judith (2004), *Deshacer el género*, Paidós, Barcelona.

Butler, Judith (2007), *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Paidós, Barcelona.

Coleman, Lindsay y Jacob M. Held, editoras, (2014), *The Philosophy of Pornography. Contemporary Perspectives*, Rowman and littlefield, London.

Daich, Deborah (2017), *Aguafiestas porteñas. Sexo y dinero en la micropolítica emocional abolicionista*", Cadernos Pagu.

Davis, Patricia and White J. Rebeca (2010), *The History of Modern Pornography*. Disponible en: <http://www.pornographyhistory.com/>

De Miguel, Ana (2015), *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre expresión*, Ed. Cátedra, Madrid.

Dean, Tim, Steven Rusczycky, y and David Squires, editors (2014), *Porn Archives*, Duke University Press, Durham y London.

Dines, Gail (2010), *Pornland: How Porn Has Hijacked our Sexuality*, Beacon Press, Boston.

Dworkin, Andrea (1981), *Pornography: Men Possessing Women*, Perigee Books, New York.

Dworkin, Andrea (1982), *Right- Wing Women*, Pergee Books, Nueva York.

Dworkin, Andrea (1994), "Prostitution and Male Supremacy", (Michael Journal of Gender and Law) *Prostitution: From Academia to Activism*, University of Michigan Law School, Michigan.

Dworkin, Ronald (1994), Pornografía, feminismo y libertad, en Debate Feminista, Crítica y Censura, Año 5 vol.9, México. Disponible en: http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/009_09.pdf

Easton, Susan M. (1994), *The Problem of Pornography, Regulation and the Right to Free Speech*, Routledge, Londres.

Eaton, A.W. (2007), *A Sensible Anti-Porn Feminism*, Ethics 117, pp. 674–715.

Farley, Melissa (2003), *Prostitution, Trafficking, and Traumatic Stres*, Harworth Press, Nueva York.

Hester, Helen (2014), *Beyond Explicit: Pornography and the displacement of sex*, State University of New York Press, Albany.

Hunt, Lynn (1996), *The Invention of Pornography, 1500-1800: Obscenity and the Origins of Modernity*. Zone Books, New York.

Jeffreys, Sheila (2011), *La industria de la vagina. La economía política de la comercialización global del sexo*, ed. Paidós, Buenos Aires.

Kant, I. (2012), *La metafísica de las costumbres*, Tecnos, Madrid.

Kendrick, Walter (1995), *El museo secreto: la pornografía en la cultura moderna*, Ed. TM, Bogotá.

Lamas, Marta (1986), *La antropología feminista y la categoría "género"*, Nueva Antropología, vol. VIII, núm. 30, noviembre, pp. 173-198.

Lamas, Marta (2014), "¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios", *Dossier: Comercio sexual*.

Langton, Rae (2009), *Sexual Solipsism: Philosophical Essays on Pornography and Objectification*, Oxford University Press, Oxford.

Longino, Helen E. (1980), *Pornography, Oppression and Freedom: A Closer Look*, Ed. Laura.

Lovelance, Linda (1987), *Out of Bondage*, Lyle Stuart Inc., New Jersey.

Lust, Erika (2008), *Porno para mujeres. Una guía femenina para entender y aprender a disfrutar el cine X*, ed. Melusina, Madrid.

Marzano, Michela (2006), *La pornografía o el agotamiento del deseo*, Ed. Manantial, Buenos Aires.

Marlowe, Julian (2006), "Thinking Outside the Box: Men in the Sex Industry", *Prostitution and Pornography, Philosophical Debate about the Sex Industry*, Stanford University Press, California.

MacKinnon, Catharine (1979), *Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination*, Yale University Press, New Haven.

MacKinnon, Catharine (1991), "Reflections on Sex Equality under Law", en *The Yale Law Journal*, Vol. 100, No. 5, Centennial Issue (Mar., 1991), pp. 1281-1328, The Yale Law Journal Company.

MacKinnon, Catharine (1993), *Only Words*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts.

MacKinnon, Catharine (1995), *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ediciones Cátedra, Madrid.

MacKinnon, Catharine (2007), *Women's Lives, Men's Laws*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts.

MacKinnon, Catharine (2014), *Feminismo inmodificado*, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires.

Marx, Karl (2009) *El capital*, Tomo I, Vol. 3, Siglo XXI, México.

McElroy, Wendy (1995), *XXX. A Woman's Right to Pornograph*, St Martin's Press, New York.

Mill, John Stuart (1970), *Sobre la Libertad*, Alianza Editorial, Madrid.

Mill, John Stuart y Taylor Mill, Harriet (2000), *Ensayos sobre la igualdad de los sexos*, Ed. Mínimo Tránsito, Madrid.

Miller-Young, Mireille (2014), *A Taste for Brown Sugar. Black Women in Pornography*, Duke University Press, Durham y London.

Montesquieu (2012), *El espíritu de las leyes*, Ed. Istmo, Madrid, 2002.

Moulton, Ian Frederick (2000), *Before Pornography. Erotic Writing in Early Modern England*, Oxford University Press, Oxford.

Mudge, Bradford K. (1992), *Women, Pornography, and the British Novel, 1684-1830*, Oxford University Press, Oxford.

Mudge, Bradford K., editora (2004), *When flesh becomes word. An Anthology of Early Eighteenth-Century Libertine Literature*, Oxford University Press, Oxford.

Nussbaum, Martha (1999), *Sex and Social Justice*, Oxford University Press, Oxford.

Nussbaum, Martha (2006), *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*. Trad. Gabriel Zadunaisky, Katz Editores, Buenos Aires.

O'Neill, Eileen (1989), "(Re)presentations of Eros; Exploring Female Sexual Agency", en, *Gender Body Knowing, Feminist Reconstructions of Being and Knowing*, Alison M. Jaggar, Susan M. Bordo, eds., New Brunswick, Rutgers.

Pateman, Carole (1995), *El Contrato Sexual*, Ed. Anthropos-UAM, México.

Pennington, Jody W. (1959), *The History of Sex in American Film*, ed. Praeger, London.

Preciado, Beatriz (2010), *Pornotopía. Arquitectura y sexualidad en "Playboy" durante la guerra fría*, ed. Anagrama, Barcelona.

Romero Bonilla, Diego Germán (2014), *X sujetos. Pornografía y masculinidades*, Tesis para obtener el título de Magister de género, Universidad Nacional de Colombia, 2014, disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/49222/1/1022323452.2015.pdf> [Consultado el 13 de septiembre de 2016]

Rosen, Robert (2011), *A History of Modern Pornography. From the Birth of Phone Sex to the Skin Mag in Cyberspace: An Investigative Memoir*, Beaver Street. Headpress, London.

Rotsler, William (1973), *Contemporary Erotic Cinema*, Penthouse / Ballantine Books, New York, p. 251.

Rubin, Gayle (1989), "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad", en C. S. Vance (Comp.). *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Revolución, Madrid.

Shapiro, Ben (2005), *Porn Generation: How Social Liberalism is Corrupting Our Generation*, Regnery Publishing, Washington, D.C.

Sabo, Anne G. (2012), *After Pornified: How Women are Transforming Pornography and Why it Really Matters*, Zero Books, London.

Serret Bravo, Estela Andrea (1994). "La subjetividad femenina en la cultura occidental moderna.", en *Revista GénEros*, Año 1, No.3 (Mayo), Universidad de Colima, pp. 42-53.

Smith, Adam (2002), *La Riqueza de las Naciones*, Alianza Editorial, Madrid.

Sontag, Susan (1970), "The pornographic imagination", en *Styles of Radical Will*, ed. Dell, New York, pp. 205-233.

Strub, Whitney (2010), *Perversion for Profit: The Politics of Pornography and the Rise of the New Right*, Columbia University Press, New York.

Taormino T. y Parreñas C. (2016), *Porno feminista: las políticas de producir placer*, Editorial Melusina, España.

Torres Falcón, Marta (2004), "El marco legal de la violencia de género. Avances y desafíos", en Fernández de Juan, Teresa. *Violencia contra la mujer en México*, CNDH, México, pp. 99-118.

Torres Falcón, Marta (2005), "Género y discriminación", en *El Cotidiano*, núm. 134, noviembre-diciembre, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, pp. 71-77.

Valcárcel, Amelia (2008), *Feminismo en un mundo global*, Cátedra, Madrid.

Vance, Carole S. (1989), "El placer y el peligro: hacia una política de la sexualidad". En: *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Revolución.

Vance, Carole S. y Barr Snitow, Ann (1984), *Toward a conversation about sex in feminism: a modest proposal*, Signs.

Weitzer, Ronald, editor, (2000), *Sex for Sale. Prostitution, Pornography and the Sex Industry*, Routledge, London.

Williams, Bernard (1981), *Obscenity and Film Censorship: An Abridgement of the Williams Report*, Cambridge University Press, New York.

Williams, L. (2004), *Porn Studies*, Duke University Press, Durham y London.

Williams, L. (1989). *Hard Core: Power, Pleasure, and the "Frenzy of the Visible"*, Berkeley: University of California Press.

West, Caroline, 2006, *The Free Speech Argument Against Pornography*, Canadian Journal of Philosophy, Vol. 33, No. 3, pp. 391-422.

Wonders N.A., Michalowski, R. (2001), "Bodies, Borders, and Sex Tourism in Globalized World: A Tale of Two Cities- Amsterdam and Havana", *Social Problems*, vol. 48, num. 4, Berkeley.

Yehya, Naief (2004), *Pornografía: sexo mediatizado y pánico moral*, Plaza y Janés, México.

Zizek, Slavoj (2009), *Lacrimae Rerum*, Ed. Debate, Madrid, pp. 143-144.

1. ARTÍCULOS SOBRE PORNOGRAFÍA EN GENERAL

Carse, Alisa L. (1999), "Pornography's Many Meanings: A Reply to C.M. Conception", en *Hypatia*, Vol. 14, No. 1, Invierno, pp. 101-111.

Coopersmith, Jonathan (1998), "Pornography, technology and Progress", en *Icon*, Vol. 4, pp. 94-125.

CNN Expansión, (2010) "El fundador de Playboy lo quiere todo". Disponible en: <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2010/07/12/playboy-revista-adultos-acciones-bolsa> [Consultado el 29 de noviembre de 2016].

Dines, Gail y Karla Mantilla (2007), "Pornography and Pop Culture: Putting the Text in Context: What is Pornography Really About?" *Off Our Backs*, Vol. 37, No. 1, pp. 56-57.

Fernández Gonzalo, Jorge (2011), "Pornografía y fragmentación: cuerpos escindidos, relatos fregmentados", en *Revista Tales*, N° 4, pp. 185-193, disponible en https://revistatales.files.wordpress.com/2012/05/185_nro4nro-4.pdf [Consultado el 14 de septiembre de 2016].

Flores Ponce, Ana Cristina (2011), "En el principio, el sexo: de pornografía y reproducciones simbólicas", en *Razón y Palabra*, vol. 16, núm. 77, agosto-octubre, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

García Rodríguez, Amaury (2001) "Desentrañando lo pornográfico", en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, vol. XXIII, núm. 79, otoño, México, pp. 135-152.

González M., Sebastián Alejandro (2007), "Pornografía, simulación: la lógica del fetiche", en *Cuadernos de Música, Artes Visuales y Artes Escénicas*, vol. 3, núm. 1, octubre-marzo, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, pp. 68-104.

Hannon, Patrick (1989), "Pornography", en *The Furrow*, Vol. 40, No. 1, pp. 17-24.

Heartney, Eleanor (1991), "Pornography", en *Art Journal*, Vol. 50, No. 4, *Censorship II*, Invierno, College Art Association, pp. 16-19.

Jarrett, James L. (1970), "On Pornography", en *The Journal of Aesthetic Education*, Vol. 4, No. 3, pp. 61-67.

Teitelman, Jill (1978), "Pornography", en *Chicago Review*, Vol. 29, No. 4, verano, Chicago, pp. 118-124.

Topete Lara, Hilario (2014), "El porno como cultura", *Cuicuilco*, vol. 21, núm. 60, mayo-agosto, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, pp. 293-298.

Paasonen, Susanna (2014) "Between meaning and mattering: on affect andporn studies", en *Porn Studies*, Vol. 1, Nos. 1-2, Routledge, London, pp. 136-142.

Peña Sánchez, Edith Yesenia (2012), "La pornografía y la globalización del sexo", en *El Cotidiano*, núm. 174, julio-agosto, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, pp. 47-57.

Rea, Michael C. (2001), "WhatIsPornography?", en *Noûs*, Vol. 35, No. 1, pp. 118-145.

Remensnyder, Stacie, Christine Kregg y S.M. Berg (2005), "Captive Daughters: Conference on Pornography and International Sex Trafficking" en *Off Our Backs*, Vol. 35, No. 7/8, pp. 17-37.

Romero Bonilla, Diego Germán (2009), "XXX. Pensar la pornografía", en *El Artista*, núm. 6, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia, pp. 102-117.

Thauvette, Chantelle (2012), "Defining Early Modern Pornography: The Case of "Venus and Adonis"" *Journal for Early Modern Cultural Studies*, Vol. 12, No. 1, pp. 26-48.

Torres Ruiz, Miquel Ángel (2002), "Sexo inorgánico en el ciberespacio: relaciones entre ciencia y pornografía", en *Desacatos*, núm. 9, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, pp. 23-56.

Watson, Lori (2007), "Pornography and Public Reason", en *Social Theory and Practice*, Vol. 33, No. 3, Florida State University Department of Philosophy, pp. 467-488.

Weitzer, Ronald (2014), El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos, en *Debate Feminista*, Vol. 50, pp. 187-219.

2. ARTÍCULOS SOBRE PORNOGRAFÍA SEXO Y GÉNERO

Anta Félez, José Luis, (2001), "Entre el artificio y el género: el cine pornográfico", en *Revista de Estudios de Género. La ventana*, núm. 14, Universidad de Guadalajara, México, pp. 290-309.

Aresti, Lore (2012), "Pornografía hardcore: espejo siniestro del patriarcado", en *El Cotidiano*, núm. 174, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, pp. 59-67.

Figari, Carlos Eduardo (2008), "Placeres a la carta: consumo de pornografía y constitución de géneros", en *Revista de Estudios de Género. La ventana*, vol. III, núm. 27, Universidad de Guadalajara, pp. 170-204.

Hoffman, Eric (1985), "Feminism, Pornography, and Law", en *University of Pennsylvania Law Review*, Vol. 133, No. 2, pp. 497-534.

Jelen, Ted G. (1986), "Fundamentalism, Feminism, and Attitudes toward Pornography", en *Review of Religious Research*, Vol. 28, No. 2, pp. 97-103.

Kutchinsky, Berl (1992), "The Politics of Pornography", en *Law & Society Review*, Vol. 26, No. 2, pp. 447-456.

Baron, Larry (1990), "Pornography and Gender Equality: An Empirical Analysis", en *The Journal of Sex Research*, Vol. 27, No. 3, *Feminist Perspectives on Sexuality. Part 2*, pp. 363-380.

Concepcion, Consuelo M. (1999), "On Pornography, Representation and Sexual Agency", en *Hypatia*, Vol. 14, No. 1, pp. 97-100.

Cottle, Charles E., Patricia Searles, Ronald J. Berger y Beth Ann (1989), "Conflicting Ideologies and the Politics of Pornography", en *Gender and Society*, Vol. 3, No. 3, pp. 303-333.

Douglas, Carol Anne (1983), "Pornography: Liberation or Oppression?", en *Off Our Backs*, Vol. 13, No. 5, *Women & The Law: 14th National Conference*, pp. 14-15.

Friedman, Deb (1979), "Feminist Perspectives On Pornography", en *Off Our Backs*, Vol. 9, No. 1, enero de 1979), pp. 2-3.

Segato, Rita Laura (2014), "El sexo y la norma: frente estatal, patriarcado, deposición, colonialidad", en *Revista de Estudios Feministas*, vol. 22, núm. 2, Universidad de Federal de Santa Catarina, Brasil, pp. 593-616.

Solana, Mariela (2013), "Pornografía y subversión: una aproximación desde la teoría de género de Judith Butler", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 20, núm. 62, mayo-agosto, Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 159-179.

Wasserman, Marlene (1996), "Positive, Powerful Pornography", en *Agenda: Empowering Women for Gender Equity*, No. 28, *Women's Sexuality*, pp. 58-65.

West, Robin (1986), "The Feminist-Conservative Anti-Pornography Alliance and the 1986 Attorney General's Commission on Pornography Report", en *American Bar Foundation Research Journal*, Vol. 12, No. 4, Special Review Issue, otoño, pp. 681-711.

3. OTROS ARTÍCULOS

Barbas, Samantha (2012). "How the Movies became Speech", en *Rutgers Law Review*, Vol. 64, No. 3, pp. 665-745.

Hays, Will kH., R.P. Daniel, A. Lord y S.J. Martin Quigley. (1979) "Versión textual del célebre Código de censura Hays en Hollywood" en *Cinematografía*, No. 19, Montevideo, pp.41-42. También disponible en: http://web.archive.org/web/20070607111244/http://academiadelapipa.org.ar/cod_hays.htm [Consultado el 11 de septiembre de 2016]

Cervantes, Jesusa (2017), Aprueban reforma para extender castigo por daño moral, *Revista Proceso*, [En línea]. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/515192/aprueban-reforma-para-extender-castigo-por-dano-moral>. [Consultado el 14 de septiembre de 2019]

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012, 14 junio), México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf [Consultado el 03 de abril de 2019]

Lhooq, Michelle (2016), *Capullo de rosa: la nueva moda en el porno puede ser peligrosa*, Revista Vice [En línea]. Disponible en: https://www.vice.com/es_latam/article/avmz9j/capullos-rosa-anales. [Consultado el 12 de julio de 2019]

Motion Picture Producers and Distributors of America (2014). "The Don'ts and be Carefuls (1927)", en Shaun Usher (Compilador), *Lists of Note: An Eclectic Collection Deserving of a Wider Audience*, Chronicle Books, San Francisco, pp. 216-218.

US Supreme Court (1915), "Mutual Film Corp. v. Industrial Comm'n of Ohio 236 U.S. 230, disponible en *JUSTIA US Supreme Court*, <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/236/230/> [Consultado el 11 de septiembre de 2016]



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE DISERTACIÓN PÚBLICA

No. 00238

Matrícula: 2153803422

Feminismo y Pornografía: El debate entre la discriminación y la libertad sexual.

En la Ciudad de México, se presentaron a las 12:00 horas del día 30 del mes de enero del año 2020 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

DR. JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA
DRA. MARTA LAMAS ENCABO
DRA. MARIA DEL CARMEN TRUEBA ATIENZA

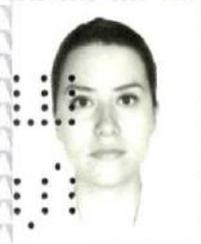
Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretaria la última, se reunieron a la presentación de la Disertación Pública cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

DOCTORA EN HUMANIDADES (FILOSOFIA)
DE: FABIOLA ROSAS SANTOYO

y de acuerdo con el artículo 78 fracción IV del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

APROBAR

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó a la interesada el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.



FABIOLA ROSAS SANTOYO
ALUMNA

REVISÓ

MTRA. ROSALIA SERRANO DE LA PAZ
DIRECTORA DE SISTEMAS ESCOLARES

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CSH

DR. JUAN MANUEL HERRERA CABALLERO

PRESIDENTE

DR. JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA

VOCAL

DRA. MARTA LAMAS ENCABO

SECRETARIA

DRA. MARIA DEL CARMEN TRUEBA ATIENZA